



Quaker United Nations Office

*Publicaciones
Sobre los
Refugiados y
los Derechos
Humanos*



Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos

Recomendaciones y buenas prácticas
del Comité de la Naciones Unidas
sobre los Derechos de la Niñez,
en el Día de Debate General 2011

Oliver Robertson



*Publicaciones Sobre los Refugiados y
los Derechos Humanos*

**Convictos colaterales:
niños y niñas de progenitores presos**

**Recomendaciones y buenas prácticas
del Comité de la Naciones Unidas
sobre los Derechos de la Niñez,
en el Día de Debate General 2011**

Oliver Robertson

La Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas

La Representación Cuáquera ante la ONU (QUNO), con sedes en Ginebra y Nueva York, representa al Comité Mundial de Consulta de los Amigos (Cuáqueros) (FWCC), organización internacional no gubernamental con Estatus Consultivo General en las Naciones Unidas. QUNO lucha por promover en las Naciones Unidas y en otras instituciones internacionales la paz y la justicia, preocupaciones de los Amigos (Cuáqueros) de todo el mundo. QUNO cuenta con el apoyo de: *American Friends Service Committee*, *Britain Yearly Meeting* y la comunidad mundial de Amigos, así como de otros grupos e individuos.

QUNO extiende su agradecimiento a la Oficina Federal de Asuntos Exteriores de Alemania, por patrocinar actividades específicas de QUNO relacionadas con el Día de Debate General 2011, del Comité de la ONU sobre los Derechos de la Niñez, y a Irish Aid, por su patrocinio más general de la labor de QUNO sobre mujeres en la cárcel e hijos e hijas de personas encarceladas.

Otras publicaciones de esta serie*

Helen F. Kearney (2012) *Hijos e hijas de padres condenados a muerte*

Holly Mason-White et Helen F. Kearney (2012) *Children of Prisoners and (Alleged) Offenders: Draft Framework for Decision-Making*

Jean Tomkin (2009) *Huérfanos de la justicia: Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal*

Jennifer Rosenberg (2009) *La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados.*

Megan Bastick et Laurel Townhead (2008) *Mujeres en la cárcel: comentario a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato de reclusos.*

Oliver Robertson (2008) *Niños y niñas presos de las circunstancias*

Oliver Robertson (2007) *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos.*

Laurel Townhead (2007) *La detención preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos.*

Laurel Townhead (2006) *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.*

Marlene Alejos (2005) *Bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones.*

Rachel Taylor (2004) *Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers: Preliminary Research Paper*

* (N. de la T.: los títulos de la serie que aparecen en español son versiones traducidas del original en inglés [ambas versiones están disponibles]; los que aparecen en inglés, no están aún disponibles en español)


 Todos los trabajos de QUNO se publican bajo una licencia Creative Commons. Pueden ser copiados, distribuidos y modificados para propósitos no comerciales, siempre que se dé crédito al autor o autora original y cualquier obra modificada se publique bajo una licencia idéntica a ésta. Para más información y todos los detalles de la licencia, consúltese: <http://creativecommons.org>.

Photo de portada: Jack Keene/flickr CC BY NC ND

Traducción al español: Gabriela Lozano

Todas las publicaciones de QUNO pueden ser descargadas, sin costo, desde nuestra página web: www.quno.org. También, es posible solicitar copias impresas.

Quaker United Nations Office, Avenue du Mervelet 13, 1209 Ginebra, Suiza

Tel: +41 22 748 48 00 Fax: +41 22 748 48 19

Correo electrónico: quno@quno.ch

Contenido

<i>Notas sobre el presente texto</i>	1
<i>Introducción</i>	2
<i>Principios generales</i>	4
<i>Estadísticas</i>	6
<i>Qué decirle a los niños y niñas</i>	7
<i>Investigación futura</i>	8
<i>Arresto</i>	9
<i>Prisión preventiva y sus alternativas</i>	13
<i>El tribunal y el juicio</i>	15
<i>La sentencia</i>	17
<i>Delitos contra el menor</i>	21
<i>Menores que viven en la cárcel – límites y restricciones</i>	22
<i>Menores que viven en la cárcel – condiciones físicas</i>	24
<i>Menores que viven en la cárcel – condiciones sociales y de desarrollo</i>	27
<i>Menores que viven en la cárcel – el embarazo, el nacimiento y los primeros años</i>	31
<i>Menores que viven en la cárcel – dejar la cárcel</i>	34
<i>Contacto indirecto entre el menor y su progenitor(a) encarcelado/a</i>	37
<i>Visitas</i>	40
<i>Acogimiento informal y formal</i>	49
<i>Penas de muerte</i>	52
<i>Impactos sobre los menores</i>	54
<i>Impactos sobre los menores – impactos emocionales y sobre su salud</i>	54
<i>Impactos sobre los menores – impacto social, económico y otros</i>	55

<i>Apoyo para los menores</i>	56
<i>Escuela y educación</i>	59
<i>Estigma</i>	61
<i>Liberación</i>	62
La liberación – toma de decisiones	62
La liberación – durante y después de la liberación	63
<i>Notas Finales</i>	65
<i>Apéndice 1: principios y recomendaciones generales</i>	73
<i>Apéndice 2: Bebés y niños que viven en la prisión – límites de edad y políticas alrededor del mundo</i>	85

Notas sobre el presente texto

En este documento se reúnen muchos ejemplos de buenas políticas y buenas prácticas presentados durante el Día de Debate General (DDG) 2011 del Comité de la ONU sobre los Derechos de la Niñez, dedicado al tema de “Niños y niñas de padres presos”. Incluye las presentaciones escritas enviadas para el DDG, las intervenciones orales de los participantes ese mismo día y durante los talleres previos y posteriores, y los discursos de los expertos invitados a la sesión plenaria inaugural del DDG. Los oradores de dicha plenaria fueron los siguientes:

Abdullah Khoso, Administrador del Programa Nacional de Justicia Juvenil, SPARC Paquistán, que habló desde la perspectiva de un profesional de los servicios penitenciarios;

Ann Skelton, Directora de *Centre for Child Law*, Sudáfrica, que habló desde la perspectiva legal;

Isabel Altenfelder Santos Bordin, Directora del Departamento de Psiquiatría Social de la Universidad Federal de Sao Paulo, Brasil, que habló desde la perspectiva del desarrollo infantil; y

Sian y Raheel, del Reino Unido, que hablaron desde la perspectiva de los niños y niñas con progenitores encarcelados.

Se han empleado también otras fuentes selectas, no relacionadas con el DDG, toda vez que ayudan a identificar cómo apoyar mejor a los niños y niñas con progenitores encarcelados.

Este documento empieza con una introducción y algunos principios generales a tomar en cuenta en todo momento; después, se ofrece un vistazo a algunas cuestiones que ocurren muchas veces (recolección de datos, investigaciones futuras y qué decirles a los niños y niñas en relación a la situación de su progenitor(a)), para posteriormente enfocarse con más detalle en cada una de las etapas del proceso de justicia penal, desde el arresto hasta la liberación y la reintegración. Cada sección inicia con un principio general que ayuda a enmarcar la preocupación en cuestión. A lo largo de todo el documento, se hacen recomendaciones más específicas y se dan ejemplos de posibles buenas prácticas. Las recomendaciones, buenas prácticas y preocupaciones no pretenden ser exhaustivas, sino simplemente subrayar lo que surgió en el Día de Debate General.

Las palabras “detención”, “encarcelamiento” y “prisión”, aparecen todas en este escrito. “Detención” se usa sólo cuando las personas son encerradas en la cárcel antes de un juicio y una sentencia, mientras que “encarcelamiento” y “prisión” se usan de manera intercambiable para referirse a personas que están en la cárcel en cualquier etapa del proceso de justicia penal – antes o después de la condena.

Muchas de las fuentes aquí citadas, y en particular las presentaciones escritas para el DDG, citan otras fuentes. Sin embargo, no se han incluido notas al pie, ni bibliografía, de los extractos citados. Para más detalles sobre las fuentes originales, se deberán consultar directamente las presentaciones escritas, que están disponibles en el sitio web del DDG 2011:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/discussion2011_submissions.htm

y en el sitio web de la Red Internacional de los Derechos de la Niñez: Child Rights International Network: <http://crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=25009&flag=event#submissions>.

Abreviaturas:

DDG Día de Debate General

CDN Convención sobre los derechos de la Niñez

ONG Organización No Gubernamental

GT1 Grupo de trabajo 1 del Día de Debate General, enfocado a “Bebés y menores que viven con su progenitor(a) en prisión o que lo/la visitan en prisión”

GT2 Grupo de trabajo 2 del Día de Debate General, enfocado a los “Niños y niñas que se quedan ‘afuera’ cuando su progenitor(a) es encarcelado/a”

Introducción

Los niños y niñas de personas presas son las víctimas invisibles del delito y del sistema penal. No han hecho nada malo y sin embargo, sufren el estigma de la criminalidad. Sus derechos de crianza se ven afectados tanto por la acción delictiva del progenitor como por la respuesta del estado en nombre de la justicia!

“Niños y niñas de padres presos”, fue el tema del Día de Debate General (DDG) 2011 del Comité de las Naciones Unidas por los Derechos de la Niñez, celebrado en Ginebra, el viernes 31 de septiembre de ese año. Ésta fue la primera vez que una parte cualquiera del sistema de Naciones Unidas miró con detenimiento la cuestión de los niños y niñas afectados porque su madre o padre tiene problemas con el sistema de justicia penal; el tema atrajo un interés y una participación sin precedentes. Hubo 51 presentaciones escritas de 39 fuentes, y más de 200 personas participaron en el debate ese mismo Día. El DDG estuvo acompañado por una exposición (titulada también “Convictos colaterales”) de niños y niñas sobre sus experiencias y las buenas prácticas, además de que se realizaron talleres, antes y después del Día, para explorar las cuestiones con mayor profundidad. El presente documento se basa en todas esas fuentes y otras más, igualmente importantes y pertinentes.

Como cualquier niño y niña, los hijos e hijas de padres y madres encarcelados son todos individuos. Cada uno vivirá de manera diferente el encarcelamiento de su progenitor(a) y tendrá una respuesta diferente. Por ello, la situación única de cada niño y niña debe ser tomada en cuenta en todas las interacciones con ellos y en las decisiones que pudieran afectarles. Más, independientemente de las circunstancias individuales, cada niño y niña tiene, además, derechos; incluyendo: el derecho a no ser discriminado por la condición o actividades de sus progenitores (Convención sobre los Derechos de la Niñez, Artículo 2(2)); la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo que le afecte (Artículo 12(2)); y el derecho a que la consideración primordial en todas las acciones relacionadas con ellos sea el interés superior del menor (Convención sobre los Derechos de la Niñez, Artículo 3(1)).

Desafortunadamente, los niños y niñas de progenitores encarcelados son muy fácilmente ignorados dentro del sistema de justicia penal, ya que éste está centrado en identificar y responder a la culpabilidad o inocencia de un individuo. Los menores que interactúan con el sistema de justicia penal (por ejemplo, cuando visitan a su progenitor(a) encarcelado/a) quedan “reducidos a una evaluación del riesgo de seguridad, [mientras que] dentro de la comunidad más amplia, permanecen silenciosos y silenciados”.² Muy rara vez, los ministerios responsables de los menores los ven como un grupo de niños y niñas expuestos a retos particulares; lo anterior significa que los hijos e hijas de padres y madres encarcelados con frecuencia caen en los vacíos existentes entre una instancia de gobierno y otra.

En todo el mundo, en países desarrollados y en desarrollo, existen niños y niñas con progenitores encarcelados; muchos de ellos comparten ciertas experiencias y características en común. Para muchos, el hecho de que se lleven y detengan a su padre o madre es una experiencia negativa que tendrá implicaciones sobre su futuro bienestar.³ Los riesgos asociados con el encarcelamiento parental se han clasificado en cinco categorías principales:

1. Riesgo de ser privado de las necesidades y oportunidades básicas
2. Riesgo de sufrir victimización secundaria y despersonalización
3. Riesgo de que la situación general del menor se deteriore
4. Riesgo de quedar distanciado de su progenitor(a) encarcelado/a
5. Riesgo de caer en conductas antisociales⁴

Más específicamente, los menores pueden padecer algunos impactos, incluyendo: impactos físicos y emocionales relacionados con la separación y otros aspectos del encarcelamiento parental;⁵ riesgo de romper con la relación; posibilidad de tener que cambiarse de casa o ser llevado a una institución; dificultades económicas; problemas en la escuela (educativos y de conducta); mayor vulnerabilidad a ser ignorados, maltratados y victimizados; y dificultades para visitar a su progenitor(a) encarcelado/a.⁶ “Por último, aumenta el riesgo relacionado con las posibilidades del propio niño o niña, ya que temen o desconfían de las autoridades, no reciben la ayuda que necesitan, viven en circunstancias de pobreza e inestabilidad, y comienzan a aceptar la cárcel como algo ‘normal’ – o como el único lugar donde pueden estar con su mamá o papá”.⁷

Algunos de estos problemas dependerán de factores como la naturaleza del delito o crimen y la sentencia recibida, la edad y madurez del menor, o cuál de sus progenitores es el encarcelado (los hijos e hijas de un padre encarcelado tienen más probabilidades de que su otro progenitor, la madre, cuide de ellos, en contraste con aquellos cuya madre es la encarcelada). Como grupo, los niños y niñas de progenitores presos han enfrentado todas las dificultades arriba enlistadas y otras más, por lo que se verían beneficiados de realizarse intervenciones planeadas y oportunas.

Como pudo verse en el DDG, existen muchos ejemplos de buenas prácticas en distintas partes del mundo; por lo común, se trata de cambios pequeños y nada costosos que hacen una enorme diferencia en las vidas de los menores. Más adelante, se detallan muchas de esas buenas prácticas. En lugar de haber buenas políticas y prácticas a nivel institucional, desafortunadamente, esos pasos dependen casi siempre del interés e involucramiento del personal penitenciario a modo individual o de las organizaciones no gubernamentales (ONG)/de beneficencia.⁸ Al compartir estos ejemplos e instar con ello a su aplicación, esperamos aumentar la gama, calidad y constancia de apoyos a los niños y niñas de progenitores presos.

* En el Reino Unido, estos niños y niñas padecen graves problemas de salud mental, a razón de tres veces más que los otros niños y niñas.

Principios generales

Aunque son muy importantes las respuestas específicas para apoyar a los hijos e hijas de progenitores encarcelados, también hay algunos principios generales a tener en mente siempre que se piense en los niños y niñas de progenitores presos y al interactuar con ellos. Se incluyen los siguientes:

Los menores cuyos progenitores tienen problemas con el sistema de justicia penal **tienen iguales derechos que los demás niños y niñas**. Sus derechos no deberían verse afectados por la condición de su padre o madre, ni por las decisiones tomadas en relación a su progenitor(a).⁹

El **interés superior del menor** debe ser el punto primordial a considerar en relación a todas las acciones que pudieran afectar, directa o indirectamente, a los niños y niñas de progenitores encarcelados. Los Estados deben crear e implementar leyes/políticas para asegurar que así sea en todas y cada una de las etapas del proceso de justicia penal.

Cada niño y niña es un individuo, por ende, tendrá necesidades individuales. Las decisiones que los afecten deberán tomarse caso por caso.

Las necesidades del menor se ven afectadas por su **situación personal**, y esto incluye su edad o etapa del desarrollo y cualquier discapacidad o necesidad especial que tengan. Toda la información disponible para los menores deberá ser apropiada para su edad, idioma y discapacidad.

El **derecho del menor a mantener una relación con sus progenitores** no debe quedar subordinado a las preocupaciones de seguridad del Estado; las necesidades de alta seguridad deben hacerse compatibles con el derecho del menor a mantener comunicación con su padre/madre encarcelado/a.

Ya sea que estén en prisión con sus progenitores o sean separados de ellos, los niños y niñas de progenitores encarcelados son vulnerables y tienen **derecho a cierto tipo de cuidados y protección específicos**.¹⁰ Puede ser que algunos menores no necesiten o no utilicen la intervención o apoyo de especialistas, pero deben tener la oportunidad de acceder a ellos, si así lo desearan.

En el caso de los niños y niñas que son colocados o pudieran ser colocados en **modalidades alternativas de acogimiento**, deberán seguirse las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, a lo largo de todas las etapas.

A los menores (y familiares) de las personas presas se les debe permitir **participar activamente en las decisiones que les afecten**, de acuerdo con su edad y madurez. También deben poder participar en el desarrollo y prestación de todos los servicios, materiales de capacitación y pautas que les conciernan.¹¹

Siempre que haya niños y niñas que pudieran verse afectados, se deberá **dar prioridad a las medidas sin privación de la libertad**, incluso en relación a la detención preventiva, a fin de evitar el impacto negativo que sobre los menores tiene el encarcelamiento de su padre o madre.¹²

En ningún momento a lo largo del proceso de justicia penal **se deberá humillar** a los progenitores frente a sus hijos.¹³

Todos los oficiales que pudieran entrar en contacto con niños y niñas de progenitores encarcelados, deberán recibir **guía y capacitación** sobre cómo reaccionar con ellos.¹⁴

Buena práctica posible

En Estados Unidos, los niños y niñas desarrollaron una “Carta de los Derechos de los niños y niñas de progenitores presos”. Estos son los derechos:

1. A que me mantengan seguro e informado, al momento del arresto de mi padre/madre;
2. A que escuchen mi opinión cuando se tomen decisiones sobre mi persona;
3. A que se me tome en cuenta, cuando se tomen decisiones sobre mi progenitor(a);
4. A que me cuiden bien en ausencia de mi progenitor(a);
5. A hablar con mi progenitor(a), verlo/a y tocarlo/a;
6. A recibir apoyo para enfrentar el encarcelamiento de mi progenitor(a);
7. A no ser juzgado, culpado o etiquetado porque mi padre/madre está preso/a;
8. A mantener una relación de por vida con mi padre/madre.¹⁵

Estadísticas

Principio general: para ayudar a desarrollar políticas y prácticas, deberán recolectarse, como parte de la rutina y de manera reiterada, estadísticas sobre los niños y niñas de progenitores presos.

En el DDG se confirmó lo que muchos profesionales e investigadores ya sospechaban: que en la mayoría de los países, en ninguna etapa del proceso de justicia penal, como parte de la rutina, se toman los datos sobre los hijos e hijas de los presos. Aún en las naciones donde sí se registra esta información, los datos no son totalmente confiables o transparentes, lo que significa que se desconoce el verdadero número de niños y niñas afectados por el encarcelamiento parental.

En algunos lugares se tienen ciertos cálculos, aunque, como puede verse a continuación, el tipo de información recolectada varía enormemente.

EE.UU.: existen entre dos y tres millones de niños y niñas de progenitores presos;¹⁶ 1.2m de hombres y mujeres encarcelados (54% de la población penitenciaria) tienen hijos e hijas menores de 18 años.¹⁷ “Uno de cada 15 menores de raza negra y 1 de cada 42 latinos tiene un progenitor en la cárcel, en comparación con 1 de cada 111 menores de raza blanca”.¹⁸

India: 2,135 menores viviendo con 1,774 madres en las cárceles de India, en 2008; un incremento casi del 50% en cuatro años.¹⁹

Unión Europea: 800,000 menores separados de su progenitor(a) encarcelado/a en un día cualquiera, anualmente;²⁰ 980 infantes viven en prisión con sus progenitores presos.²¹

Reino Unido: cada año, hay 17,000 niños y niñas cuyas madres son enviadas a prisión;²² el número total de niños y niñas de progenitores encarcelados es de “dos y media veces el número de niños y niñas en instituciones y seis veces el número de menores en el Registro de Protección al Menor”.²³

Aotearoa/Nueva Zelanda: antes de ser encarcelados, alrededor del 26% de los hombres presos y el 47% de las mujeres presas tenían hijos dependientes; de ellos, el 35% de las mujeres presas y el 12% de los hombres presos eran únicos cuidadores de sus niños y niñas.²⁴

Recomendación: *las instancias del sistema de justicia penal deben desarrollar sistemas de recolección de datos y monitoreo encaminados a proteger los derechos de los menores y que reflejen: el número de personas presas que tienen niños y niñas, el número de niños y niñas que cada preso/presa tiene y otra información necesaria para planear las políticas y la práctica.*

No obstante, la información no deberá ser recolectada con la sola intención de recolectar información. Es importante que las motivaciones para recabar información sobre los niños y las niñas de las personas detenidas sean claras, razonables, que respeten el derecho de los menores a la privacidad y que no aumenten el estigma que ya enfrentan. Es probable que las instancias gubernamentales hagan planes o ayuden sólo a los niños y niñas que saben que existen;²⁵ por lo tanto, una mejor información “permitiría: una temprana identificación de la necesidad de servicios para los menores, aumentar la coordinación entre instancias, proporcionar información crítica sobre la magnitud y naturaleza de las cuestiones a atender, y proporcionar la base para un mayor financiamiento público y privado”.²⁶ Las personas detenidas podrían estar más dispuestas a revelar información si se les hace saber de qué manera se va a utilizar.

Qué decirle a los niños y niñas

Principio general: a los menores se les debe decir, de un modo adecuado a su edad, la verdad sobre la situación de su progenitor(a).

Ha habido debates considerables en torno a qué decirle a los niños y niñas cuando su padre o madre ha sido encarcelado, y cuándo decírselo. “Lo común es que se le trate de ocultar al niño por completo el hecho del encarcelamiento; aunque generalmente no se tiene éxito, ya que los menores se dan cuenta de la verdad por sí mismos o se enteran por otros niños o vecinos”.²⁷

Pero, independientemente de si el encarcelamiento puede ocultarse o no, cada vez hay más evidencias que apuntan hacia la importancia de que los progenitores o cuidadores informen a los menores de esta verdad, al menos en una versión simplificada. Esto es importante para asegurar que haya una relación fuerte y de confianza, entre progenitor(a) e hijo/hija y para asegurarse también de que los menores no tendrán fantasías de que algo peor le ha ocurrido a su progenitor(a).²⁸ Las cuestiones relacionadas con el derecho del menor a saber, y el derecho del progenitor a decidir quién puede saber qué sobre su situación, son complejas. Es importante que se apoye y motive a los progenitores y cuidadores a decirle la verdad a los menores, ya que puede ser dañino para ellos enterarse por boca de extraños. No obstante, los cuidadores de los hijos de personas presas, “no deberán, sin importar sus buenas intenciones, confundir a los menores o engañarlos al tratar de esconder la situación. Confundirlos o engañarlos lo único que hará es proporcionar el espacio psicológico para que el niño o niña desarrolle fantasías divorciadas de la realidad, y/o que se atribuya, inapropiadamente, culpa o vergüenza. Por ello, se debe dar a los niños y niñas de progenitores presos todas las oportunidades para comprender los hechos detrás de las circunstancias. Dicha información deberá ser proporcionada de manera sensible y apropiada para la niñez y la juventud, de acuerdo con su edad y madurez, y ofrecerse junto con el apoyo y orientación psicológica necesarios”.²⁹

“Si bien los niños y niñas no necesitan saber detalles completos sobre el delito cometido por su progenitor(a), una información veraz puede servir para reafirmarles que su progenitor(a) está a salvo, que ellos (los menores) no son culpables, y que estarán bien cuidados durante la ausencia de su progenitor(a). Los menores también necesitan poder confiar en sus cuidadores; esto es especialmente fundamental cuando se sienten impotentes y asustados. Al decirles mentiras bien intencionadas (por ejemplo, que su madre/padre está trabajando, que está en la escuela, en el hospital o en el ejército), puede crearse en ellos más confusión, ansiedad y, en última instancia, hacer que dejen de confiar”.³⁰

Recomendación: *se debe apoyar y alentar a los progenitores y cuidadores a decirle a los menores, de manera adecuada a su edad, la verdad sobre la situación de su progenitor(a) y ayudarles a comprender mejor las repercusiones potencialmente negativas que mentir puede tener sobre el desarrollo del niño o niña. Se debe elaborar una guía sobre las maneras apropiadas de informar a los menores del encarcelamiento de su progenitor(a).*

También puede ser beneficioso para los menores conocer algunos detalles sobre el ambiente penitenciario, por ejemplo, la apariencia de la celda de su progenitor(a).³¹ Podrían recibir esta información en una de las primeras visitas o, a larga distancia, a través de fotografías, por ejemplo.³²

Investigación futura

Principio general: se necesita más investigación sobre este tema, pero deberá hacerse de manera tal que promueva la participación y no dañe a los hijos e hijas de progenitores presos ni a quienes los rodean.

Todavía hay mucho que desconocemos sobre los niños y niñas de progenitores presos. Los participantes del DDG mostraron particular interés porque se realicen investigaciones para identificar la importancia relativa de factores de riesgo separados aunque asociados, además de factores de protección³³, e investigaciones longitudinales prospectivas que hagan un seguimiento de los niños y niñas conforme crecen, para identificar los impactos del encarcelamiento parental a largo plazo.³⁴ Se necesita investigar el impacto de los diferentes delitos, diferentes sentencias, y el diferente impacto sobre los menores de diferentes edades y géneros. Son especialmente valiosas las investigaciones basadas en la comunidad y las acciones específicas dentro de la comunidad.³⁵ Es importante evitar despersonalizar a los niños y niñas y no olvidarse de que son individuos, ya que una investigación generalizada puede ir en detrimento de las necesidades individuales del menor y su progenitor(a).

Siempre que se realicen investigaciones, es importante asegurarse que éstas no dañen a los niños y niñas de progenitores presos (ni a otras personas), que no aumenten el estigma, que no mermen la honestidad ni interfieran con el acceso de los menores a fuentes de apoyo.³⁶ Siempre que se realicen investigaciones, deberá involucrarse a los usuarios finales (en este caso, los niños y niñas de padres y madres presos), que son los verdaderos expertos en el tema y están en la mejor posición para ayudar a otros que estén pasando por las mismas dificultades.³⁷

Arresto

Los adultos hablan de un arresto “violento” o uno “pacífico”. Pero para los niños, siempre es una experiencia dramática. Siempre es traumático que alguien venga y se lleve a tu progenitor(a). Es importante que pensemos desde la perspectiva del menor. Los arrestos provocan en los niños y niñas mucho más miedo del que podemos imaginar, porque nosotros lo vemos con ojos de adultos.³⁸

Principio general: los arrestos deberán realizarse conforme al interés superior del menor, incluyendo como parte del proceso de arresto el establecer acuerdos sobre el cuidado de los menores y la satisfacción de otras necesidades relacionadas con ellos.

El momento del arresto de su progenitor(a) puede constituir la primera vez que el niño o niña entra en contacto con el sistema de justicia penal. Por ello, si el arresto se realiza de una manera que tome en cuenta al menor, esta experiencia podrá tener un impacto positivo en la relación que el menor desarrolle con la policía, los tribunales y otras instancias del sistema de justicia penal. Desafortunadamente, esto muy rara vez sucede; el arresto (junto con el período de prisión preventiva) es la etapa del proceso de justicia penal en donde se descuida más al menor.³⁹

Los niños pueden o no estar presentes durante el arresto (en Aotearoa/Nueva Zelanda, se estima que están presentes en uno de cada cinco casos⁴⁰). Tras investigaciones, se ha encontrado que presenciar el arresto de un miembro de la familia predice el desarrollo de síntomas de trauma significativo:⁴¹ “En un estudio de 2010 [en Estados Unidos] donde se examinó la relación entre presenciar el arresto y el estrés postraumático, los niños y niñas que presenciaron el arresto de su progenitor(a), recientemente arrestado, tenían un 73% más probabilidad de presentar síntomas elevados de estrés postraumático que aquellos menores que no presenciaron el arresto y tenían un progenitor en la cárcel”.⁴² La manera y las técnicas empleadas para arrestar pueden también ser importantes en relación al estrés causado en los menores y (cuando se usan armas) en relación a su seguridad. En un estudio realizado en 1998, en Estados Unidos, “se calculó que de los progenitores arrestados, el 67% fue esposado frente a sus hijos, el 27% reportó que se sacaron armas en frente de sus hijos, el 4.3% reportó lucha física, y el 3.2% reportó el uso de gas pimienta”.⁴³ Los policías han hablado de lo difícil que puede ser separar a los progenitores de sus hijos y expresaron necesitar orientación;⁴⁴ afortunadamente, existen medidas que pueden hacer todo menos traumático para las personas involucradas: el menor, su progenitor(a) y el oficial que lleva a cabo el arresto.

Buena práctica posible

En Polonia, los oficiales que realizan los arrestos están entrenados para llevar a los menores a otra habitación cuando van a arrestar a los progenitores.⁴⁵

Buena práctica posible

En Noruega, las autoridades de protección social cuentan con representantes en la estación de policía que acompañan al oficial a cargo del arresto durante las visitas a domicilio cuando se sabe que el presunto delincuente es padre o madre.⁴⁶

Además de la cuestión de ver cómo arrestan a su progenitor(a), los niños y niñas pueden sentirse angustiados de ver cómo los oficiales que realizan las investigaciones registran, retiran o destruyen su

hogar y propiedades (incluyendo pertenencias personales). También puede angustiarles que los oficiales les hagan preguntas sobre el paradero o actividades de su progenitor(a).⁴⁷

Recomendación: *deben desarrollarse protocolos u otras guías sobre cómo los oficiales a cargo de los arrestos deben reaccionar ante los niños y niñas durante el arresto o ante niños y niñas afectados por un arresto.*

Recomendación: *los protocolos de arresto deben ser abarcadores y cubrir lo siguiente:*

- *medidas a tomar antes, durante y después del arresto;*
- *identificar si la persona que está siendo arrestada tiene niños bajo su cuidado;*
- *diferentes situaciones de arresto, incluyendo aquellas donde los menores no están o no se espera que estén presentes;*
- *grupos a los cuales involucrar o notificar, por ejemplo, instituciones de asistencia social a la infancia o trabajadores sociales;*
- *cómo lograr la cooperación de los progenitores durante su arresto cuando haya niños y niñas presentes;*
- *identificar la existencia de menores y llevarlos con los cuidadores alternativos; y*
- *anotar la situación del punto anterior en los registros.*

Recomendación: *los protocolos de arresto deberán apoyar los derechos y la dignidad del menor, incluyendo el hecho de asegurar que su progenitor(a) no sea humillado/a en frente del menor. Se debe hacer participar a los niños y niñas en el desarrollo de dichos protocolos.*

Recomendación: *las órdenes de cateo deben incluir pautas básicas sobre cómo actuar en relación a menores presentes durante el arresto o menores afectados por un arresto.*

Por lo común, sólo los menores que están presentes en el arresto son notados y tomados en cuenta.⁴⁸ Puede ser que se ignore a los menores que no están con su progenitor(a), por ejemplo, porque estén en la escuela, ya que los oficiales que realizan el arresto no preguntan sobre la existencia de niños y niñas o porque los progenitores no informan de ello. Debe haber comunicación con otras instancias (como instituciones de protección del menor) sobre si las personas arrestadas tienen o no niños.⁴⁹ Los oficiales que llevan a cabo el arresto deben buscar alguna señal que indique si la persona arrestada tiene menores bajo su cuidado, por ejemplo, la presencia de juguetes o ropa infantil, y estar conscientes de que al preguntarle a los progenitores la primera vez, éstos pueden mentir sobre la existencia de niños y niñas que dependen de ellos, por temor a que se los quiten. Puede ser apropiado que un equipo experto en cuestiones sociales y psicológicas pregunte más de una vez sobre la existencia de menores – primero, en el lugar del arresto, y luego, nuevamente, al arribar al lugar de la investigación o detención.⁵⁰

Recomendación: *los esfuerzos para identificar a los niños y niñas de progenitores que tienen conflictos con la ley deben comenzar desde el momento del arresto y continuar a lo largo del proceso y hasta la liberación. La necesidad de apoyo que tienen los menores es una información que debe compartirse con los servicios de apoyo de la comunidad, teniendo en mente, como es debido, el derecho del menor a la privacidad.*

Los menores que no son identificados ni contactados pueden tener dificultades para descubrir qué le ha pasado a su progenitor(a). Algunos menores descubren la situación por terceros o por las historias de los medios de comunicación; pueden pasar largos períodos – en algunos casos, meses – sin que sepan qué le ha pasado a su progenitor(a) y sin recibir información ni apoyo.⁵¹ Los problemas para identificar y contactar a los menores pueden ser particularmente graves cuando la persona arrestada ha cruzado fronteras, ha sido arrestada en otra jurisdicción y ha dejado niños y niñas en otra parte.⁵²

Buena práctica posible

En India, el Código de Procedimientos Penales exige a los oficiales de policía avisar a los familiares sobre lo sucedido y permitir a la persona arrestada informar a otros sobre el arresto y el lugar donde está detenida.⁵³

A veces, se permite a los menores acompañar a sus progenitores arrestados. Esto puede ser de mucha ayuda cuando hay niños pequeños o lactantes.⁵⁴ Sin embargo, por lo general, los menores no acompañan a su progenitor(a) cuando es arrestado/a y, por tanto, si la persona arrestada es única cuidadora o si ambos progenitores son arrestados, será necesario hacer acuerdos sobre posibilidades alternativas de acogimiento de los menores a corto plazo. El apoyo de los oficiales, por lo común, depende de la buena voluntad individual de los oficiales, ya que muchas jurisdicciones carecen de procedimientos estándar para cuidar de los menores en esta situación.⁵⁵ Aún más, en los lugares donde sí existen sistemas de apoyo institucionalizados, éstos generalmente funcionan a partir del encarcelamiento, mientras que para el momento del arresto no hay nada establecido.⁵⁶

Puede resultar difícil para los progenitores en el proceso de ser arrestados el encargarse de decidir sobre los cuidados infantiles inmediatos; igualmente, puede ser difícil para los familiares o vecinos “negarse a cuidar de los menores, especialmente si la detención ocurre durante la noche”.⁵⁷ Por tanto, las decisiones de acogimiento alternativo hechas al momento del arresto deben considerarse como algo provisional y quedar sujetas a cambios o revisiones, pero sin afectar el derecho del menor a que alguien lo cuide en todo momento.

Buena práctica posible

El Tribunal Federal de Apelación de San Martín, en Argentina, tiene como norma obligatoria que sus jueces deben verificar si las personas arrestadas son únicas cuidadoras de niños y niñas. Para lograrlo, los oficiales de policía preguntan a toda persona arrestada si son únicos cuidadores; a los que responden afirmativamente, se les solicita que designen a un cuidador alternativo temporal para los menores. Tras recibir a los niños, la policía toma el nombre, dirección y firma de los nuevos cuidadores para que se mantengan en contacto con los progenitores y con un órgano competente de protección del menor. Las disposiciones sobre quién cuidará a los menores serán tomadas en cuenta en el tribunal, donde los menores tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones y en donde los progenitores arrestados y los nuevos cuidadores podrán confirmar o cambiar de idea sobre el cuidado de los menores tras haber sido entrevistados por trabajadores sociales del tribunal.⁵⁸

Buena práctica posible

En algunas comunidades de Estados Unidos, los protocolos de arresto policíaco han sido redactados de tal manera que reconocen el derecho del progenitor a designar un cuidador alternativo. El formato de arresto policíaco incluye la pregunta sobre la existencia de niños y niñas y, generalmente, los servicios sociales realizan un seguimiento para revisar los nuevos acuerdos que se hayan hecho sobre el cuidado de los menores.⁵⁹

Recomendación: *no debe dejarse solos a los niños y niñas tras el arresto de su progenitor(a); deben quedar al cuidado de un adulto adecuado.*

Recomendación: *independientemente de si las personas arrestadas lo solicitan o no, se les debe proporcionar información sobre planear que alguien cuide a sus hijos durante y después del arresto. Los oficiales a cargo del arresto deben ser los responsables de asegurarse que las personas arrestadas cuenten con esta información, incluyendo la información sobre si los menores pueden o no ir a vivir con ellas a la cárcel.*

Recomendación: *inmediatamente después del arresto, se debe permitir y apoyar a las personas arrestadas para que hagan acuerdos sobre el cuidado temporal de los niños y niñas que tienen a su cargo. A los mismos menores se les debe permitir participar y expresar su opinión al tomarse las decisiones relacionadas con sus cuidadores alternativos.*

Recomendación: *los acuerdos que se hagan después del arresto sobre el cuidado de los menores deben ser temporales y quedar abiertos a revisión tanto por parte de los progenitores arrestados como de los cuidadores temporales. Tal vez sea adecuado establecer un límite en cuanto a qué decisiones pueden tomar los cuidadores temporales en relación a los menores y/o proporcionar vigilancia judicial o de otra índole para asegurarse que el menor estará adecuadamente protegido.*

Además de brindar a los menores los beneficios más obvios de seguridad y bienestar, contar con procedimientos fijos sobre modalidades alternativas de acogimiento puede ser de mucha ayuda para los oficiales que realizan el arresto y para los progenitores arrestados. Existen informes de que la policía "se siente mejor de realizar su trabajo cuando sabe que hay personas y servicios disponibles para los niños y niñas";⁶⁰ al mismo tiempo, al saber que los menores estarán seguros y cuidados puede ser que los progenitores acepten su arresto con más facilidad.

Los menores, los progenitores arrestados y otros miembros de la familia pueden no estar enterados de las opciones disponibles existentes después del arresto, tanto en términos de sus derechos legales como de apoyo práctico o emocional. Cuando se arresta a sus progenitores, los menores pueden desear apoyo o tener alguien con quien hablar, que los calme o les ayude a responder preguntas.⁶¹ Las instituciones que funcionan en un área amplia, como es el caso del sistema de justicia penal, están en buena posición para proporcionarles información sobre los servicios disponibles.

Recomendación: *se debe informar a los menores y sus familias sobre el apoyo disponible para ellos, incluyendo organizaciones, líneas telefónicas de ayuda y sitios web. Los oficiales del sistema de justicia penal y otros oficiales deben proporcionar esta información oralmente y por escrito, en formas e idiomas que los niños y niñas de diferentes edades y etapas de desarrollo puedan comprender.*

Recomendación: *la información sobre el apoyo disponible debe exhibirse en todos aquellos lugares donde los niños y niñas de personas en conflicto con la ley tengan contacto con el sistema de justicia penal, incluyendo: estaciones de policía, consultorios de abogados, celdas de detención temporal en los tribunales y estrados de los jueces. Dicha información también debe estar disponible en otros lugares frecuentados por los menores y sus familias, entre ellos: escuelas, clubes de la juventud y páginas web, además de en la cárcel para los presos recién llegados.*

El arresto de un progenitor puede tener consecuencias de gran alcance. El arresto parental "puede ser el primer punto donde los niños y niñas (futuros ciudadanos) aprenden sobre la imparcialidad y el sistema de justicia".⁶² "La situación del arresto puede complicar el respeto que los menores tengan por la ley y su sentido de lo que está bien y lo que está mal. Esto es particularmente cierto cuando los menores no están conscientes de que su progenitor(a) ha violado la ley, si presencian violencia hacia su progenitor(a) durante el arresto, o si sus progenitores no asumen responsabilidad por sus acciones (v.g., al usar un lenguaje que dé a entender que los arrestos suceden al azar o sin justificación alguna). Pocos profesionales de la salud mental y trabajadores sociales están capacitados para hablar del arresto parental con niños y niñas y es muy raro que los menores hayan hablado sobre esta experiencia, por lo común traumática, con alguien".⁶³

Recomendación: *los profesionales del sistema de justicia penal, trabajadores sociales y otros profesionales que pudieran entrar en contacto con los niños y niñas de progenitores en prisión deben recibir capacitación sobre los derechos y necesidades de esos niños y niñas.*

Prisión preventiva y sus alternativas

Principio general: al revisar las medidas de prisión preventiva o pensar en su aplicación, se debe ponderar el impacto que ésta tendrá sobre los menores y se debe contar con procedimientos establecidos para mitigar todo impacto negativo en los niños y niñas.

El arresto de un progenitor no significa que irá a la cárcel. No todos los arrestos llevan a la presentación de cargos y proceso legal de un sospechoso. No todos los procesos legales llegan a un juicio completo. No todos los juicios dan como resultado una sentencia de culpabilidad. Y no todos los hallados culpables tienen pena de cárcel. En cada una de las etapas, los oficiales pueden ponderar qué opciones evitan mejor cualquier daño futuro relacionado con el (presunto) delito y qué opciones aseguran la satisfacción del interés superior del menor.

Puede suceder que a las personas arrestadas y acusadas se les impongan medidas preventivas durante el período de tiempo que transcurre entre el arresto y el juicio/dictamen de la sentencia. Pueden ser llevadas a prisión preventiva o permitírseles permanecer en la comunidad (con o sin restricciones). Rara vez se toma en cuenta el impacto que dichas medidas tienen sobre los niños y niñas; tampoco se toma en cuenta el hecho de que tener responsabilidades parentales puede ser un indicador de que los presuntos delincuentes tienen pocas probabilidades de fugarse y que, por tanto, las medidas restrictivas (como la prisión preventiva) son innecesarias. Es importante que toda medida sin privación de la libertad, basada en la comunidad, se diseñe de tal modo que tome en cuenta las responsabilidades relacionadas con el cuidado de niños y niñas, incluyendo la ubicación, el momento y naturaleza de las medidas, y la respuesta a los incumplimientos (por ejemplo, los progenitores pudieran no reportarse ante la policía por tener a un hijo o hija enfermo).⁶⁴ Evitar aplicar detención preventiva a cuidadores únicos o principales es una buena estrategia de prevención para evitar problemas como la separación de miembros de la familia tras la pérdida de la vivienda o del trabajo a causa de la detención.⁶⁵

Recomendación: *debe existir una presunción contra la prisión preventiva; el interés superior del menor debe ser una consideración primordial al decidir aplicar o revisar la aplicación de medidas preventivas a un progenitor, en particular en relación a la decisión de detenerlo. Se debe elaborar una guía sobre qué información se requiere para tomar dichas decisiones y cómo obtenerla.*

Buena práctica posible

En Italia, las mujeres embarazadas o aquellas con niños y niñas menores de seis años no pueden ser llevadas a prisión preventiva, salvo en circunstancias excepcionales; en lugar de ello, se les detiene en su casa o en “instituciones de prisión atenuada”.⁶⁶

Los niños y niñas con padres y madres en prisión preventiva enfrentan muchos de los mismos problemas que los niños y niñas de personas sentenciadas, e incluso restricciones adicionales. Puede haber restricciones de contacto si los niños van a participar en el juicio (por ejemplo, como testigos) o si las personas que podrían acompañarlos en las visitas al penal tienen el contacto prohibido. En algunas jurisdicciones, las personas detenidas en prisión preventiva son clasificadas automáticamente bajo el rubro de máxima seguridad, lo que significa que las visitas de familiares estarán prohibidas o que éstas sucederán bajo restricciones de seguridad máxima, a pesar de que ninguna de las personas involucradas ha sido hallada culpable de delito.⁶⁷ Algunas jurisdicciones hacen extensivas las restricciones a otras formas de contacto familiar, incluyendo llamadas telefónicas y cartas.⁶⁸ Sin embargo, dado a que existe un derecho del menor a mantener una relación con sus progenitores, y ya que el interés superior

del menor generalmente se satisface al permitirles el contacto con ellos, deberá ser la norma que los niños y niñas tengan acceso a sus progenitores en prisión preventiva, y las autoridades encargadas deben estipularlo así.

Recomendación: *a menos que se juzgara en contra de su interés superior, los menores deben tener acceso automático a sus progenitores en prisión preventiva, y las autoridades que supervisan la detención deben facilitarlos. Las restricciones a lo anterior sólo deberán permitirse cuando las autoridades que realizan la detención hayan demostrado motivos razonables para ello.*

Aún cuando los progenitores permanezcan fuera de prisión bajo fianza, esto es estresante para los niños y niñas, ya que tienen la gran incertidumbre de qué pasará y si se llevarán o no a sus progenitores y cuándo.⁶⁹ “El período de detención preventiva y de sentencia puede confundir y asustar a los menores. Si bien su progenitor(a) es, técnicamente, ‘inocente hasta que se demuestre lo contrario’, por lo general, esto no se refleja en cómo las familias viven este período”.⁷⁰

Recomendación: *los Estados deben pensar en acelerar los casos de los sospechosos con niños y niñas, particularmente en aquellas jurisdicciones que tienen largos períodos de prisión preventiva, dado el impacto potencial que la separación por prisión preventiva y/o la incertidumbre tiene en los niños y niñas.*

Nota: *muchos de los impactos de las medidas preventivas en las vidas de los menores son similares a los impactos de una condena. En secciones posteriores se habla de ellos, subrayando, donde corresponde, los impactos específicos del período de prisión preventiva.*

El tribunal y el juicio

Principio general: cuando los menores deseen asistir al juicio de su progenitor(a) y ello vaya de acuerdo con su interés superior, se les deberá apoyar para que asistan.

Los niños y niñas cuyo progenitor(a) es acusado/a de un delito tal vez deseen asistir al juicio.* No obstante, por lo común “no tienen probabilidades o posibilidad... de asistir al tribunal”,⁷¹ que puede ser un lugar incomprensible e intimidante para ellos. Los procedimientos de los tribunales para adultos rara vez toman en cuenta el interés superior del menor, lo que significa que, de asistir al juicio, los menores pueden necesitar apoyo para hacerlo.

El estudio de casos sugiere que mientras que a un pequeño porcentaje de niños y niñas les parece traumático asistir al juicio, ninguno de los que asistieron se arrepentía de haberlo hecho. De aquellos entrevistados, sólo uno había recibido buena preparación para el proceso del juicio por parte de un consejero. Las investigaciones han sugerido que a los niños y niñas, especialmente los más pequeños, les parece difícil seguir el proceso legal, y por tanto, sería muy sensato que los tribunales “desarrollaran un enfoque más proactiv”, posiblemente, mediante asegurar que un orientador prepare y apoye a los menores durante el proceso del juicio.⁷²

Dicho apoyo debe formar parte de los pasos a dar para lograr una “justicia que toma en cuenta a los niños”, donde el sistema de justicia penal “entiende y respeta tanto los derechos [de los menores] como su particular vulnerabilidad”.⁷³ Los niños y niñas de progenitores presos, que tienen gran necesidad de apoyo,⁷⁴ deben ser nombrados explícitamente como grupo dentro de dicho sistema.

No obstante, y a pesar de que las investigaciones sugieren que va de acuerdo con el interés superior de los menores el que asistan al juicio, no todos comparten ese punto de vista: “hay un acuerdo general entre jueces [en Aotearoa/Nueva Zelanda] de no involucrar a los menores en el proceso de juicio de sus progenitores, porque su participación tiene el potencial de normalizar los procesos del tribunal en sus mentes, y ello aumentaría el riesgo de que ellos delincan en el futuro”.⁷⁵

Recomendación: *los niños y niñas deben recibir apoyo individualizado y apropiado a su edad para asistir al juicio de su progenitor(a), siempre que ellos lo deseen y ello vaya de acuerdo con su interés superior.*

Recomendación: *los Estados deben avanzar hacia contar con sistemas de justicia que tomen en cuenta a los menores y que incluyan a los niños y niñas de progenitores presos como un grupo explícitamente nombrado y tomado en cuenta.*

Puede ser que el menor o sus progenitores se vean involucrados en múltiples procesos en tribunales a la vez, por ejemplo, el tribunal penal y el tribunal familiar, si se necesita tomar decisiones en relación a las medidas alternativas de acogimiento de los menores. (En algunas naciones, entre ellas, India, esto se conoce como “justicia juvenil”, ya que el término incluye todos los procesos de justicia relacionados con los menores de edad; no sólo los menores en conflicto con la ley).⁷⁶ Sin embargo, esto puede causar problemas:

* Puede ser que algunos niños y niñas sean también víctimas o testigos del crimen o delito del que se le acusa a su progenitor(a) y que, por tanto, se les requiera presentarse al juicio. Los detalles sobre las medidas apropiadas a tomar en relación con niños y niñas en esta situación se pueden encontrar en las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, disponibles aquí: http://ibcr.org/editor/assets/thematic_report/2/ecosoc_res_2005-20_en.pdf (consultada el 1 de febrero de 2012) (Versión en español: http://ibcr.org/editor/assets/2005_un_resolution_sp.pdf, págs. 51-62).

Cuando los progenitores tienen casos simultáneos, en el tribunal penal y en el tribunal familiar, el acceso de los menores a sus progenitores puede verse afectado por las decisiones de uno o ambos tribunales y la falta de coordinación entre ambos. En particular, las órdenes de protección en relación con los menores del tribunal penal, a veces prohíben que los niños y niñas vean a sus progenitores por 5, 10, ó más años y pueden causar mucho daño. Debido a que rara vez aspectos tales como la dinámica familiar, el desarrollo del menor, el vínculo entre progenitor(a) e hijo/hija o el tratamiento del trauma, son el foco de los tribunales penales, con las órdenes de protección se corre el riesgo de dañar aún más a los menores; por ello, éstas deberían quedar bajo la jurisdicción del tribunal familiar.⁷⁷

Más aún, puede ser que debido a las restricciones propias del encarcelamiento, los progenitores en prisión no puedan asistir a los procedimientos en tribunales relacionados con el cuidado de los niños o no puedan tener acceso a material pertinente al caso.⁷⁸

Recomendación: los tribunales familiares deben participar tanto en la decisión inicial como en la revisión de los acuerdos sobre el cuidado de los menores y el contacto de éstos con sus progenitores en conflicto con la ley. Se debe ayudar a los progenitores encarcelados a participar plenamente en estos casos.

La sentencia

Principio general: al dictar sentencia en relación a un progenitor, los tribunales deben tomar en cuenta el interés superior del menor y el impacto que las sentencias potenciales tendrán en los niños y niñas.

Si los progenitores son hallados culpables, la sentencia que reciben tendrá impactos profundos sobre sus hijos. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, el impacto que las sentencias propuestas tienen sobre los menores rara vez se toma en cuenta, y depende de los jueces o de quienes dicten sentencia, a modo individual, pensar en ello.

Existe una amplia diferencia entre jurisdicciones en cuanto a qué debe o qué puede considerarse como factor relevante al dictar sentencia. Mientras que en Aotearoa/Nueva Zelanda se permite que el embarazo sea un punto relevante a considerar al dictar sentencia,⁷⁹ en Egipto se permite (con limitaciones) que cuando ambos progenitores son encarcelados, cumplan sentencias consecutivas para que siempre haya un progenitor en libertad que cuide a los menores.^{*80} En Italia se permite a las madres cumplir parte de su sentencia en arresto domiciliario, siempre que tengan niños y niñas menores de 10 años, hayan cumplido un tercio de la duración de su sentencia y se considere que no tienen riesgo de cometer más delitos.⁸¹ En Armenia, “las mujeres embarazadas o mujeres con niños menores de 3 años, con excepción de aquellas encarceladas por más de 5 años por delitos graves, pueden quedar exentas de la pena o el tribunal puede posponer la pena durante el período en que la mujer queda exenta de trabajar debido al embarazo, el parto y hasta que el menor cumpla 3 años de edad”.⁸² Chipre cuenta con una ley semejante y el Comisionado Infantil de ese país recomendó que esta estipulación se extienda a todos los cuidadores y cuidadoras primarios de niños y niñas menores de ocho años (límite de niñez temprana según definición del Comité de los Derechos de la Niñez en su Comentario General 7).⁸³

En la Convención sobre los Derechos de la Niñez, sólo en el Artículo 9(4) se hace mención explícita de los niños y niñas de progenitores presos. Sin embargo, el Artículo 30 de la Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Menor está dedicado a la cuestión de los “Niños y niñas con madres encarceladas” y varios países, entre ellos Argentina, India y Sudáfrica, tienen reglas o pronunciamientos que toman en cuenta a los menores al sentenciar a padres y madres.

En India, en octubre de 2011, el Tribunal Superior de Gujarat ordenó a dicho estado, apoyar a la familia de un preso, porque el encarcelamiento les había provocado “miseria y privaciones inenarrables, sin haber cometido ellos falta alguna”.⁸⁴ En Argentina, desde el 2009, las mujeres con hijos e hijas menores de cinco años pueden permanecer en arresto domiciliario, permitiéndoles, así, seguir cuidando de sus menores en su propia casa, fuera del ambiente penitenciario.⁸⁵ En Alemania, existe una situación semejante, donde una “sentencia de ama de casa” significa que las mujeres que cumplen con las condiciones de la así llamada sentencia abierta abandonan la cárcel durante el día para hacer de madres y regresan a la cárcel por la tarde.⁸⁶ Estos sistemas pueden evitar muchas de las implicaciones negativas del encarcelamiento, aunque es importante revisar el impacto sobre las madres y, por tanto, también sobre los menores, de este estilo de vida impuesto.

En Sudáfrica, el Tribunal Constitucional ha hecho dos pronunciamientos importantes relacionados con los niños y niñas de delincuentes. En 2007, en el caso de *S vs. M*, se estableció que “todos los tribunales sudafricanos [deben] dar ponderación específica al impacto sobre el interés superior del menor al sentenciar a su cuidador(a) principal. Si se determina que el posible encarcelamiento va en detrimento

* Las restricciones son: que tanto el esposo como la esposa sean delincuentes de primera vez, que no sean sentenciados por el mismo delito, que su domicilio sea conocido, que ninguno de los dos sea encarcelado por más de un año y que tengan hijos e hijas menores de quince años.

del menor; entonces la balanza deberá inclinarse a favor de una sentencia sin privación de la libertad, a menos que el caso [sea] tan grave que ello fuera completamente inapropiado”.⁸⁷ El Tribunal Constitucional estableció cinco pasos que deben usarse para establecer el interés del menor:

1. El tribunal de sentencia deberá investigar si la persona culpable es principal cuidadora siempre que hubiere indicios de ello.
2. El tribunal deberá valorar el efecto sobre los menores de una sentencia de cárcel, en caso de que se esté pensando en dicha sentencia.
3. Cuando la sentencia apropiada sea claramente de cárcel y la persona convicta sea cuidadora principal, el tribunal debe pensar seriamente si es necesario tomar medidas para asegurar que los menores serán cuidados apropiadamente durante el tiempo de encarcelamiento de su cuidador(a).
4. Cuando la sentencia apropiada sea claramente una sin privación de la libertad, el tribunal deberá determinar la sentencia apropiada tomando en cuenta los intereses de los menores.
5. Por último, si hubiere una gama de sentencias apropiadas, entonces el tribunal debe usar el principio de preeminencia de los intereses del menor como guía importante para decidir qué sentencia imponer.^{*88}

Posteriormente, en 2011, el caso de *MS vs. S*, redujo el alcance de esta estipulación, limitándola solamente a cuidadores primarios solos.⁸⁹ Esto se aleja del enfoque caso por caso del pronunciamiento anterior y limita la elegibilidad al tomar en cuenta el impacto del delito parental sólo en niños y niñas de ciertas categorías en particular (v.g., aquellos con un solo progenitor que cuide de ellos).

En una investigación realizada en Escocia, donde se preguntaba a los menores cómo deseaban expresar sus puntos de vista en el tribunal, hubo diversidad de opiniones que iban desde “hablar ellos mismos con el juez, que alguien hablara por ellos o escribiendo una carta”.⁹⁰

Recomendación: antes de dictar sentencia, los tribunales deben identificar si las personas culpables tienen niños y niñas dependientes y tomar en cuenta el impacto de todas las sentencias posibles sobre los menores. El interés superior del menor debe ser un punto fundamental a considerar al elegir una sentencia.

Recomendación: al considerar posibles sentencias para una persona que tiene niños y niñas bajo su cuidado, deberán considerarse primero las sentencias menos dañinas para el menor. Éstas son, probablemente, las sentencias sin privación de la libertad. Se debe elaborar una guía sobre cómo las diferentes sentencias afectan a los niños y niñas.

Recomendación: las mujeres embarazadas no deben ser encarceladas en un lugar donde no haya acceso a instalaciones adecuadas para dar a luz y recibir cuidados prenatales y postnatales.

Se deben evaluar las sentencias sin privación de la libertad (o las partes sin privación de la libertad de las sentencias que también incluyen elementos de privación de la libertad) en relación al impacto que tienen sobre los menores. Los límites de horario, el requisito de reportarse cada cierto tiempo o las restricciones de desplazamiento pueden afectar las capacidades de los progenitores para apoyar a sus hijos menores (por ejemplo, al evitar que puedan llevar a los niños a la escuela o al hospital durante las horas de restricción de horario). Las sanciones económicas, ya sean como pago al estado o

* El juez Albie Sachs, que hizo el pronunciamiento, afirmó lo siguiente:
Cada niño y niña tiene su propia dignidad. Si se imagina constitucionalmente al menor como un individuo con una personalidad distintiva, y no sólo como un adulto en miniatura esperando a alcanzar su tamaño completo, ella o él no puede ser tratado como mera extensión de sus progenitores, umbilicalmente destinado a hundirse con ellos. El carácter inusualmente abarcador y emancipatorio de la sección 28, presupone que en nuestra nueva dispensa, los pecados y traumas de los padres y las madres no deberán cobrarse a sus niños y niñas.

compensación para la víctima, como en la Sharia,⁹¹ pueden afectar negativamente a los menores debido a la reducción de los fondos de la familia. Sin embargo, es importante que los conflictos potenciales entre las exigencias de cuidar hijos y los requisitos de las sentencias sin privación de la libertad no impliquen que los delincuentes con niños y niñas reciban, entonces, sentencias de cárcel.⁹²

En la sección sobre *Niños y niñas que viven en la cárcel*, más adelante, se habla de las posibles alternativas diferentes del encarcelamiento para casos donde los menores vivirán con sus progenitores encarcelados.

Si se detiene a los progenitores (ya sea en prisión preventiva o después del juicio y la sentencia), la ubicación y características de la cárcel pueden hacer una diferencia significativa en cómo los niños y niñas manejan el encarcelamiento. Los menores desean que se tomen en cuenta sus puntos de vista sobre dónde se recluye a sus progenitores presos y expresan una clara preferencia por la reclusión en cárceles que estén cerca de su casa para que ellos puedan visitarlos;⁹³ las cárceles a donde es fácil llegar y que cuentan con disposiciones adecuadas para los menores (tanto para el contacto directo como para el indirecto), facilitan el contacto. Por estas razones, los jueces deben estar familiarizados con el lugar a donde están enviando a los progenitores encarcelados,⁹⁴ y al mismo tiempo, las autoridades de justicia penal deben tomar en cuenta estos impactos al tomar decisiones relacionadas con transferir a los presos de un penal a otro.

Una medida práctica para ayudar a los jueces a tomar en cuenta el interés superior del menor al dictar sentencia es realizar evaluaciones o declaraciones del impacto en los menores.⁹⁵ Éstas pueden ser semejantes a las declaraciones del impacto en la víctima que existen en varias jurisdicciones⁹⁶ o, alternativamente, tomar la forma de un informe en donde se describan los impactos potenciales o reales del encarcelamiento o penas alternativas sobre el menor, basadas en los puntos de vista y vivencias del menor. Esto mitigaría el problema de que se tomen en cuenta los derechos de los niños y las niñas y el interés superior sólo después de implementada la decisión o política, como sucede con frecuencia en la actualidad.⁹⁷ Es importante que la evaluación no se vea como una declaración hecha por el menor o en nombre del menor, para que los menores no se sientan presionados a decir algo que ayude a su progenitor(a) y que no se sientan culpables si posteriormente hay un resultado adverso.⁹⁸

Recomendación: debe contarse con evaluaciones del impacto en los menores, siempre que se esté pensando en encerrar o liberar a los progenitores, incluyendo decisiones sobre detención preventiva o liberación temprana y al transferir a los presos de una prisión a otra.

En algunas jurisdicciones, los delincuentes son llevados a la cárcel inmediatamente después de que se ha dictado sentencia, sin dar oportunidad a que se despidan de sus hijos y/o hagan acuerdos para que alguien cuide de ellos. Por lo común, los progenitores no hacen dichos acuerdos con anticipación y la realidad de ser hallado culpable y recibir una sentencia puede ser un golpe emocional para los miembros de la familia.⁹⁹

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) establecen que:

Regla 2.2:

Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

Dicha norma debe aplicarse a todas las personas que tengan niños y niñas bajo su cuidado.

Recomendación: *cuando una sentencia separe a los niños y niñas de los progenitores que los cuidan, se deberá dar a estos últimos suficiente tiempo para hacer disposiciones en relación a esos menores antes de que inicie la sentencia, y tomando en cuenta el interés superior del menor.*

A veces, el encarcelamiento parental puede alterar el vínculo legal entre los menores y sus progenitores, ya que algunos progenitores pierden sus derechos parentales como parte de la sentencia o a consecuencia de ella (v.g., porque sean incapaces de cumplir con los requisitos para conservar sus derechos parentales, como son mantener comunicación constante con los menores durante un período de tiempo).¹⁰⁰

Recomendación: *cuando la comunicación constante con los menores sea una condición para conservar los derechos parentales, el encarcelamiento de un progenitor no deberá considerarse como incumplimiento de esta condición.*

Delitos contra el menor

Principio general: la complejidad de la situación de los niños y niñas cuyos progenitores han cometido delitos contra ellos requiere mayor investigación y guía.

Existen situaciones donde mantener contacto con su progenitor(a) encarcelado/a puede ir en contra del interés superior del menor. Algunos ejemplos posibles incluyen casos donde el padre o la madre ha cometido delitos contra el niño o niña, como: violencia doméstica, abandono y/o maltrato infantil.¹⁰¹

Igual que en otras situaciones, el interés superior del menor debe determinarse de manera individual, al mismo tiempo que debe haber posibilidad de escuchar a los menores y que ellos puedan participar en los procedimientos en donde ellos son las víctimas del (presunto) delito.¹⁰² Ésta es un área de una complejidad significativa y donde no se han hecho investigaciones suficientes: los niños y niñas pueden tener sentimientos encontrados hacia el padre o madre agresor(a), o estar tristes por las consecuencias colaterales de que su progenitor sea arrestado y/o encarcelado. Ha habido casos donde los menores testifican, y luego “retiran sus declaraciones sólo para poder tener a su progenitor(a) de regreso en casa”.¹⁰³

Recomendación: *deberán realizarse más investigaciones y guías sobre cómo evaluar y proteger el interés superior del menor cuando uno de sus progenitores comete delitos contra él o ella, y sobre cómo los niños y niñas pueden participar en los procedimientos relacionados con esto.*

Menores que viven en la cárcel – límites y restricciones

Principio general: las decisiones sobre cuándo un menor debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla deberán hacerse analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso.

Algunos niños y niñas viven con uno o ambos progenitores encarcelados (generalmente, con la madre). Estos menores no son reos y tienen los mismos derechos que los demás niñas y niños fuera de la cárcel.¹⁰⁴ En particular, debido al ambiente generalmente limitado de los reclusorios, sus derechos de vivir en un ambiente familiar y social propicio para su desarrollo¹⁰⁵ y de contar con las mismas oportunidades que otros niños y niñas, necesitan ser tomados en cuenta y re-evaluados con regularidad para tener en cuenta el desarrollo del menor.

Casi en todos los países se permite que bebés e infantes vivan en la cárcel con su madre;* en unos pocos (entre ellos, Finlandia, Alemania, Portugal y Suecia) se permite, también, que vivan con su padre. Sin embargo, las restricciones y requisitos varían ampliamente; países vecinos o diferentes jurisdicciones dentro de un mismo país tienen, cada una, políticas diferentes. En algunas partes, sólo se permite a los menores vivir en la cárcel si nacieron allí, mientras que en muchas otras no se hace diferencia entre los bebés e infantes que nacen durante el período de encarcelamiento de la madre y aquellos que nacieron antes de su encarcelamiento. En otras más, no se especifica explícitamente que los progenitores adoptivos, tanto como los progenitores de sangre, pueden tener a sus hijos viviendo con ellos. Lo anterior planteará dificultades particulares en aquellas jurisdicciones donde se exija también como requisito que las madres den a luz en la prisión para que los niños puedan quedarse con ella en la cárcel. Por lo menos en algunas naciones se permite que los menores vivan con sus progenitores tanto si están en prisión preventiva como si ya son convictos que cumplen una sentencia.¹⁰⁶

Las razones declaradas para permitir que los niños vivan en la prisión, por lo general, están relacionadas con “el mejor interés o bienestar del menor. En Inglaterra y Gales, las autoridades aseguran que ‘se considera, bajo circunstancias normales en la comunidad, que el mejor interés del menor es permanecer con su madre y de ahí se parte al decidir si es apropiado o no permitir a alguien que delinque residir con su hijo o hija’”.¹⁰⁷ Otras naciones han citado “la importancia del vínculo y apego entre madre-bebé... [cuestiones de] humanidad y el valor de colocar a los menores en condiciones apropiadas [o]... los beneficios nutrimentales de permitir que los infantes sigan siendo amamantados”.¹⁰⁸

En todas las jurisdicciones conocidas existe, en la ley o en la práctica, una edad o etapa del desarrollo a partir de la cual ya no se permite a los menores vivir en la cárcel. Las etapas del desarrollo pueden referirse a puntos del desarrollo físico, como el ser destetado (en Ghana), o del desarrollo social, como empezar a ir a la escuela (en Alemania).¹⁰⁹ Los límites de edad varían entre unos pocos días o semanas hasta siete años, de acuerdo con la ley; aunque en la práctica llegan a permanecer hasta mucho más grandes que eso.¹¹⁰ En el DDG hubo un debate considerable en torno a si se debería proponer un límite uniforme; pero, en última instancia, esto fue rechazado a favor de que se tomen decisiones basadas en las circunstancias y el interés superior de cada niña o niño. Si se tienen límites estrictos en cuanto a la edad (o las condiciones) en la que el menor puede vivir en la cárcel, se corre el riesgo de ir en contra “de la prerrogativa del interés superior del menor y el requisito de hacer evaluaciones individuales”.¹¹¹

Por lo común, los niños y niñas que viven en la prisión son demasiado pequeños para comunicarse y tomar decisiones sobre si quieren o no permanecer allí, así que otras personas toman las decisiones por

* Noruega y algunos estados de EE.UU. no lo permiten, aunque Noruega, al momento de redactar este escrito, estaba en proceso de revisar sus estipulaciones. En todos los casos en que los menores vivan con su madre, deberán consultarse y aplicarse las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

ellos. Algunos Estados permiten a los menores vivir en la cárcel si la madre lo desea, mientras que en otros, las autoridades gubernamentales tienen que dar permiso para que el menor pueda quedarse en la prisión; puede tratarse de autoridades de asistencia infantil, gobiernos regionales o tribunales. También, puede ser que los directores penitenciarios tengan autoridad para decidir sobre el ingreso, ya sea unilateralmente o con el consejo de un comité de aplicación especialmente constituido.¹¹² Las decisiones sobre los niños y niñas que viven en la cárcel han ido cambiando paulatinamente: de ser una cuestión de la administración penitenciaria a convertirse en un asunto del bienestar del menor; éste proceso se ha dado a consecuencia del fortalecimiento de los derechos de los niños y las niñas.¹¹³

En algunos Estados, los progenitores tal vez tengan que cumplir con criterios de elegibilidad para que sus hijos puedan quedarse a vivir con ellos. Entre esos requisitos pueden estar: ser considerado de bajo riesgo de seguridad, terminar la capacitación en paternidad/maternidad o primeros auxilios, salir negativo en las pruebas de uso de drogas ilegales, o no ser culpable de ciertos delitos (como delitos sexuales relacionados con menores). En otros Estados, no hay restricciones relacionadas con el tipo de delito o la duración de la sentencia.¹¹⁴ Siempre que dichas normas existan, deberán ser lo suficientemente flexibles como para permitir que el interés superior del menor se encuentre en el núcleo de la toma de decisiones y, en particular, para evitar las restricciones automáticas que pueden existir en normas demasiado detalladas.

Recomendación: las decisiones sobre si los menores deben vivir en la prisión o abandonarla y cuándo deben hacerlo, deberán basarse en un análisis individualizado, caso por caso, del mejor interés del menor. Ni el lugar de nacimiento, ni el hecho de ser adoptado, como tampoco el género del progenitor, deben ser puntos pertinentes a tomar en cuenta en dichas decisiones. Factores como el tipo de delito, duración de la sentencia, comportamiento en la cárcel y otros puntos similares deben tomarse en cuenta sólo en la medida en que afecten el interés superior del menor y no deberán excluir automáticamente a los progenitores de la posibilidad de conservar a sus niños y niñas con ellos en la cárcel.

Buena práctica posible

En Aotearoa/Nueva Zelanda, "las madres cuyos bebés viven con ellas en prisión deben establecer un acuerdo de maternidad con el Ejecutivo en Jefe del Departamento de Correccionales ('Ejecutivo en Jefe') en virtud del apartado 81B de la Ley de Enmienda de Correccionales en relación con la colocación del menor. El acuerdo incluye: notificación de que la madre es responsable de cuidar al niño o niña y la identificación de un cuidador alternativo en caso de emergencia o para cuando termine el permiso del menor para permanecer en la prisión. Bajo este acuerdo, el Ejecutivo en Jefe debe proporcionar a la madre educación, apoyo e información sobre maternidad; hacer los arreglos para que el menor reciba todos los chequeos de salud necesarios; y asegurar que la madre tenga acceso adecuado a una orientación que apoye su papel de madre en la cárcel".¹¹⁵

En varias jurisdicciones, existen sentencias alternativas disponibles para madres con niños. En Argentina, las madres de niños y niñas menores de 5 años tienen posibilidad de ser confinadas en su domicilio, a discreción del juez,¹¹⁶ mientras que en Kirguistán y otras Ex Repúblicas Soviéticas, las mujeres con niños y niñas menores de cierta edad pueden recibir, en efecto, una suspensión de la sentencia, siempre que el delito cometido no se considere grave.¹¹⁷ En Canadá y México, los menores pueden vivir medio tiempo en la cárcel, permaneciendo con sus madres encarceladas los fines de semana y días festivos.¹¹⁸ Otras opciones identificadas incluyen: "comunidades basadas en la familia, hogares familiares, etc., donde un niño o niña puede quedarse con su madre fuera de la cárcel".¹¹⁹ Mientras que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha recomendado medidas sin privación de la libertad para madres de niños y niñas pequeños, el Comité de los Derechos de la Niñez ha recomendado a los Estados "desarrollar e implementar pautas claras sobre la colocación de niños y niñas con sus progenitores en la cárcel".¹²⁰

Recomendación: debe desarrollarse una guía sobre los factores a tomar en cuenta, para ayudar a quienes toman las decisiones sobre si los bebés e infantes deben o no vivir en la prisión con su progenitor(a).

Menores que viven en la cárcel – condiciones físicas

Principio general: los niños y niñas deben vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo.

La naturaleza y calidad de las condiciones de vida de un menor tendrán un impacto significativo en su desarrollo. Las cárceles, que no están principalmente diseñadas para criar niños, tienden a ser ambientes adversos para su crianza. Las condiciones penitenciarias pueden variar enormemente de un país a otro y dentro de un mismo país; los países desarrollados reportan condiciones de menor calidad que los países desarrollados.¹²¹ En la sección de *Menores que viven en la cárcel – condiciones sociales y de desarrollo*, más adelante, se explora la cuestión interrelacionada del régimen penitenciario y su impacto en la crianza positiva de niños y niñas.

El Comité Internacional de la Cruz Roja recomienda que las “condiciones materiales de la detención, particularmente, aunque no sólo, cuando haya niños y niñas detenidos con sus familiares... [deben] asegurar que la infraestructura (incluyendo el espacio para visitas) es adecuada y que las personas detenidas están a salvo y cuentan con suficiente espacio, luz y acceso al aire fresco. A este respecto, las necesidades de los infantes requieren especial atención”.¹²² Los infantes deben ser colocados en condiciones limpias e higiénicas, con acceso a “alimento, agua y ropa (incluyendo artículos para bebés) [y] cuidados médicos (incluyendo inmunización y control de enfermedades transmisibles) adecuados”.¹²³

Proveer las instalaciones adecuadas, como unidades separadas para madres e infantes, “ha sido observado como un factor importante que reduce la incidencia de terminación de los derechos parentales y, en consecuencia, de que a los progenitores les quiten a sus hijos. Dichas unidades dedicadas, también sirven para garantizar la seguridad de los menores, al no mezclarlos con la población penitenciaria general donde puede haber problemas de violencia, maltrato físico, intimidación y lenguaje obsceno”.¹²⁴ Las unidades enfocadas hacia el menor están diseñadas para acoger apropiadamente a los menores y pueden incluir características como: colores brillantes, muebles adecuados para los niños en cuanto a tamaño y materiales (sin esquinas puntiagudas); “equipo para el cuidado y crianza del menor”¹²⁵ incluyendo juguetes, ropa, biberones y libros sobre la crianza de niños y niñas; espacio para que varios progenitores con niños vivan juntos, donde cada familia tiene su propia habitación o celda y todos comparten las áreas comunes; y la posibilidad de instalaciones compartidas para cocinar y lavar, salas de estar y áreas de juegos. Esas instalaciones pueden estar físicamente separadas del resto de la prisión (posiblemente, fuera del terreno penitenciario) o asemejarse bastante a una habitación de la comunidad, o ambas cosas.¹²⁶

Buena práctica posible

En Brasil, las unidades de encarcelamiento para mujeres tienen la obligación legal de contar con salas para recién nacidos donde las mamás puedan amamantar a los bebés hasta los 6 meses de edad, secciones especiales para mujeres embarazadas y servicio de guardería infantil.¹²⁷

Buena práctica posible

Tras indicaciones de una Comisión de investigación y un fallo de la Suprema Corte en 2006, las cárceles de la India tienen que ofrecer una guardería o *crèche* para niños y niñas menores de tres años de edad y una guardería para niños y niñas menores de seis años. Se exige que estas instalaciones estén disponibles también para los niños y niñas del personal (femenino) penitenciario, a la vez que algunas están abiertas también para la comunidad local, permitiendo así que los niños y niñas de diferentes grupos convivan. Algunos progenitores no han querido que sus niños y niñas jueguen con los hijos de los presos, pero los altos oficiales del servicio penitenciario han difundido la información de que sus propios niños asisten; ello ha ayudado a disipar las preocupaciones.¹²⁸

Buena práctica posible

España ha desarrollado Unidades Externas para Madres, donde se permite a los niños y niñas de hasta 3 años de edad (a veces, hasta los 6 años) vivir con sus madres presas en un ambiente no penitenciario. Las Unidades, que fueron creadas a partir de un sondeo entre madres que criaban a sus hijos en la cárcel, son “brillantes, coloridas y espaciosas”, contienen un área de juegos al aire libre y “departamentos” separados para cada familia con áreas para cocinar, comer, dormir y relajarse. Están construidas dentro de la comunidad, en lugar de aisladas de ella, y “las madres llevan a sus hijos a la escuela, al doctor y a las actividades comunitarias”. También se apoya a las madres para que reciban educación y capacitación laboral.¹²⁹

Recomendación: las instalaciones para los menores que viven en la cárcel deben estar adaptadas a los niños y niñas, estar limpias e higiénicas y haber sido diseñadas tomando en cuenta el desarrollo y seguridad de los menores. Se debe elaborar una guía sobre las características adecuadas de dichas instalaciones.

En varios Estados con alojamiento enfocado en los menores, los niños y niñas pueden vivir en la cárcel sólo si hay espacio disponible para ellos (y su progenitor(a) acompañante) en dichas instalaciones; puede ser que a algunas madres se les prohíba entrar en esas unidades porque exista preocupación respecto de cómo se comportarán hacia las otras madres y sus hijos, más que con respecto a su propia hija o hijo.¹³⁰

Buena práctica posible

En Aotearoa/Nueva Zelanda, las madres y sus hijos e hijas “son alojados en unidades de autoservicio, lo que les da mayor independencia y un ambiente de más apoyo para los menores. A las madres que no califican para ingresar a la unidad de autoservicio, se les permite tener visitas diarias dentro de instalaciones construidas expresamente para que alimenten y establezcan un vínculo con su niño o niña”.¹³¹

En algunos Estados las instalaciones infantiles de la cárcel son inspeccionadas por instancias externas, ya sean inspectores penitenciarios, inspectores escolares/infantiles, o ambos. Por ejemplo, en el Reino Unido, las áreas de juegos infantiles de la cárcel son inspeccionadas por el organismo que inspecciona otras áreas de juegos infantiles y escuelas, lo que significa que los inspectores tendrán conocimientos sobre la mejor práctica en relación al desarrollo infantil, en lugar de sobre las condiciones penitenciarias. Igualmente, las autoridades que supervisan el funcionamiento diario de las instalaciones para niños y niñas que viven en la cárcel deberían estar principalmente enfocadas en el bienestar del menor y no en la administración penitenciaria.

Recomendación: las áreas usadas por los niños y niñas deben someterse a una inspección periódica e independiente, por parte de los organismos responsables de la inspección de instalaciones semejantes en la comunidad. El funcionamiento diario de las instalaciones para menores que viven en la cárcel deberán, de preferencia, depender de los organismos que realicen este papel en la comunidad, en lugar de depender de las autoridades penitenciarias.

Los niños y las niñas, especialmente en los primeros años, tienen necesidades particulares y específicas relacionadas con la salud, que tal vez difícilmente se satisfagan en la prisión. El ambiente carcelario puede representar un riesgo para su salud, particularmente en situaciones de sobrepoblación o nutrición inadecuada. Además, el personal que proporciona o controla el acceso a los servicios de salud puede no estar entrenado en salud pediátrica y ser incapaz de identificar las necesidades de los menores relacionadas con la salud. Esto puede provocar demoras, problemas o complicaciones para que el menor reciba la atención médica adecuada, incluso si necesitara ser atendido fuera de la cárcel.¹³²

Existe una guía internacional sobre cómo velar por la salud de los menores que viven en la cárcel. Las Reglas de Bangkok (Regla 33.3) exigen que:

Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

También, declaran (Regla 51.1) que:

Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

Recomendación: los niños y niñas deben ser examinados con regularidad por pediatras y otros médicos con experiencia en medicina pediátrica. Deben recibir sus vacunas, de rutina.

Recomendación: todas las personas que proporcionen servicios médicos en las cárceles y todo el personal que interactúe con niños y niñas que viven en la cárcel, deben estar capacitados en relación a los cuidados de salud infantiles básicos. Deberá elaborarse una guía sobre la forma y contenido de dicha capacitación.

Para más detalles sobre cuestiones particulares de la salud de los bebés y niños y niñas muy pequeños, véase, la sección de *Menores que viven en la cárcel – el embarazo, el nacimiento y los primeros años*, más adelante.

El que haya niños viviendo en la cárcel puede implicar costos adicionales para la penitenciaría, por ejemplo, para proporcionar alimentos adicionales adecuados para los menores. En particular, en los casos de cárceles que no reciben fondos adicionales para apoyar a los menores, los oficiales pueden ver lo anterior como una fuga más del limitado presupuesto, lo cual hace aún más importante el recordar que los niños y niñas no son presos y no deberán sufrir por los delitos de los que se acusa o haya culpable a su progenitor(a).

Recomendación: los costos relacionados con los niños y niñas que viven en la cárcel, en particular, de alimento, ropa, alojamiento y atención médica, no deberán ser absorbidos por ellos o sus familias.

Menores que viven en la cárcel – condiciones sociales y de desarrollo

Principio general: en todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario debe reflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible.

Los niños y niñas necesitan más que seguridad material para un sano desarrollo. Los bebés e infantes necesitan diferentes estímulos; el acceso a éstos puede estar restringido en las cárceles.¹³³ Debido a que las necesidades de los menores cambian conforme van creciendo, “las cárceles deben asegurarse de estar equipadas para adaptarse a las necesidades dinámicas del menor. También, es probable que una niña o niño de 24 meses tenga más movilidad que un recién nacido; por tanto, debe haber el suficiente espacio para que el niño explore, incluyendo espacio al aire libre.”¹³⁴ Algunas cárceles han adoptado un enfoque de normalización y aplican el dicho de que “si no puedes llevar a los niños al exterior, trae el exterior a los niños”.¹³⁵

Las cárceles pueden tener efectos negativos severos sobre el desarrollo del menor, por ejemplo, en los casos en donde los menores que viven en la cárcel sufren abuso sexual.¹³⁶ Sin embargo, también pueden tener impactos positivos, donde actividades sencillas producen resultados benéficos. El amamantamiento puede permitir el “contacto entre la mirada del bebé y la de la madre, cercanía física, desarrollo del vínculo emocional, [que] se consideran, todos ellos, esenciales para el desarrollo óptimo de un menor”.¹³⁷ Llevar a niñas y niños al exterior de la cárcel puede exponerlos a las características normales de la comunidad – en el pasado, se ha informado de menores que tenían miedo a los coches, aviones, árboles y hombres, debido a que mientras estuvieron en la cárcel no habían estado expuestos a ellos.¹³⁸ Esas actividades cumplen con las Reglas de Bangkok, que afirman que “En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios” (Regla 51.2).¹³⁹

También puede ayudar a los niños el comportamiento de los oficiales de la cárcel, por ejemplo, al no tomar acciones disciplinarias escandalosas o agresivas cerca de los menores, y asegurar que todas las personas en contacto con los niños y niñas (madres y personal) estén vestidos con ropa normal (no con uniformes de la cárcel) para ayudar a normalizar la situación.¹⁴⁰ El personal también puede necesitar apoyo o capacitación para desempeñar un trabajo exitoso con los menores, por varias razones: “muchos integrantes del personal son madres y padres y puede ser doloroso para ellos ver a un bebé tras las rejas. El personal penitenciario a veces no sabe cuándo intervenir en relación a cosas que suceden entre la madre y el menor. Además, un niño o niña no actúa como preso; no sigue las reglas ni las normas”.¹⁴¹

Recomendación: *todas las personas en contacto con los menores que viven en la cárcel deberán recibir entrenamiento y apoyo sobre cómo actuar y comportarse cerca de ellos. Quienes cuiden a los menores deberán recibir capacitación sobre cuidado de niños. Se debe elaborar una guía sobre la forma y contenido de dicho entrenamiento.*

Recomendación: *el personal en contacto con niños y niñas no deberá vestir el uniforme de la cárcel ni tomar acciones disciplinarias escandalosas o agresivas cuando haya menores presentes.*

“El objetivo de colocar al menor en la cárcel con su madre es el de fortalecer el vínculo emocional entre la madre y el niño o niña, lo cual es un factor vital en el desarrollo de un menor”.¹⁴² Sin embargo, la cárcel puede ser una influencia tanto negativa como positiva. Las investigaciones sugieren que la maternidad en reclusión (como la de la cárcel) puede aumentar el riesgo de depresión materna; la ansiedad y depresión maternas son factores de riesgo muy importantes para varios tipos de dificultades

emocionales y de conducta en los menores.¹⁴³ Por tanto, ayudar a los progenitores, en particular, a desarrollar y mantener lazos emocionales con el menor,¹⁴⁴ puede ayudar a prevenir la privación parental y una relación quebrantada entre progenitor(a) y niño o niña, que es la raíz en potencia del desarrollo de problemas en el menor.¹⁴⁵

Tener en la cárcel a sus niños, a quienes poder “cuidar y alimentar apropiadamente... puede tener beneficios positivos para la integración y re-educación de la mujer encarcelada. Puede reducir las posibilidades de reincidencia y tener incluso efectos positivos, por extensión, en las demás reclusas, además de en las madre”.¹⁴⁶ El hecho de que haya ayuda disponible puede representar una mejor situación tanto para la madre como para el menor: “Muchas veces sucede que es la primera vez que la madre recibe ayuda y apoyo, o la primera vez que acepta ayuda. Para el menor, el tiempo que pasa en la cárcel se traduce en tener sus comidas adecuadas a horarios regulares, siestas durante el día y horarios regulares para salir al exterior y una noche protegida, para dormir. Para la madre, la presencia del niño o niña puede ser una motivación para rehabilitarse”.¹⁴⁷ También existen otros beneficios: mantener la relación madre-hijo/a puede reducir las posibilidades de que los menores sean abandonados o enviados a refugios.¹⁴⁸

Los menores que viven en la cárcel necesitarán diferentes apoyos y guías en las diferentes etapas del desarrollo. Puede ser que los niños y niñas pequeños necesiten ayuda en ciertas funciones como aprender a ir al baño,¹⁴⁹ aprender a hablar o a caminar – las investigaciones sugieren que los menores que viven en cárceles aprenden a caminar tempranamente (desde los 10 meses) y a hablar y gatear antes que los demás niños y niñas de su edad “en el exterior”, tal vez porque su desarrollo se ve estimulado por la constante interacción con muchos adultos.¹⁵⁰ El ambiente penitenciario puede significar que los progenitores presos requieren mayor apoyo, espacio y comprensión que los que necesitarían fuera de la cárcel, debido a que “las actividades cotidianas son, naturalmente, más complicadas. Alimentar al bebé, lavar la ropa, obtener todos los accesorios necesarios para el menor o incluso acostar al bebé, es a veces difícil.”¹⁵¹

Los niños y niñas más grandes pueden necesitar una educación más formal, aunque pocos tienen oportunidad de recibirla.¹⁵² La educación, cuando la hay disponible, puede ser a través de escuelas o tutores en la cárcel, o en guarderías, jardines de niños y escuelas de la comunidad. Tal vez no se proporcionen sistemas educativos dentro de la penitenciaría por considerarse que el costo no se justifica para tan pequeña cantidad de niños que los usan.

Buena práctica posible

La Sociedad de la Media Luna Roja yemenita, ofrece oportunidades para que las niñas y niños que viven en la cárcel jueguen y reciban educación básica, y para que las madres reciban clases de costura, lectura y escritura y otras materias. En el caso de algunas madres, la disponibilidad de servicios de guardería infantil fue un factor importante para poder participar en las clases.¹⁵³

Buena práctica posible

En India, algunas escuelas han “reducido sus cuotas para los niños y niñas que se quedan en las cárceles, a fin de dar más posibilidad de que los menores que viven en la prisión asistan. Las cárceles pueden ahorrar dinero al no tener que crear instalaciones educativas y, al mismo tiempo, los menores pueden recibir educación y convivir con el exterior”. Una ONG de Bengala Occidental, ofrece transporte entre la cárcel y las escuelas de la comunidad.¹⁵⁴

Recomendación: *a los niños y niñas que viven en la cárcel se les debe apoyar adecuadamente en su desarrollo y educación, incluyendo un contacto seguro con el mundo exterior y la oportunidad de tener acceso a actividades educativas y recreativas, pasar tiempo con su familia extensa y conocer a otros niños y niñas.*

Las oportunidades para que la madre o padre en prisión conviva y se vincule con sus niños y niñas que viven con ellos depende del régimen penitenciario. En algunos, las madres son responsables de sus hijos de tiempo completo, al menos durante las semanas y meses después del parto. En otros, las madres siguen con su rutina penitenciaria normal durante el día y cuidan a los menores en las noches, aunque en Estados como Ghana, el tiempo que dedican a las actividades regulares de la cárcel se reduce.¹⁵⁵ En otros más, el contacto entre la madre y el menor se limita a unas cuantas horas al día y esto lo decide un doctor.¹⁵⁶ Las personas que cuidan a los menores en diferentes momentos también varían: “En Suecia y Estonia, los progenitores encarcelados pueden cuidar a sus menores durante el día, mientras que en otros... Estados, otras personas dentro de la cárcel cuidan de ellos (Canadá), son cuidados en guarderías especiales de la cárcel (Austria, donde los hijos e hijas de los presos son cuidados junto con los del personal penitenciario) o son llevados a guarderías/jardines de niños de la comunidad (Estonia, Suiza)”.¹⁵⁷ Las normas internacionales, a través de las Reglas de Bangkok, establecen que, “Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos (Regla 50)”.¹⁵⁸

Recomendación: a los progenitores encarcelados se les deben permitir tantas oportunidades como sea posible de ver a sus hijos e hijas que viven con ellos, tomando en cuenta el interés superior del menor. Deben tener las mismas oportunidades de cuidar a sus bebés e infantes y vincularse con ellos como si estuvieran fuera de la prisión, incluso, quedar exentos, sin amonestación, de otros compromisos como el trabajo en la cárcel.

Además de la relación con su progenitor(a) encarcelado/a, los menores que viven en la prisión necesitan también desarrollar y mantener relaciones con otras personas, en particular, con otros miembros de su familia y con aquellas personas con las que se espera que vivan cuando abandonen la cárcel. Como los niños y niñas no son presos, no se les debe someter a las mismas restricciones sobre visitas que a los presos, y, en muchas jurisdicciones, existen oportunidades adicionales de contacto:

En Portugal y Colombia se permite a los menores salir de vacaciones con sus parientes no encarcelados, si los progenitores lo solicitan, en tanto que en Islandia, se permite que los menores pasen la noche con sus abuelos...

Las visitas pueden ser más largas o más frecuentes de lo normal (incluso diarias, en Hungría; sin límite de tiempo, en Polonia), con extensiones adicionales para miembros de la familia que vienen de otro país (Eslovenia). Puede haber oportunidades para las visitas en ambientes diseñados específicamente para los menores, equipados con juguetes, crayolas, libros, etc., o en “departamentos especiales para visitas”, con un área exterior donde la familia puede reunirse por dos o tres días y vivir casi una vida normal (Suecia).

Puede ser que otras formas indirectas de contacto (como las llamadas telefónicas) se permitan con mayor frecuencia cuando los menores viven con sus progenitores (Eslovenia).

A veces a las madres encarceladas se les permite también salir con sus hijos e hijas por períodos cortos (Canadá). En el Reino Unido (Escocia) algunas madres pueden ir de compras o al parque con sus hijos e hijas, o (a intervalos regulares) ir a su casa, en la comunidad. También, otros adultos pueden acompañar a los menores – en Inglaterra y Gales, las madres deben nombrar a dos personas para que cuiden a los menores durante los viajes fuera de la cárcel, y al menos una cárcel cuenta con “paseadores de bebés”, que “llevan a los bebés en sus carriolas al exterior, para que se acostumbren al ruido y los paisajes del ambiente fuera de la cárcel”.¹⁵⁹

Las restricciones que se impongan al movimiento o desplazamiento de los menores fuera de la cárcel deberán corresponder a aquellas aplicadas en el mundo externo.¹⁶⁰

En algunas jurisdicciones, los menores pueden vivir medio tiempo fuera de la cárcel, o bien, toda la familia no encarcelada puede permanecer junta en un lugar de la prisión, como sucede en algunas cárceles

abiertas de la India.¹⁶¹ De otro modo, puede ser que los niños y niñas no puedan contactar fácilmente a otros familiares encarcelados, aún cuando se encuentren en diferentes secciones del mismo edificio (por ejemplo, cuando ambos progenitores están encarcelados).¹⁶²

Buena práctica posible

La cárcel de Aranjuez en España permite a los padres y a sus hijos menores de 3 años vivir en “celdas familiares” especialmente equipadas, que cuentan con “cunas, personajes de Disney en las paredes y acceso al área de juegos de la cárcel”. A los padres y madres se les enseña a ser buenos padres y se les permite vincularse con sus hijos en un ambiente menos hostil y amenazante que el de las celdas comunes de la cárcel.”¹⁶³

Recomendación: *a los menores que viven en la cárcel se les debe permitir el contacto con miembros de la familia y otras personas que se encuentran afuera y con quienes mantienen una relación cercana, sin restricciones de frecuencia, duración, forma o acompañamiento, excepto cuando dichas restricciones obedezcan al interés superior del menor.*

Menores que viven en la cárcel – el embarazo, el nacimiento y los primeros años

Principio general: las necesidades específicas de los infantes en torno al nacimiento y los primeros años de vida deben satisfacerse.

Las dificultades alrededor del embarazo y en las primeras etapas de la vida pueden tener consecuencias profundas y a largo plazo en la salud y desarrollo del menor. Proporcionar a las mujeres embarazadas y lactantes cuidados prenatales y posnatales apropiados en la cárcel puede ser beneficioso para la salud y el bienestar tanto de la madre como de los niños y niñas.

Las Reglas y comentario de Bangkok contienen estipulaciones apropiadas, detalladas, para mujeres embarazadas en prisión (Regla 48), y también para mujeres lactantes y aquellas que tienen niños y niñas. En varias de las presentaciones escritas para el DDG se incluyen recomendaciones detalladas en esta área, muchas de las cuáles citamos más adelante. Un principio clave es la necesidad de tomar en cuenta, caso por caso, las necesidades de las mujeres y los infantes.

Algunas mujeres y niñas pueden descubrir durante su encarcelamiento que están embarazadas.¹⁶⁴ Puede ser necesario un apoyo adicional, particularmente, para las mujeres y niñas cuyas redes normales de apoyo no están disponibles. Antes del parto, es importante que no se les solicite a las mujeres realizar actividades que pudieran dañar su salud. Se han dado casos en los que a las presas embarazadas se les ha sometido a tareas pesadas y/o a golpizas; como consecuencia de ello, algunas han perdido al bebé.¹⁶⁵

Recomendación: *las mujeres y niñas embarazadas en la cárcel deben tener acceso a cuidados prenatales de calidad, incluyendo una guía sobre las prácticas de alimentación óptimas para infantes y niños pequeños, para que, informadas, ellas puedan tomar decisiones sobre cómo alimentar a sus hijos e hijas.*

Recomendación: *a las mujeres embarazadas y nuevas madres, incluyendo a las madres lactantes, se les debe proporcionar una dieta adecuada para el sano desarrollo de los niños y niñas.*

Recomendación: *los niños y niñas que ingresan al penal deben recibir un chequeo médico al momento de ingresar. Además, a todas las mujeres y niñas en edad de concebir se les deben ofrecer pruebas de embarazo al ingresar a la cárcel. No obstante, dichas pruebas no deben ser un requisito, ya que el derecho de las mujeres a la confidencialidad médica debe ser respetado.*

Independientemente de si una mujer espera o no dar a luz mientras que está detenida en la cárcel, se deben hacer planes anticipados en relación al parto.

Recomendación: *las mujeres embarazadas que están encarceladas, deben tener el mismo acceso al parto asistido que tienen las mujeres que no están en prisión. En la medida de lo posible, el parto deberá llevarse a cabo fuera de las instalaciones carcelarias y en un ambiente apropiado. Nunca deben usarse instrumentos de coerción durante la labor de parto, durante el parto mismo, ni inmediatamente después del parto.*

Recomendación: *los progenitores encarcelados deben poder beneficiarse de todas las oportunidades para vincularse con su bebé, inmediatamente después del parto y posteriormente. Se debe permitir a las madres presas tener contacto inmediato, piel con piel, con el bebé y empezar pronto a amamantarlo (dentro de la primera hora después de nacido).*

Después del parto, el nacimiento debe registrarse sin demora; el personal penitenciario debe ser responsable de asegurar que esto suceda. La falta de registro al nacer puede provocar futuros problemas al menor; ya que podría no tener acceso a otros servicios o apoyos que exigen documentos que comprueben el nacimiento o la nacionalidad.

Pueden darse casos, particularmente de mujeres extranjeras, en que éstas no puedan transmitir su nacionalidad a sus hijos. Se ha recomendado que en casos “donde la nacionalidad de los menores esté en duda, debe solicitarse también la ayuda de las autoridades consulares y de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los refugiados”.¹⁶⁶

Recomendación: el nacimiento de todos los niños y niñas de progenitores encarcelados debe registrarse sin demora. Como lo establecen las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, si el niño o niña nace en la cárcel, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

A las mujeres debe permitírseles un período apropiado después del parto para descansar y recuperarse. No se deberá, como se reportó en un caso, “forzarlas a regresar a la cárcel dos horas después de dar a luz en el hospital”.¹⁶⁷

Si después del parto, el bebé acompaña a la madre en la cárcel, se necesitarán disposiciones particulares para satisfacer los derechos, necesidades e interés superior del infante. El bebé necesita “un período mínimo de interacción cercana con su madre para conservar un apego seguro y cosechar los beneficios de ser amamantado. Se cree que ambos factores tienen un impacto significativo para el sano desarrollo y futuro bienestar del menor”.¹⁶⁸

Los bebés y niños/niñas pequeños tienen necesidades nutricionales y de salud particulares; las prácticas de alimentación óptimas para infantes y niños pequeños ayudan a satisfacer el derecho del menor al más alto nivel de salud asequible, incluyendo el derecho a recibir alimento adecuado, y el derecho a la supervivencia y el desarrollo. La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF han recomendado el amamantamiento – que se ha encontrado protege a los bebés de las enfermedades, mejora la salud de la madre y ayuda a formar el vínculo entre la madre y el bebé¹⁶⁹ – como forma exclusiva de alimentación para niños y niñas de hasta seis meses de edad y como parte de la nutrición de los niños y niñas de hasta dos años o más.¹⁷⁰ Es importante que a las madres lactantes se les proporcione una alimentación adecuada que les permita producir leche materna en cantidad y calidad adecuadas; pero muchas cárceles, que funcionan con presupuestos limitados o que no comprenden las necesidades particulares de las mujeres embarazadas y lactantes, no les proporcionan dicho alimento. Aún más, las necesidades de alimentación de los bebés y niños y niñas pueden no adecuarse a los horarios de la penitenciaría, por lo que deberá mostrarse flexibilidad a fin de permitirles ser alimentados cuando lo necesiten.

Recomendación: las necesidades nutricionales de los niños y niñas y en particular la duración óptima del amamantamiento, debe ser un factor pertinente a tomar en cuenta para determinar cuánto tiempo deben los menores vivir con sus madres presas. La guía internacional recomienda alimentarlos exclusivamente mediante amamantamiento hasta los seis meses de edad y continuar esta alimentación, combinada con otros alimentos, hasta los 24 meses, edad hasta la cual se les debe asegurar el acceso.

Recomendación: a las madres que se las separa de sus hijos e hijas lactantes se les deben proporcionar las condiciones adecuadas para producir y guardar la leche materna.

Recomendación: los menores cuyas madres, por problemas de salud u otras razones, usan alimento artificial, deberán ser tratados igual que los niños y niñas que son amamantados, incluso al tomar las decisiones relacionadas con la separación. Los materiales de alimentación artificial deben ser preparados y usados de acuerdo con las Directrices de la OMS para la preparación, almacenamiento y manipulación en condiciones higiénicas de preparaciones en polvo para lactantes.

Recomendación: *las necesidades alimentarias de los menores deben predominar frente a los horarios normales de la cárcel. A los progenitores encarcelados se les debe excusar de otras tareas penitenciarias para que puedan alimentar a sus hijos e hijas.*

Recomendación: *para los casos de mujeres embarazadas y mujeres lactantes con VIH, se deberá seguir como política nacional la implementación de las Directrices de la OMS sobre el VIH y la alimentación del lactante.*

Tal vez los niños y niñas que viven en la prisión no reciban la cantidad y calidad de alimentos que requieren, porque la comida sea inadecuada (especialmente para los bebés¹⁷¹) o porque les sea negada parcial o totalmente.¹⁷² En esos casos, las madres quizá tengan que compartir su comida con todo niño o niña que la acompañe.¹⁷³

Recomendación: *deben proporcionarse presupuestos separados y adicionales para cubrir los costos de alimentos para los niños y niñas que viven con sus progenitores encarcelados.*

Menores que viven en la cárcel – dejar la cárcel

Principio general: los menores que dejan la cárcel, solos o junto con su progenitor(a) encarcelado/a, deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida.

Los menores pueden abandonar la cárcel antes o al mismo tiempo que su madre;* ambas situaciones plantean problemas diferentes. Los menores que se van antes que la madre (ya sea porque han alcanzado la edad límite para permanecer en la prisión o porque por otras razones se decidió que deben abandonar la cárcel) tendrán que lidiar con la separación (y con la probable reunificación en el futuro si la madre los cuida al salir ella de la cárcel), construir una relación con sus nuevos cuidadores y mantener la relación con su progenitora encarcelada de un modo diferente. Aquellos menores que salen de la cárcel junto con su progenitor(a) pueden ser separados de ella posteriormente si se percibe o determina que no es capaz de apoyarlos adecuadamente (por no poder encontrar trabajo o vivienda, por ejemplo). Todos los niños y niñas tendrán que lidiar con cuestiones en torno a adaptarse o readaptarse a vivir en la comunidad, el estigma, y cambios en la relación con su progenitor(a) que ha salido de la cárcel y con otros miembros de la familia y otras personas.

Aún cuando un menor cumpla la edad límite para permanecer en la cárcel, puede haber flexibilidad en las normas (particularmente, si su progenitor(a) encarcelado/a va a ser liberado/a dentro de poco). Dicha flexibilidad va conforme a la evaluación individual del interés superior del menor, como lo señala la Regla 52.1 de las Reglas de Bangkok. Tampoco debe suceder que los menores permanezcan automáticamente en la cárcel hasta cumplir la edad máxima – los efectos negativos de la institucionalización¹⁷⁴ pueden sobrepasar los efectos positivos de quedarse al lado de una madre o un padre encarcelado, dependiendo del momento y de cada niño o niña. Sin embargo, demasiada incertidumbre sobre si dejar al menor y cuándo dejarlo puede dañar el vínculo entre progenitor(a) e hijo/a; una activista del Reino Unido explicó que las madres que están preocupadas por la posibilidad de perder a su bebé pueden “posponerlo [el vínculo] y posponerlo y tratar de no enamorarse de su bebé, de modo que todo ese trabajo emocional tiene que hacerse después”.¹⁷⁵

Recomendación: *deben hacerse evaluaciones periódicas para determinar cuál ambiente para vivir va más de acuerdo con el interés superior del menor. Debe elaborarse una guía sobre cómo realizar dichas evaluaciones, y cómo hacerlo de un modo que no dañe el vínculo entre el menor y su progenitor(a).*

Al cumplir la edad límite, puede ser que a los menores se les saque automáticamente de la cárcel, o puede ser que necesiten permiso de un organismo externo, por ejemplo, un tribunal.¹⁷⁶ Pueden también ser liberados cuando su progenitor(a) recibe el perdón o la amnistía, o si gana la apelación legal. La amnistía de 2011 en Kazajistán, para celebrar el 20º aniversario de la independencia, incluyó entre las categorías que recibieron la amnistía a: “mujeres embarazadas, mujeres con niños y niñas menores o con niños y niñas con categorías I y II de discapacidad, y hombres que fueran único progenitor a cargo de sus hijos menores”.¹⁷⁷

Cuando exista la posibilidad de separar a los menores de sus progenitores encarcelados (de manera temporal o permanente), dicha separación deberá planearse con anterioridad e incluir la identificación de cuidadores alternativos adecuados e, idealmente, que el menor pase tiempo con ellos y en su nuevo lugar de residencia. Para las personas presas que son extranjeras, los acuerdos sobre los cuidadores alternativos

* Hay casos reportados de menores que permanecieron en la cárcel aún después de la liberación de su madre (en Uganda) o aún después de la ejecución de su madre (en Sudán). Véase Petride Mudoola (2012) “161 children in prison for no crime” en el sitio web New Vision, disponible en: <http://www.newvision.co.ug/news/628368-161-children-in-prison-for-no-crime.html> (consultada el 16 de enero de 2012), para Uganda; CRC/C/SDN/CO/3-4, págs. 11-12, para Sudán.

deberán hacerse consultando a las autoridades consulares, tal como se recomienda en el comentario a la Regla 52.2 de las Reglas de Bangkok. Puede ser que también otros aspectos de la vida del menor necesiten organización, por ejemplo, inscribir en la escuela a los niños y niñas en edad escolar.¹⁷⁸

El momento de la separación “es estresante tanto para la madre como para el niño o niña”¹⁷⁹ y, en particular, se ha dicho que para las madres, el hecho de ser separadas de su hijo o hija puede ser un castigo mucho más grande que el encarcelamiento, en términos de los efectos que ello tiene sobre la mujer y sobre el menor.¹⁸⁰ Puede haber falta de apoyo adecuado, por ejemplo, apoyo psicológico, para los niños y niñas tras abandonar la cárcel.¹⁸¹

Recomendación: la separación debe planearse con antelación e incluir la identificación de cuidadores alternativos adecuados y que el menor pase tiempo con ellos y en su nuevo lugar de residencia.

Recomendación: se debe proporcionar, tanto a los progenitores como a los menores, apoyo práctico y emocional antes, durante y después de la separación.

“Una vez que el menor abandona la cárcel, el contacto con su madre puede continuar por el tiempo que ella permanezca encarcelada y después de que sea liberada. La facilidad, naturalidad y frecuencia de este contacto variará dependiendo de la situación de la madre y del infante. Puede ser que se prohíba o limite el contacto si los nuevos cuidadores no pueden o no quieren permitir que el niño o niña tenga contacto con su madre”.¹⁸² Es importante que las autoridades penitenciarias y los servicios de bienestar infantil ayuden a facilitar dicho contacto, como lo establecen las Reglas de Bangkok 52.3,* ya que puede necesitarse con mayor regularidad o por períodos más largos en comparación con las visitas normalmente permitidas.

Recomendación: en la medida de lo posible y de acuerdo con su interés superior, una vez que ha dejado la cárcel, el menor debe vivir cerca de sus progenitores encarcelados a fin de facilitar sus visitas.

Recomendación: las visitas de los niños y niñas que antes vivían en la prisión deben realizarse de una manera y con una frecuencia tales que vayan de acuerdo con el interés superior del menor, tomando en cuenta el contacto cercano previo con su progenitor(a) encarcelado/a cuando vivía a su lado en la cárcel. Dichas visitas no deben descontarse del límite de visitas normales.

Algunos menores no abandonan la cárcel cuando cumplen la edad máxima. Esto puede suceder porque nadie venga a recogerlos o por falta de alguien que pueda cuidarlos, o porque se hayan olvidado de ellos. Pasar períodos más largos en la cárcel puede obstaculizar la reintegración social del menor; los niños y niñas más grandes tienen “una mayor dificultad para poder vivir en la comunidad del exterior porque su patrón de socialización se ve seriamente afectado”.¹⁸³ También se dan casos en que los menores permanecen tras las rejas después de que su madre ha sido ejecutada,¹⁸⁴ o que son abandonados por las madres al ser liberadas porque ellas no cuentan con ingresos y no puedan permitirse cuidarlos.¹⁸⁵

A veces, los menores son “separados de su progenitor(a) y colocados en modalidades alternativas de acogimiento o puestos en adopción internacional, debido, principalmente, a los riesgos de las condiciones de vida en la prisión... en dichos casos, los procesos para poner fin a los derechos parentales pueden ser realizados *in absentia*. Así, las decisiones se toman sin requerir la opinión o participación del progenitor u otros miembros de la familia o la debida consideración al interés superior del menor. No obstante,

* La Regla 52.3 establece que:

En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

se ha observado que proporcionar unidades apropiadas para los menores y sus madres dentro de los penales es un factor importante que reduce la frecuencia de terminación de los derechos parentales y, en consecuencia, la cantidad de niños y niñas que son retirados de sus progenitores".¹⁸⁶

Recomendación: *ningún menor debe permanecer en la cárcel tras la liberación o muerte de su(s) progenitor(es) encarcelado(s).*

Recomendación: *no se deben retirar los derechos parentales a los progenitores, ni poner a los menores en adopción, sin tomar en cuenta el interés superior del menor. Se debe elaborar una guía sobre cómo evaluar lo anterior.*

Contacto indirecto entre el menor y su progenitor(a) encarcelado/a

Principio general: se debe permitir a los menores contactar a sus progenitores encarcelados en las maneras y formas en las que se sientan cómodos.

Los menores tienen derecho a relacionarse con sus progenitores, siempre que ello vaya de acuerdo al interés superior del niño o niña. “Cuando los menores no mantienen un contacto constante con su progenitor(a), se puede impedir que forme apego hacia él/ella”.¹⁸⁷ Para los niños y niñas con progenitores encarcelados que no estén viviendo en la cárcel de tiempo completo, la relación debe mantenerse mediante un contacto intermitente en persona y un contacto indirecto, a través, por ejemplo, de cartas, llamadas telefónicas y (siempre que ello esté disponible) mensajes de texto y comunicación por medios electrónicos.

El contacto con sus progenitores presos es, generalmente, beneficioso para el desarrollo del niño o niña, además de que ayuda a reducir la reincidencia delictiva en los progenitores.¹⁸⁸ Las cartas son una forma de comunicación ampliamente usada que plantea algunos beneficios y problemas. Con frecuencia, es un medio más barato que las llamadas telefónicas o las visitas, debido a los altos costos de las llamadas telefónicas hacia las cárceles en muchas jurisdicciones y a la ubicación por lo común inaccesible de las penitenciarías. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, las cartas de los presos van claramente marcadas como tales; ello puede limitar la voluntad de los familiares’ de recibir dichas cartas y, entonces, limitar el contacto.¹⁸⁹ Además, algunos menores serán analfabetas y/o demasiado pequeños para poder escribir, lo que significa que esta forma de contacto no es apropiada para todos.

Recomendación: *la correspondencia de la cárcel no debe ir marcada como tal.*

Buena práctica posible

Muchas jurisdicciones tienen iniciativas que permiten a los progenitores encarcelados producir una grabación en audio (o audiovisual) de un libro para que sus hijos e hijas lo escuchen en la noche. “Se ha encontrado que [...] fortalecen la relación padre-hijo/a o madre-hijo/a, levantan la autoestima de los presos y reducen el analfabetismo de niños y presos [...] las historias dan a padres e hijos algo de qué hablar durante las visitas a la cárcel, los temores y preocupaciones que el niño tiene por su progenitor(a) en la cárcel pueden disiparse al escuchar a su madre/padre leer”.¹⁹⁰

Tal vez, algo más importante para la relación entre los menores y sus progenitores es que, en muchos países, los “medios más comunes de comunicación entre los niños y niñas más grandes y los jóvenes como son los mensajes de texto, la mensajería instantánea, *Facebook*, *Skype*... y *Twitter*, no están disponibles cuando tu progenitor(a) está en la cárcel. Así, la relación habitual entre los adolescentes y su progenitor(a) o hermano/a encarcelado/a se ve trastornada y restringida, ya que escribir cartas no es una característica de la vida de los adolescentes del Siglo XXI.”^{191 192}

Se están llevando a cabo algunos experimentos sobre usar tecnologías modernas de comunicación en la cárcel. Los servicios de “Mande un e-mail a un preso” permiten a los familiares y a otras personas escribir correos electrónicos, que son revisados e impresos por los oficiales penitenciarios y entregados al progenitor encarcelado. Esto cuesta menos que las estampillas y puede resultar algo más cómodo para el menor, aunque todavía no se permite que los progenitores encarcelados respondan por el mismo medio.¹⁹³

Buena práctica posible

En Jamaica, se está preparando un sitio web de red social para los menores y sus progenitores encarcelados. El “*Prisonbook*” tiene la intención de permitir a los menores compartir actualizaciones de estado y fotos con sus progenitores, en el mismo estilo que la red social *Facebook*, pero con un marco seguro, aceptable para los administradores penitenciarios.¹⁹⁴

Buena práctica posible

En algunas cárceles de los territorios australianos de Victoria y de la capital australiana se proporcionan computadoras en las celdas de las cárceles; también, hay una propuesta de la organización *Justice Action* de extender ese sistema a toda la nación. Habrá restricciones en cuanto al software y uso de las computadoras, pero la propuesta es que incluyan correo electrónico (revisado por programas de computadora y por el personal) para permitir la comunicación con miembros de la familia y otras personas. “Aún más, muchas mujeres presas admitieron que saber computación era una gran ventaja al regresar a sus casas, ya que ello les permitía ayudar a sus hijos e hijas con cualquier problema de la computadora”.¹⁹⁵

También, se han usado computadoras para ofrecer “video visitas” a distancia en varios países. Más adelante, en la sección *Visitas*, se proporcionan más detalles.

Recomendación: deben establecerse y adoptarse más ampliamente dentro de las cárceles medios modernos y electrónicos de comunicación, particularmente aquellos más ampliamente usados por niños y niñas.

El contacto por teléfono puede ser muy importante; para algunos menores, éste es aún más importante que las visitas.¹⁹⁶ Sin embargo, con frecuencia tanto los costos como las restricciones son más altos en comparación con los teléfonos de la comunidad. En muchas cárceles, los teléfonos sólo pueden usarse para hacer llamadas – los niños no pueden llamar a sus progenitores, sino que tienen que esperar a que ellos les llamen. Si hay restricciones en relación a las horas del día en las que se permiten usar los teléfonos, éstos pueden no encajar con el horario en que los niños y niñas están disponibles para hablar; o pueden provocar que los menores dejen de hacer otras cosas, como sus actividades extraescolares. Para aquellos menores que viven en una zona horaria diferente (ya sea porque están en otro país o en otra parte de un mismo país muy grande), esto puede ser aún más complicado.

Un segundo problema es que las llamadas telefónicas desde la cárcel se cobran, por lo común, a una tarifa más elevada que las llamadas normales. Pueden “consumir una fracción significativa del sueldo penitenciario”,¹⁹⁷ suponiendo que lo haya; alternatively, las familias pueden tener que proporcionar fondos a los presos o absorber el costo directamente mediante llamadas por cobrar o cobro revertido (donde la persona que recibe la llamada, paga, comúnmente a una tarifa más alta que si la pagara el emisor). Dichos problemas significan que “mantenerse en contacto por teléfono se limita a unos pocos minutos por vez, debido a los costos y al acceso al teléfono... Los teléfonos están situados en un pasillo de la cárcel y, nuevamente, hay muy poca privacidad para que las personas presas hablen con sus hijos e hijas o con los cuidadores que se encuentran fuera de la cárcel”.¹⁹⁸

Buena práctica posible

En el Reino Unido, la cárcel de Lowdham Grange permite a las personas presas tener teléfonos en sus celdas; esto les da la libertad de hacer llamadas privadas cuando los menores están disponibles.¹⁹⁹

Recomendación: debe haber teléfonos disponibles para que las personas presas y sus familiares mantengan comunicación periódica, y que tanto los menores como sus progenitores puedan hacer y recibir llamadas telefónicas. El costo de las llamadas debería, de preferencia, ser gratuito para quienes hacen o reciben las llamadas o, en cualquier caso, que el costo no sea prohibitivo.

Recomendación: para los progenitores encarcelados en otro país, se deben hacer disposiciones que permitan la comunicación continua de los menores con su progenitor(a), tomando en cuenta las diferencias de horarios y los costos de la correspondencia internacional.

Recomendación: el contacto indirecto deberá complementar, y no sustituir, a las visitas en persona.

Visitas

Mi madre está encarcelada y yo la visito una vez al mes. Me gustaría verla más. Tenemos que llegar a la fila muy temprano, como a las 7 de la mañana. Es aburrido. Luego, nos formamos para la inspección y nos tenemos que quitar la ropa. Me da vergüenza. Hay una sala con una cortina que separa a los hombres de las mujeres. Mi papá espera atrás de otra cortina mientras una mujer me dice que me quite la ropa y revisa todo. Entro en la cárcel y me quedo con mi madre. Comemos. Otras mujeres encarceladas están allí también, cada una en su propia cama.

Niña de 10 años, Brasil²⁰⁰

Principio general: el contexto, la duración y las actividades durante las visitas de los menores a sus progenitores encarcelados deberán ser tales que fortalezcan la relación entre progenitor(a) e hijo/hija.

Las visitas son, “en la mayoría de los casos, esenciales para que los menores se adapten al encarcelamiento de sus progenitores’ y para ayudar a tener resultados positivos. Aunque el debate continúa, la mayoría de los expertos están de acuerdo en que las visitas les reafirman a los niños y niñas que sus progenitores están seguros, los alivia de cualquier culpa que pudieran estar sintiendo, les ayuda a mantener y a fortalecer el vínculo con su progenitor(a), ofrece oportunidades para que los menores se conecten con las cualidades positivas de sus progenitores y, por extensión, de sí mismos, y permite a los progenitores asumir responsabilidad por sus acciones y ayuda a los menores a dar un sentido al mundo que los rodea. A veces, la evaluación del ambiente penitenciario (que se evalúa como insano o peligroso) y el proceso de llegar hasta la sala de visitas (que se evalúa como largo y pesado o desagradable) puede confundirse con la evaluación de la calidad de la interacción entre progenitores e hijos”.²⁰¹

Muchos menores tienen preocupaciones en relación a cómo estarán sus progenitores y las condiciones en las que viven; se imaginan escenarios mucho peores que la realidad.²⁰² Las visitas positivas pueden ayudar a mantener o fortalecer la relación con su progenitor(a) encarcelado/a,²⁰³ pero algunos aspectos de éstas “pueden ser extremadamente estresantes para los niños y niñas y sus familiares. La ansiedad surge debido al comúnmente largo viaje hasta el penal, el miedo de llegar tarde, el ambiente penitenciario y el cacheo y otros procedimientos de seguridad”.²⁰⁴ Sin embargo, por lo común, cambios simples y de bajo costo pueden mejorar la experiencia de visita para los menores y ayudarlos a mantener una relación positiva con sus progenitores encarcelados.

La visita puede ser una experiencia larga, costosa y emotiva. Muchas cárceles se ubican en áreas aisladas, lo que dificulta aún más realizar las visitas. “En un estudio [realizado en Nueva Zelanda], más del 55% de las personas reclusas encuestadas afirmaron que vivían a más de una hora de camino en coche de sus hijos”.²⁰⁵ Dentro de jurisdicciones grandes, puede ser que los progenitores sean encarcelados a cientos o miles de kilómetros de distancia de sus hijos, lo que tiene impactos importantes sobre los derechos de mantener contacto y hacer visitas; los niños y niñas indígenas pueden verse particularmente afectados.²⁰⁶

Los regímenes penitenciarios con frecuencia planean las visitas “de manera que se cumpla con el perfil del personal y del régimen, y no con las necesidades de los menores visitantes y sus familias, v.g., no se adecúan a los horarios de viaje de las familias mediante empezar al medio día o mediante estar siempre disponibles los fines de semana, en lugar de suceder en horarios escolares”.²⁰⁷ Es posible que tampoco se tomen en cuenta los tiempos de viaje u horarios del transporte público al establecer las horas de visita; ello perjudica en particular a las familias que viven en situación de pobreza, ya desde antes del encarcelamiento o a causa del mismo.²⁰⁸

Los menores pueden tener preguntas en torno a las visitas; se deberá responder a ellas de forma honesta y simple; ello tranquilizará al menor.²⁰⁹ A los niños y niñas más pequeños se les puede ayudar mostrándoles lo que pueden esperar de las visitas, a través de juegos y juguetes. Los folletos o materiales diseñados especialmente, pueden ser útiles para niños y niñas de todas las edades. Actualmente, se reporta que no existe información disponible apropiada para la niñez.²¹⁰

Buena práctica posible

Barnardo's Northern Ireland, institución de beneficencia para la niñez, del Reino Unido, produjo un cómic sobre visitar la cárcel. En él se incluyen los sentimientos y preocupaciones de los niños y niñas antes, durante y después de una visita, además de detallar los procedimientos y características de las visitas en las cárceles de Irlanda del Norte. Los dibujos con colores vivos pueden hacer del material informativo algo más atractivo y accesible para niños y niñas de diferentes edades.

El enterar a los menores y familiares sobre los procedimientos específicos de la cárcel que van a visitar, puede ayudarlos a evitar sorpresas o problemas al llegar. Entre los procedimientos pueden estar: el requisito de reservar con anticipación o estar en la lista de visitantes aprobados, restricciones sobre qué artículos pueden ser introducidos en el penal o límite en cuanto al número de personas que pueden visitar (debido al número limitado de sillas disponibles en las áreas de visita).²¹¹ Las familias numerosas que visitan prisiones que tienen límite en el número de visitantes, tal vez tengan que ver a los progenitores por períodos cortos a lo largo de varios días para asegurar que todos los niños y niñas pasen tiempo con su progenitor(a) encarcelado/a.²¹² En Namibia, a los hijos e hijas de las personas en prisión preventiva “vinculadas con los sucesos de 1999 en la Región Caprivi” se les permite, dos veces al año, visitar durante tres días, con 30 minutos de contacto cada día.²¹³

También, puede haber límites en cuanto a quién cuenta como familiar (y, por tanto, tiene derecho a visitar) que no estén tomando en cuenta estructuras familiares no tradicionales ni los vínculos emocionales entre la persona presa y su visitante. Para las familias que desconocen estas restricciones y son “regresados, luego de haber hecho un viaje para visitar a su ser querido en la correccional, [ello] es extremadamente frustrante y puede contribuir a crear sentimientos negativos en relación a futuras visitas”.²¹⁴

Recomendación: *debe proporcionarse a las familias, con antelación a las visitas, información sobre los procedimientos y normas penitenciarias, y las razones de contar con dichos procedimientos. Si las familias tienen que registrar sus visitas con anticipación, se les debe informar de ello en el lugar de registro. La información debe estar disponible en los lugares posiblemente frecuentados por los menores y familiares de las personas presas (incluyendo: estaciones de policía, tribunales, clubes de la juventud, escuelas y páginas web).*

Recomendación: *las restricciones sobre quiénes pueden visitar a las personas reclusas deben ser lo suficientemente flexibles como para permitir que el interés superior del menor sea una consideración clave. Se deben tomar en cuenta estructuras familiares y relaciones no tradicionales al clasificar quién cuenta como familiar, además de permitir a todos los menores de una familia visitar juntos a su progenitor(a) encarcelado/a, si así lo desean.*

Recomendación: *las medidas de seguridad no deben impedir el derecho del menor a relacionarse con su progenitor(a) encarcelado/a. Se debe elaborar una guía sobre cómo hacer posible lo anterior.*

Aún cuando una cárcel permita a todos los menores visitar, algunas personas, incluyendo algunos menores, han hecho la recomendación de que los niños y niñas más pequeños no deberían visitar a sus progenitores encarcelados.²¹⁵ Lo anterior puede ir de acuerdo con el interés superior de algunos niños y niñas, pero es importante que las decisiones se tomen caso por caso.

Algunas jurisdicciones exigen a toda persona menor de 18 años ir acompañada de un adulto para poder visitar a su pariente en la cárcel. Otras (entre ellas, Aotearoa/Nueva Zelanda), permiten a los niños y niñas más grandes visitar sin acompañante, y a los más pequeños, también, siempre que las autoridades penitenciarias “estén satisfechas de que hay buenas razones para que el menor visite a la persona reclusa sin compañía de un adulto y cuando visitar a la persona presa vaya de acuerdo con el interés superior del menor”.²¹⁶ El requisito de un acompañante puede, por lo general, reducir el número de visitas, ya que los adolescentes resienten la exigencia de ir acompañados y la persona adulta acompañante puede rehusarse a ir si existen resentimientos entre ella y el progenitor encarcelado.²¹⁷

Buena práctica posible

El proyecto belga “*roaming*” cuenta con voluntarios que pueden llevar a los menores a visitar a sus progenitores encarcelados cuando sus cuidadores cotidianos no puedan acompañarlos o porque no estén en la lista de visitantes permitidos. Para cada menor, hay dos voluntarios.²¹⁸

Recomendación: *a ningún niño o niña se le debe prohibir que visite a su progenitor(a) encarcelado/a sólo por su edad. Las normas sobre menores que visitan la cárcel deben tomar en cuenta la edad y madurez del niño o niña, a fin de que no sea obligatorio el que tenga que ir acompañado de un adulto.*

Algunos penales cuentan con centros para los visitantes de los presos. Se trata de edificios fuera del área de seguridad de la cárcel donde los visitantes pueden permanecer antes de las visitas (puede ser que tengan que esperar mucho tiempo si, por ejemplo, los horarios del transporte público no coinciden con las horas de visita). En ellos puede haber personal y pueden ofrecerse alimentos, sanitarios e información relacionada con las visitas. También, ofrecen la oportunidad de conocer a otros niños y niñas con progenitores encarcelados, lo cual puede ayudar a reducir los sentimientos de vergüenza de los menores y su preocupación de que nadie más aparte de ellos está pasando por esa situación.

Buena práctica posible

NEPACS, institución de beneficencia del noreste de Inglaterra, ofrece instalaciones especiales, una “sala de la juventud”, para jóvenes entre 8 y 18 años, en tres cárceles. Mientras esperan para realizar la visita, las personas jóvenes pueden jugar billar o videojuegos; también hay apoyo individual para esos jóvenes. La institución de beneficencia *Send Family Link*, organiza actividades específicas para niños y niñas más grandes, por ejemplo, tapetes de baile, durante las visitas familiares.²¹⁹

Recomendación: *se deben desarrollar y mantener centros para los visitantes de las personas reclusas como una forma de ofrecer diversión, información y oportunidades sociales a los niños y niñas de progenitores presos. Deben estar disponibles para las familias, antes y después de las visitas.*

Los niños y niñas tal vez sean cacheados al entrar a la cárcel. La forma en la que se realiza dicho cacheo y la actitud del personal pueden hacer una gran diferencia en cuanto a cómo vive el menor todo el proceso. En la cárcel Parc, del Reino Unido, se ha usado el enfoque de algunas cárceles de alta seguridad, donde el personal llega a conocer a los delincuentes y a sus visitantes, como modelo para crear un ambiente que tome más en cuenta a los menores.²²⁰

Buena práctica posible

Kids VIP, institución de beneficencia del Reino Unido, ha elaborado carteles explicativos sobre lo que sucede durante un cacheo. Los carteles usan palabras e imágenes para que niños y niñas de diferentes edades e idiomas puedan entender.

Recomendación: *los cacheos deben realizarse de una manera que tome en cuenta y respete a los menores y deben ser sensibles a las diferencias culturales y religiosas. Se debe prepara una guía sobre cómo lograr lo anterior.*

La actitud del personal y los procedimientos pueden hacer una enorme diferencia en la vivencia de los menores. En una presentación escrita para el DDG se observó que “en algunos casos, las condiciones en torno a las visitas han mejorado físicamente, pero en términos de lo que realmente cuenta para las familias – la atmósfera y los niveles de respeto con los que son o no tratados por el personal – los ambientes de visita siguen siendo muy variables”.²²¹ Los menores también se han quejado de lo anterior; dicen que se sienten como criminales por visitar²²² y preguntan: “¿Por qué el personal de la cárcel no nos trata como seres humanos?”²²³ Pequeños cambios pueden hacer una gran diferencia; por ejemplo, sonreír a los menores, arrodillarse para hablar con ellos a su nivel y explicarles qué sucede y por qué. Los niños y niñas también han solicitado que al iniciar el encarcelamiento las prisiones hablen con los familiares y que los conozcan.²²⁴ Es importante que las visitas no se vean solamente como una cuestión de seguridad, sino también como una cuestión de derechos, en particular, los derechos del menor:

Buena práctica posible

La cárcel Parc, del Reino Unido, trabajó junto con el personal y los delincuentes para hacer que las visitas fueran más apropiadas para los menores. Seleccionaron personal que estuviera motivado para trabajar de un modo más adaptado a los niños y niñas y lo capacitó en protección del menor y para trabajar con progenitores peligrosos o evasivos y con aquellos con problemas de salud mental. Dicho personal inició, después, actividades y ambientes físicos orientados a las familias, por ejemplo, al usar plantas, colores y arte para hacer las áreas de visita más atractivas.²²⁵

Buena práctica posible

En Dinamarca, algunas cárceles individuales, el Departamento de Servicios Carcelarios y Libertad Condicional y el Instituto Danés de Derechos Humanos, por iniciativa conjunta, han creado dentro de las cárceles los “oficiales para niños”, que “trabajan para asegurar los derechos y necesidades de los niños y niñas de progenitores encarcelados”. Estos “oficiales para niños” pueden ser oficiales penitenciarios o trabajadores sociales; reciben capacitación sobre derechos humanos, cárcel, apoyo psiquiátrico y apoyo profesional para los familiares de las personas reclusas, y visitas a instituciones que tienen buenas prácticas.²²⁶

Recomendación: *tanto el ambiente físico de la cárcel como el comportamiento del personal para con los niños y niñas deberá ser amigable y de apoyo. Se debe elaborar una guía sobre cómo lograr lo anterior, y ofrecer capacitación y apoyo económico para implementar los cambios necesarios.*

Las condiciones mismas de la visita pueden variar enormemente. Puede ser pública (en el mismo espacio que otros presos y sus visitantes) o privada; el contacto físico puede estar permitido o prohibido; y la variedad de actividades disponibles puede ir desde sentarse y hablar hasta poder dibujar, jugar y leer juntos. La duración y frecuencia de las visitas también puede variar enormemente, desde unos pocos minutos hasta muchas horas o días seguidos. La poca frecuencia en las visitas puede preocupar a los menores; uno de ellos preguntó: “¿Por qué sólo veo a mi papá una vez al mes? Me preocupa que vaya a olvidarse de mí”.²²⁷

Particularmente, cuando las visitas se hacen en espacios públicos o cuando está prohibido el contacto físico, puede ser muy difícil crear un ambiente familiar normal.²²⁸ En el DDG, alguien describió una experiencia negativa al visitar la cárcel: “En una visita a las cárceles de Ruanda, saturadas de ‘genocidaires’,

en 2002, descubrimos que a los menores y familiares se les permitía visitar sólo durante 3 minutos y tenían que estar parados en un lado de la fila mientras que las personas presas estaban paradas al otro lado de la misma; tocarse estaba prohibido”.²²⁹

Buena práctica posible

Pequeños cambios pueden tener un gran impacto. Instalar sofás en las áreas de visita para que los niños y niñas y sus progenitores encarcelados se puedan sentar juntos y tocarse, puede mejorar drásticamente la calidad de las visitas,²³⁰ como también puede hacerlo el permitir que los menores realicen visitas en una fecha diferente que los demás visitantes.²³¹

Cuando se les ha preguntado, los menores han dicho que prefieren las visitas privadas;²³² por su parte, los investigadores han asegurado que las visitas que toman en cuenta a los menores pueden “promover la comunicación abierta entre los progenitores encarcelados, los niños y niñas, y sus cuidadores”.²³³ Una mejor calidad en las visitas puede también redundar en una mejora en la conducta del progenitor encarcelado dentro de la cárcel y reducir la reincidencia.²³⁴ Al parecer, todos los participantes valoran las visitas que toman en cuenta a los menores y las de mayor duración, además de que éstas tienen mejores resultados. No son perfectas: en algunas jurisdicciones “las actividades están enfocadas, por lo común, a los niños y niñas más pequeños de edad escolar primaria”,²³⁵ y no hay instalaciones para los niños y niñas más grandes. Es importante considerar todos los elementos que pueden hacer que las visitas que toman en cuenta a los menores sean un éxito: no sólo la duración de las visitas, sino también cuándo se ofrecen (las visitas durante las vacaciones escolares pueden hacer que más niños y niñas puedan participar),²³⁶ actividades para ser realizadas por los menores junto con sus progenitores, recuerdos que puedan llevarse a casa (como fotografías o libros que hayan realizado juntos) y ofrecer alimentos y bebidas.²³⁷

Buena práctica posible

La cárcel de Askham Grange, en el Reino Unido, cuenta con una casa especial donde los niños y niñas de hasta 18 años pueden quedarse a dormir, sin supervisión, con sus madres encarceladas. En una evaluación independiente se encontró que si bien la mayoría de los menores encontraba las visitas ordinarias “falsas” o inadecuadas porque se sentían incapaces de hablar de cuestiones importantes debido a la naturaleza pública del espacio y al tiempo limitado de visita, las visitas de quedarse a dormir, por el contrario, fueron altamente valoradas y podrían tener un fuerte impacto positivo en la salud mental de los menores participantes, incluidos aquellos con madres que cumplen sentencias largas.²³⁸

Buena práctica posible

En la cárcel de Jyderup, en Dinamarca, los horarios de visita los fines de semana se “extienden de las 9:30 am a las 7:30 pm, lo que da a las familias gran flexibilidad sobre cuándo realizar las visitas. Las visitas dentro de la cárcel, típicamente suceden dentro de la habitación de la persona presa, y se proporcionan instalaciones para que las familias puedan cocinar juntos, comer juntos, tener tiempo para jugar y ver televisión y realizar otras actividades. Además, la cárcel cuenta con áreas al aire libre donde los progenitores pueden jugar con sus niños y niñas durante la visita”.²³⁹

Buena práctica posible

La Universidad Católica de Milán ha desarrollado un proyecto de “Caja Memoria”, cuyo objetivo es ayudar al menor a mantenerse en contacto con su progenitor(a). Se trata de una verdadera caja en donde se almacena todo lo que sale a la luz durante las visitas. Las preocupaciones son abordadas a través de diferentes métodos expresivos, por lo general, herramientas excelentes que permiten expresar mediante dibujos y escritos breves las inquietudes y aquellas cuestiones demasiado difíciles de expresar con palabras. Al final de cada reunión, todo lo realizado se coloca en la “Caja Memoria”.²⁴⁰

Recomendación: *debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores.*

Recomendación: *las visitas de contacto deben ser la norma para los niños y niñas que visitan a sus progenitores en las cárceles. Siempre que sea posible, debe haber disponibles visitas más largas, privadas y/o que tomen en cuenta a los menores.*

A veces, las visitas prolongadas o las que toman en cuenta a los menores pueden estar vinculadas a otras actividades o depender de éstas. Dentro de los Estados Unidos, uno de los esquemas (el Programa *Linkages*) hace que los progenitores asistan semanalmente a clases para padres y madres, y luego les otorga visitas mensuales sin las barreras de metacrilato (*Plexiglass*) que normalmente se usan. El programa *Girl Scouts Beyond Bars* permite a las madres encarceladas ayudar a sus hijas en las actividades del movimiento juvenil de niñas exploradoras. También, en el ambiente carcelario se han lanzado programas piloto en torno a adicciones y en los que participa toda la familia; ha habido una respuesta inicial positiva.²⁴¹ Cuando se enseñan habilidades parentales a los progenitores encarcelados, se han advertido cambios exitosos “en términos del impacto positivo reportado tanto en las personas presas adultas como en las jóvenes, en sus parejas y en sus hijos e hijas”,²⁴² es importante que se ofrezcan oportunidades para practicar dichas habilidades, en persona o a distancia.²⁴³

Recomendación: *las clases para padres y madres deben estar diseñadas específicamente para progenitores dentro del sistema de justicia penal, además de estar ampliamente disponibles. Se deben apoyar también otras maneras de fortalecer el papel materno/paterno de los progenitores encarcelados.*

No obstante, existen preocupaciones, desde la perspectiva de los derechos del menor, en relación a que la participación de los progenitores durante las visitas sea algo condicionado y que dependa de que ellos realicen otras actividades o asuman cierta conducta en la cárcel. Ello significa que las visitas se consideran un privilegio que puede retirarse, en lugar de un derecho del menor que debe satisfacerse. De igual manera, restringir el contacto con los menores como castigo o forma de presionar a las personas que están bajo investigación infringe el derecho del menor a relacionarse con su progenitor(a)²⁴⁴ y está explícitamente prohibido por la Regla 23 de las Reglas de Bangkok.^{*245}

Recomendación: *visitar la cárcel e interactuar con su progenitor(a) encarcelado/a son derechos del menor, por lo que ello no deberá depender del comportamiento del progenitor ni ser restringido dependiendo de éste, a menos que ello obedezca al interés superior del niño o niña. Amenazar con prohibir el contacto – o prohibir, de hecho, el contacto – no debe ser parte de la disciplina penitenciaria.*

* La Regla 23 afirma que: “Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños”.

Después de una visita, los menores (como también sus cuidadores y progenitores presos) pueden tener preguntas o sentimientos provocados por la visita. Pueden tener reacciones fuertes y negativas, incluyendo sentirse alterados y llorar;²⁴⁶ o presentar “hiperactividad, problemas de atención, dificultad para concentrarse y excitabilidad”.²⁴⁷ Dichas reacciones pueden ser la razón por la que algunos cuidadores limitan el contacto de los menores con los progenitores encarcelados. Sin embargo, existen también estudios académicos en los que se ha encontrado que los niños y niñas están “menos agitados luego de visitar a su padre en la cárcel” y que “las visitas satisfactorias de los menores a su madre encarcelada parecían reducir la ansiedad del menor por la ausencia materna”.²⁴⁸ Más aún, “debe reconocerse que el contacto positivo periódico es un componente crítico, no sólo para mantener los lazos familiares, sino también para permitir el espacio necesario para la catarsis dentro de la relación progenitor(a)-hijo/hija”.²⁴⁹

Las cárceles rara vez preguntan a los menores o a las familias sus puntos de vista sobre las visitas o, en general, sobre la cárcel. Algunos penales tienen formatos de evaluación, que pueden estar disponibles sólo después de las visitas especiales que toman en cuenta a la familia.²⁵⁰ Ocasionalmente, se ha buscado contar con las perspectivas de los niños y niñas al construir nuevas prisiones, por ejemplo, en Noruega.²⁵¹

Buena práctica posible: siguiendo el ejemplo de Suecia, Noruega introdujo Oficiales para Niños y Embajadores Infantiles en cada cárcel. A éstos se da, explícitamente, la responsabilidad de hacer que las cárceles sean más amigables y accesibles.²⁵²

Recomendación: *las cárceles deben solicitar su opinión a los menores y a otras personas para calificar las visitas y otras formas de contacto, además de pedirles ideas sobre cómo mejorar.*

Recomendación: *todos los sistemas de justicia penal/autoridades penitenciarias deben contar con un defensor del menor u oficial permanente, especialmente responsable del bienestar de los niños y niñas.*

Los niños y niñas en situaciones particulares pueden necesitar ayuda adicional para mantener el contacto con sus progenitores presos.²⁵³ Pueden requerir ayuda económica para viajar y cubrir otros gastos asociados con las visitas a la cárcel, o apoyo en relación a cualquier discapacidad o necesidad de acceso especial que pudieran tener. Debido a que la situación de los menores puede cambiar, las autoridades deben estar preparadas para reevaluar la necesidad de apoyo.

Recomendación: *a los niños y niñas que no puedan visitar a su progenitor(a) debido a la distancia, se les debe apoyar económicamente para que realicen las visitas, particularmente, a las cárceles de difícil acceso.*

Recomendación: *las cárceles deben asegurarse de ser accesibles para niños y niñas con capacidades diferentes, incluyendo discapacidades invisibles como dificultades auditivas, y acceso para niños y niñas que visitan a una persona con capacidades diferentes o que vienen acompañados de una persona con capacidades diferentes. De preferencia, se deben satisfacer dichas necesidades de un modo incluyente, de manera tal que los menores puedan visitar a sus progenitores encarcelados del mismo modo que lo hacen otros niños y niñas; teniendo una estipulación separada específica como alternativa, por si la integración no satisficiera las necesidades de este niño o niña. Satisfacer las necesidades para las capacidades diferentes de los menores, su progenitor(a) o su acompañante puede requerir cambios físicos en la penitenciaría o cambios de comportamiento y acciones por parte del personal penitenciario y otras personas. Las estipulaciones deberán hacerse de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

Los niños y niñas de las personas en prisión preventiva pueden no tener acceso a la misma calidad y cantidad de interacción con sus progenitores encarcelados que los menores de las personas halladas culpables y sentenciadas. Puede haber restricciones sobre el contacto en general, debido a las preocupaciones

relacionadas con interferir en el juicio o porque las personas detenidas en prisión preventiva estén clasificadas como de alta o máxima seguridad; también pueden estar prohibidas las visitas largas y las visitas adaptadas a la familia (o las actividades que hacen que los progenitores sean elegibles para tener ese tipo de visitas), por estar éstas disponibles sólo para los presos con sentencia.²⁵⁴

Recomendación: las visitas prolongadas y que toman en cuenta a los menores siempre deberán estar permitidas para los niños y niñas cuyos progenitores se encuentran en detención preventiva, a menos que dicho contacto interfiriera con el curso de la justicia o que fuera en contra del interés superior del menor.

Algunos hijos e hijas de presos son detenidos también; puede ser que necesiten apoyo adicional para visitar a sus progenitores encarcelados. Las organizaciones que trabajan en varios centros de detención (por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja), tal vez puedan ayudar en estos casos.

Tener a un progenitor encarcelado en una jurisdicción diferente puede complicar mucho las cosas. Los progenitores presos pueden tener dificultades para tener acceso a información pertinente sobre sus hijos e hijas (por ejemplo, detalles sobre la escuela), quedando, por tanto, limitada su capacidad para desempeñar su papel de madre/padre de manera efectiva.²⁵⁵ Los menores pueden tener dificultades para visitar a su progenitor(a) que se encuentra en una jurisdicción diferente (o en la misma jurisdicción, pero que es muy grande) – en algunos lugares, dichos menores reciben llamadas telefónicas o cartas adicionales y/o gratuitas en lugar de las visitas, o, cuando van de visita, se les permite permanecer por más tiempo.²⁵⁶

Recomendación: a los menores que no puedan visitar a sus progenitores debido a la distancia (ya sea que estén en el mismo país o en otro país que su progenitor(a) encarcelado/a) se les debe apoyar para que mantengan contacto de maneras alternativas, incluyendo mediante ofrecerles llamadas telefónicas y cartas adicionales o gratuitas.

Puede haber otras razones por las cuales los menores no visiten a sus progenitores presos y que nada tengan que ver con la relación existente entre ellos. Algunos progenitores son encarcelados por participar seriamente en el crimen organizado, lo que en muchos países significa que tendrán limitaciones estrictas sobre las visitas.²⁵⁷ Aquellas familias en las que otros miembros están en conflicto con la ley o a quienes el gobierno desea sacar del país, difícilmente visitarán la cárcel por su preocupación de entrar en contacto con las autoridades.²⁵⁸ En estos y otros casos de condiciones restrictivas de encarcelamiento es necesario realizar más investigaciones y los procedimientos penitenciarios deben asegurar que el derecho del menor a una relación no se vea comprometido.

Puede ir de acuerdo con el interés superior de los menores que su progenitor(a) encarcelado/a los visite fuera de la cárcel. A veces se permiten salidas temporales cuando los menores tienen eventos especiales como demostraciones deportivas u obras de teatro escolares.²⁵⁹ Éstas pueden permitirse por razones de compasión o simplemente como una oportunidad de pasar tiempo (por lo común, varios días y noches) juntos en la comunidad, permitiendo que se nutra la relación entre progenitores e hijos/as.²⁶⁰ Ofrecer oportunidades de ese tipo puede permitir a los progenitores ver a sus menores en su ambiente normal y ayudar a las personas presas “a ser mejores madres/padres a lo largo de su sentencia. También, permitiría a las personas presas ver a sus hijos e hijas, quienes a veces al crecer, deciden que ya no quieren visitar la cárcel. Lo anterior puede deberse al estigma, a que les parecen aburridas las visitas o, simplemente, a que prefieren estar con sus amistades.”²⁶¹

Una alternativa es contar con “visitas” a distancia mediante equipo de audio y video, que podría estar en la casa de la familia o en edificios comunitarios o religiosos. Se utilizan los mismos principios que en la telemedicina y en la comunicación por video entre la cárcel y el tribunal.

Dichos dispositivos pueden procurarse cuando las familias estén muy lejos de la cárcel, cuando se sienta que las condiciones de las visitas no son satisfactorias o porque permitan que el contacto suceda en un contexto menos ruidoso y más cómodo. Además, ha habido fallos en tribunales familiares que dictaminan que los progenitores que se van a vivir a otros países deben contar con *Skype* u otras formas de comunicación para que los menores puedan estar en contacto;²⁶² la importancia de la comunicación entre progenitores y sus niños y niñas debe hacerse extensiva también a las situaciones de prisión internacional. Ha habido preocupación en torno a la posible intención de las autoridades penitenciarias de sustituir con dichos sistemas las visitas en persona, ya que éstos son más económicos y más fáciles de administrar; es importante que dicho contacto sea algo adicional a las visitas en persona y no un sustituto de éstas.

Buena práctica posible

La Cruz Roja proporciona videollamadas para familias de personas detenidas en Bagram, Afganistán. Un centro de llamadas está en Bagram (para las personas detenidas) y el otro en la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, en Kabul, (para las familias). También, ha habido llamadas internacionales de familias en Yemen a parientes detenidos en la Bahía de Guantánamo, Cuba.²⁶³

Recomendación: *debe contarse con video visitas disponibles para los niños y niñas de progenitores encarcelados, en particular, para aquellos que no pueden visitarlos en persona con la frecuencia con que se permite visitar. Las video visitas deben verse como una forma adicional de contacto y no como un sustituto de las visitas en persona.*

Acogimiento informal y formal

Principio general: las decisiones sobre poner a los menores bajo acogimiento informal o formal se deberán tomar caso por caso y promoviendo el interés superior del menor; además de que siempre deberán hacerse de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Cuando su progenitor(a) es detenido/a o encarcelado/a, los menores tal vez tengan que cambiarse de casa o tener nuevos cuidadores cotidianos. Dicha separación y pérdida de su progenitor(a) o cuidador(a) por motivos de cárcel puede provocar diferentes impactos negativos sobre la salud y el bienestar del menor.

Puede ser que los niños y niñas de progenitores encarcelados se “muden de casa con demasiada frecuencia: de un familiar a otro; entre un cuidador alternativo y otro; de una escuela a otra o de una comunidad a otra”.²⁶⁴ Los cambios frecuentes de circunstancias de vida esencialmente privan a los menores de la “estabilidad, seguridad y apoyo necesarios para desarrollar relaciones estables, autoestima, autonomía y resiliencia. El no atender [o evitar adecuadamente] estas fuentes de estrés y trauma potencial puede tener implicaciones significativas sobre el desarrollo del menor; lo que a su vez puede tener un impacto sobre el progreso [del menor] hacia una adultez independiente”.²⁶⁵

Las modalidades alternativas de acogimiento son más comunes cuando la encarcelada es la madre (en un estudio del Reino Unido se encontró que sólo el 5% de los menores con madre encarcelada permanecía en la casa familiar, en contraste con un 90% de los menores con padre encarcelado²⁶⁶), y esto puede suceder a pesar de los esfuerzos de los menores:

Sólo estamos todos tratando de conservar la casa por el momento, tratando de conservarla para que cuando mamá salga todavía pueda vivir en su casa, yo pienso, que, si algo le debemos es eso... por todo lo que ella ha hecho por nosotros...²⁶⁷

El acogimiento informal (donde los cuidadores no adquieren responsabilidad legal por los menores y tal vez no notifiquen de su papel de cuidadores a las autoridades), normalmente la realizan otros miembros de la familia. En particular, es común que la realicen las abuelas: en investigaciones en Escocia se encontró que a las abuelas se las percibe como la persona que siempre está allí para los niños y niñas.²⁶⁸ A veces, las cuidadoras y cuidadores informales pueden sentirse obligados a cuidar a los menores aún cuando no cuenten con los recursos o capacidades adecuadas; en muchos casos, ello provocará trastornos a las rutinas existentes de los nuevos cuidadores y personas que viven con ellos (por ejemplo, sus propios hijos e hijas).²⁶⁹ Puede ser que elijan encargarse de los menores de manera informal por que desconozcan los canales oficiales o por no confiar en ellos, o porque les preocupe que pudieran negarles el permiso de cuidarlos si realizan el proceso formalmente. Si bien la opción informal es más rápida que los procedimientos formales y puede proporcionar mayor libertad a los cuidadores (al menos en el corto plazo), esta opción significa que los cuidadores alternativos pueden no tener autoridad para tomar las decisiones en nombre del menor (por ejemplo, autorizar procedimientos médicos) y no ser elegibles para recibir ayuda gubernamental para el menor. Es fundamental que las familias, madres o padres solos y otros miembros de la familia extensa que cuiden de los menores tengan acceso a todo el apoyo necesario para garantizar la calidad en el cuidado de los niños y niñas.

Más aún, cuando los menores y sus cuidadores esconden los nuevos acuerdos de vida a los ojos de las demás personas, ello puede acrecentar los sentimientos de aislamiento en los niños y niñas y puede significar que ni las escuelas ni otras instancias proporcionen el “apoyo y reconocimiento adicionales que urgentemente necesitan”.²⁷⁰ Quienes “trabajan para fortalecer estos ambientes de acogimiento informal deben desarrollar e implementar, consultando en todo a los menores y sus familias, un plan que asegure

que los adultos tienen las ‘*actitudes, habilidades, capacidades y herramientas*’ necesarias para proporcionar cuidados de calidad a los menores y para, por ejemplo, evitar que los abandonen, que renuncien a cuidarlos, o la necesidad de retirarles a los menores para colocarlos en modalidades alternativas de acogimiento.”²⁷¹

Buena práctica posible

En Escocia, los parientes que cuidan a los niños y niñas de progenitores presos pueden recibir una beca de cuidado consanguíneo, apoyo económico del Estado, para que los parientes cuiden de los menores, hacia los cuales el gobierno tiene una responsabilidad legal particular. Para las familias que al inicio del período de acogimiento desconocen la existencia de estos pagos, existe la posibilidad de recibirlos en retroactivo.²⁷²

Buena práctica posible

La cárcel de Holloway, en el Reino Unido, y la ONG Prison Advice and Care Trust para niños y niñas de personas presas, llevan a cabo un Proyecto de Apoyo a Parientes Cuidadores, para familiares y amistades de las mujeres encarceladas. Este proyecto proporciona información a los parientes cuidadores, actúa como medio adicional de comunicación entre las madres encarceladas y los cuidadores de sus hijos e hijas, y ofrece apoyo individual.²⁷³

Recomendación: deben otorgarse apoyos económicos y de otra índole necesarios para empoderar a las familias, madres y padres solteros, familia extensa y otros cuidadores de los niños y niñas de progenitores encarcelados, y para evitar la separación familiar.

El acogimiento formal de los menores puede hacerse con familiares (en cuyo caso también puede ser informal), acogimiento en hogares de guarda, otras formas de acogida en entorno familiar o similar, o acogimiento residencial en grupos pequeños o instituciones.²⁷⁴

Se necesita una evaluación participativa, caso por caso, de la capacidad de la familia para proporcionar los cuidados necesarios, de acuerdo con lo estipulado en las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Directrices de la ONU). Dichas evaluaciones deben buscar, como primer objetivo, evitar que los menores sean separados de su familia. Sin embargo, si se considera que una opción alternativa de acogimiento es “*necesaria*”, entonces, la decisión tomada deberá garantizar “que la opción alternativa elegida es ‘*apropiada*’”.²⁷⁵

Durante todo el tiempo que el menor pase con cuidadores alternativos, se deberá tomar en cuenta el potencial para mantener contacto con su familia y la posibilidad de reintegrar al menor a ésta. Por ejemplo, como se expresa en los párrafos 49-52 de las Directrices de la ONU: “la proximidad de la prisión para realizar visitas, la edad de los niños y niñas, el número de hermanos y hermanas, el deseo de mantener a los hermanos y hermanas juntos, la necesidad de cuidados a corto y a largo plazo, mantener vínculos con la comunidad y las posibilidades de reintegración ya sea con la familia extensa y/o el progenitor al concluir su sentencia”.²⁷⁶

Recomendación: cuando exista la posibilidad de colocar a los niños y niñas de progenitores presos con cuidadores alternativos, se deberá realizar una evaluación caso por caso y las decisiones y colocación deberán hacerse de acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Los menores no deberán ser colocados en situaciones inapropiadas ni permanecer bajo acogimiento alternativo cuando la reintegración familiar obedezca al interés superior.

Recomendación: debe elaborarse una guía sobre cómo respetar el derecho del menor a ser escuchado al momento de ponderar quién los cuidará y dónde vivirán tras el encarcelamiento de su progenitor(a).

Es importante que conforme el menor y su situación cambien, se vuelvan a realizar evaluaciones en torno a la necesidad de las modalidades alternativas de acogida. En particular, las evaluaciones deberán realizarse no sólo en el momento del encarcelamiento del progenitor cuando los menores se quedan afuera, sino también al momento en que los menores que han vivido en la prisión la abandonan.²⁷⁷

Recomendación: las decisiones deben tomarse caso por caso, para asegurarse de que existe una necesidad inicial y continua de acogimiento alternativo y que éste es y sigue siendo apropiado para los niños y niñas de progenitores en prisión.

Algo que sucede con mayor frecuencia en el acogimiento formal en comparación con el informal, es que tal vez se separe a los hermanos y hermanas, unos de otros, debido a que un sólo cuidador no pueda o no quiera hacerse cargo de todos.²⁷⁸ Puede suceder también que los niños y niñas con progenitores encarcelados tengan mayores dificultades para encontrar cuidadores adoptivos en comparación con otros niños, debido al estigma que reciben; lo anterior puede ser especialmente difícil para aquellos menores cuyos progenitores han sido acusados o hallados culpables de crímenes particularmente infames, por ejemplo, terrorismo.²⁷⁹

Es importante que las políticas gubernamentales no alienten la separación de los menores de sus progenitores presos. En Centroamérica, para que el niño o niña tenga acceso al hogar de menores, debe presentar una “declaración de abandono”; este requisito significa que el sistema es ciego a las necesidades de los niños y niñas con progenitores encarcelados que, con frecuencia, necesitan sólo de cuidados temporales y a quienes debe permitírseles mantener una relación con su progenitor(a) encarcelado/a.²⁸⁰

Además, algunos menores pueden ser empujados a situaciones de abandono: en países donde no existe apoyo gubernamental para las familias, cuando el padre es encarcelado, la madre puede verse obligada a mudarse con una nueva pareja y esta nueva pareja, por lo general, rechazará a los hijos e hijas de una relación anterior. Re caerá, entonces, sobre los abuelos el cuidado de los menores.²⁸¹

Recomendación: se debe evaluar el impacto de las políticas y prácticas gubernamentales relacionadas con modalidades alternativas de acogida y terminación de los derechos de paternidad/maternidad en las familias separadas temporalmente por el encarcelamiento parental, y hacerse todas las enmiendas necesarias.

En todas las situaciones relacionadas con el fortalecimiento de las familias para evitar la separación y el uso apropiado de las modalidades alternativas de acogida, deberán consultarse las Directrices de la ONU, ya que éstas incluyen una guía sobre cómo apoyar y fortalecer a las familias vulnerables, y cómo tomar decisiones basadas en el interés superior del menor.

Penas de muerte

Principio general: deben ponderarse los impactos de la sentencia de muerte o ejecución sobre los niños y niñas de las personas condenadas a muerte, y deben darse los pasos adecuados para asegurar que los derechos y el interés superior de los menores están siendo satisfechos.

Cualquier sentencia aprobada para un progenitor afectará a sus hijos e hijas. Sin embargo, las diferentes sentencias pueden tener impactos diferentes. La imposición o ejecución de la pena de muerte tiene implicaciones particulares para los menores con progenitores condenados a muerte.

En los lugares donde la pena de muerte está permitida, existen limitaciones para su uso. Está prohibida para crímenes cometidos cuando se es menor de 18 años. Lo anterior tiene relevancia para aquellos niños y niñas nacidos tanto antes como después de esos crímenes. También en la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Menor (Artículo 30), el Protocolo sobre los Derechos de las Mujeres en África (Artículo 4(1)) y la Carta Árabe de Derechos Humanos (Artículo 7(2)) existen prohibiciones de ejecutar mujeres embarazadas o lactantes.²⁸²

Los niños y niñas de personas sentenciadas a muerte tienen los mismos derechos que otros niños y niñas con progenitores presos, aunque pueden tener menos contacto (directo o indirecto) con sus progenitores debido a las condiciones diferentes bajo las cuales puede mantenerse detenidas a las personas presas en el pabellón de la muerte.²⁸³ En los casos en que se permiten visitas, por lo común se les prohíbe tocar a su progenitor(a); esto es angustiante para cualquier niño o niña bajo cualquier circunstancia, y particularmente angustiante en este caso —“especialmente cuando el menor sabe que su progenitor(a) tiene el tiempo contado antes de ser ejecutado/a”.²⁸⁴

Recomendación: *los niños y niñas de acusados o culpables de delitos que conllevan la pena de muerte deben tener acceso a sus parientes encarcelados a lo largo de todos los procedimientos judiciales y el período de detención, como también habrán de tenerlo otros miembros de la familia y abogados.*

Recomendación: *se debe mantener a los menores, y a otros miembros de la familia y abogados, totalmente informados sobre el lugar de encarcelamiento de la persona presa y, por adelantado, sobre cualquier traslado. Se les debe permitir sostener reuniones periódicas y privadas con la persona presa y, como regla general, se deben permitir visitas de contacto para los menores.*

Recomendación: *de una manera apropiada para su edad, se debe informar a los niños y niñas de las personas reclusas en el pabellón de la muerte o al progenitor no encarcelado o a los cuidadores, sobre el progreso de las peticiones de indulto, informes presentados ante organismos como las comisiones de clemencia y el razonamiento detrás de las recomendaciones a estos organismos para apoyar o rechazar las peticiones.*

En algunos países se retienen, ocultos de la familia (y a veces de los abogados), los detalles sobre la ejecución, incluyendo el lugar; la fecha y otros detalles de la ejecución e información sobre los restos del progenitor ejecutado. (Puede ser que se mantenga en secreto también el lugar donde se encuentra el detenido.) El no “proporcionar a la persona reclusa en el pabellón de la muerte y a sus familiares e hijos información tal como la fecha de ejecución del preso, o no permitir una última visita o comunicación con la persona presa, el secretismo en torno a la ejecución real, y el rehusarse a devolver el cuerpo a los familiares para darle entierro o negarse a indicar dónde se encuentra el cuerpo, pueden todas constituir formas de trato cruel, inhumano o degradante para la familia, incluyendo a los menores; mismo

que está prohibido en virtud del Artículo 37(a) de la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN). [Si esto sucede, los Estados partes de la CDN se verían obligados a dar los pasos necesarios para promover la recuperación física y psicológica del menor (Artículo 39)]. Además, la imposibilidad de un entierro verdadero en la ausencia de un cuerpo puede constituir una violación del derecho del menor a manifestar su religión (Artículo 14 de la CDN). Por último, retener esta información sin dar explicaciones puede constituir una interferencia arbitraria en la vida familiar del menor (Artículo 16 de la CDN)".²⁸⁵ Muchos países han mantenido ocultos los detalles de la próxima ejecución de un progenitor y/o no han devuelto los cuerpos a las familias para que les den entierro.²⁸⁶ Dichas prácticas pueden estar violando el Artículo 9 de la CDN, si se entiende que éste contiene el derecho a la información sobre el hecho y detalles de la detención de un progenitor en el pabellón de la muerte, una ejecución pendiente y sobre qué le ha sucedido al cuerpo tras la ejecución.^{*287}

Recomendación: *a los niños y niñas de las personas presas se les debe informar, de una manera apropiada a su edad, sobre la fecha de ejecución de su progenitor(a), con anticipación suficiente como para permitir una última visita. Las visitas finales siempre deben estar permitidas, a menos que ello contradiga el interés superior del menor, además de que dichas visitas deberán ser en privado y con contacto.*

Recomendación: *tras la ejecución, se debe permitir a las familias recuperar el cuerpo de la persona presa para darle entierro y recibir todos sus efectos personales.*

Recomendación: *el Comité de los Derechos de la Niñez debe ponderar si el Artículo 9 de la CDN incluye el derecho a ser informado sobre la detención de un progenitor en el pabellón de la muerte, su ejecución pendiente y el paradero del cuerpo tras la ejecución.*

Es posible que haya otros impactos más sobre los menores. Sus derechos de herencia pueden estar en riesgo y requerir protección,²⁸⁸ además de que la ejecución de un progenitor puede confundir a los menores en cuanto a la naturaleza de la justicia. "La contradicción del asesinato a sangre fría de un individuo por el gobierno, en nombre de la justicia, se reflejó en la confusión de una niña de 10 años, que al momento de la ejecución de su padre por el estado de Texas, Estados Unidos, preguntó: 'Lo van a matar porque él mató a alguien, entonces, cuando lo maten a él, ¿a quién mataremos nosotros?'"²⁸⁹

* El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha afirmado que la información sobre el uso de la pena de muerte es de interés público y que, por tanto, en principio, existe un derecho a tener acceso a esa información en relación al Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Comunicación Núm. 1470/2006, Toktakunov vs. Kirguistán, opiniones aprobadas el 28 de marzo de 2011).

Impactos sobre los menores

Cuando a Mark se le preguntó qué era lo que más extrañaba ahora que su mamá no estaba con él, dijo: “amor, que me diera cosas y cosas así, y jugar.”²⁹⁰

Principio general: el encarcelamiento parental puede afectar todas las áreas de la vida de un menor; por ello, se debe identificar la variedad de impactos.

Los efectos que el encarcelamiento parental tiene sobre los niños y niñas son muchos y muy variados. Pueden incluir cambios emocionales y de conducta, impactos sobre la salud mental y física, y riesgo de tener resultados de vida más pobres. El estigma y las actitudes de otras personas pueden jugar un papel importante en cómo afecta el encarcelamiento parental a los niños y niñas. Si bien muchos, y casi es seguro que la mayoría, de los menores se ven afectados de manera negativa, “para algunos niños y niñas el que se lleven a su progenitor(a) proporciona, sin duda, un alivio”.²⁹¹ La extensión y tipo de impacto será diferente de un menor a otro, aún tratándose de menores dentro de una misma familia,²⁹² y también variará dependiendo de si se es niño o niña, de si la persona encarcelada es la madre o es el padre, y de la edad que tengan los menores.²⁹³

Los niños y niñas con progenitores encarcelados “tienden a vivir en ambientes de alto riesgo y viven una serie de consecuencias”²⁹⁴ derivadas del encarcelamiento parental. Algunos de los problemas que enfrentan pueden haber existido desde antes del encarcelamiento parental, pero otros surgen solamente a consecuencia de éste. No existe una vivencia universal para los niños y niñas de personas presas; por lo tanto, las respuestas deben diseñarse de manera individual.

Impactos sobre los menores – impactos emocionales y sobre su salud

Tanto la salud mental como la física y el bienestar pueden verse afectados por el encarcelamiento parental o de otros parientes con quienes el menor tiene cercanía: “la relación y su pérdida constituyen el locus primario del duelo, y no quién es su progenitor(a)”.²⁹⁵ Los efectos sobre la salud física pueden incluir mojar la cama y problemas para dormir, además de automedicarse con drogas y alcohol.²⁹⁶ Entre los cambios de conducta se incluyen depresión, ansiedad, enojo e hiperactividad. La mayoría de los participantes de un estudio realizado en Aotearoa/Nueva Zelanda, opinaron que la salud de los menores “había empeorado desde que encarcelaron a su progenitor(a)”.²⁹⁷

Existen problemas particulares en los niños y niñas pequeños, debido a que la separación temprana de la madre puede causar “dificultades a largo plazo, incluyendo dificultades para vincularse con otras personas, desadaptación emocional y trastornos de personalidad”.²⁹⁸ “La continuidad en los cuidados es un factor de prevención de riesgos para los niños y niñas de madres presas”,²⁹⁹ ya que las madres son por lo común “la única ‘ancla’ que los menores tienen, y cuando la madre va a la cárcel, los niños y niñas quedan ‘a la deriva’”.³⁰⁰ El encarcelamiento de un miembro de la familia puede tener el mismo efecto que la pérdida del ser querido por muerte, pero, mientras que “con la muerte de un familiar los niños y niñas reciben apoyo; con el encarcelamiento, la familia comúnmente tratará de esconderlo, incluso del mismo niño o niña, limitando con ello el acceso del menor al apoyo o incluso la posibilidad de hablar de sus sentimientos”.³⁰¹ Puede ser más dañino para los niños y niñas el ser separados de sus progenitores por encarcelamiento, que por divorcio o fallecimiento.³⁰²

Existe una plétora de impactos mentales y emocionales registrados. Los niños y niñas de progenitores encarcelados tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental que sus semejantes, y de desarrollar conductas antisociales y de delincuencia que otros niños y niñas.³⁰³ El 30% de los menores con progenitores presos en el Reino Unido tiene problemas de salud mental, en contraste con un 10%

de la población general.³⁰⁴ Las investigaciones han sugerido que los primeros son más vulnerables a padecer miedo (especialmente los muy pequeños), vergüenza, ansiedad, estrés, trauma, enojo, tristeza, depresión, culpa y baja autoestima,³⁰⁵ “a veces, al grado de provocarles daños físicos y mentales”.³⁰⁶ Algunos niños y niñas se retraen o presentan regresión, tal vez por el miedo a revelar lo ocurrido. Otra alternativa es que lo expresen hacia afuera, portándose mal en la escuela³⁰⁷ o en otras partes y mostrándose enojados o desafiantes frente a figuras de autoridad³⁰⁸ – se ha encontrado que la ausencia del padre favorece conductas agresivas y de romper las reglas entre adolescentes que viven en áreas urbanas de Sao Paulo.³⁰⁹

Estos niños y niñas pueden tener dificultades para formar relaciones seguras con otras personas³¹⁰ y tal vez tengan que asumir nuevos papeles: “Supongo que nos comportamos mucho más responsables [...] todos nosotros hemos tenido que crecer rápidamente”, lo cual puede no ser algo completamente positivo: en palabras de un menor, “he crecido diez años en cuestión de meses”.³¹¹ Algunos describen a estos niños y niñas como olvidados, debido a la incapacidad (impuesta) de sus progenitores encarcelados para cuidarlos y protegerlos.³¹² “La ansiedad de separación puede manifestarse como comportamiento agresivo, depresión y problemas para vincularse. También es importante observar la prevalencia de problemas de conducta que pueden incluir: trastornos del sueño y la alimentación, delincuencia, conducta antisocial y problemas en la escuela”.³¹³

Diferentes fuentes sostienen que una buena relación con el progenitor preso puede ayudar a contrarrestar los impactos negativos y psicosociales del encarcelamiento parental.³¹⁴ Esto es particularmente cierto en los primeros tres años, durante los cuales los niños y niñas necesitan contacto constante con un cuidador primario.³¹⁵

Impactos sobre los menores – impacto social, económico y otros

“La ausencia breve o de largo plazo de un progenitor niega al menor una relación potencialmente clave en relación a tener apoyo, autoridad, esperanzas, aspiraciones y expectativas parentales para el desarrollo, por ejemplo, en relación a asistir a la escuela y su desempeño allí”.³¹⁶ En varios estudios se ha encontrado que los menores con progenitores presos enfrentan peores resultados que sus compañeros. En un estudio longitudinal realizado en el Reino Unido, se encontró “una clara asociación entre una madre delincuente y resultados más bajos en sus hijos e hijas, incluyendo una mayor probabilidad de interacciones parentales pobres, conductas antisociales y problemas emocionales”.³¹⁷ En otro estudio del Reino Unido, se encontró que “el principal costo social de los niños y niñas de madres presas proviene de una mayor probabilidad de convertirse en ‘ninis’ (ni estudia, ni trabaja, ni se está capacitando en algo) y, por tanto, de tener más pobres posibilidades a largo plazo”.³¹⁸

Económicamente, el encarcelamiento parental puede significar la pérdida de cualquier ingreso proporcionado por el progenitor y de las prestaciones a las cuales la familia tenía derecho, además de imponer costos adicionales sobre la familia en relación a las visitas y a mantenerse en contacto. Otros miembros de la familia tal vez tengan que dejar de trabajar para cuidar a los menores, o, puede ser que los mismos niños y niñas dejen de estudiar para empezar a trabajar y así remplazar los ingresos perdidos por el encarcelamiento de su progenitor(a). La seguridad económica puede verse afectada también de otras maneras: el encarcelamiento puede invalidar el seguro de casa³¹⁹ y algunas jurisdicciones imponen prohibiciones estatutarias de descalificar a individuos con historial delictivo para que no puedan ser elegibles de recibir prestaciones, aún después de salir libres.³²⁰ Muchas familias de personas presas ya son pobres, para empezar; el encarcelamiento parental puede empujarlos a vivir en la pobreza y las deudas.³²¹ Puede ser que los menores necesiten apoyo legal para ayudar a asegurar que su interés superior esté representado siempre que sea necesario.

Recomendación: siempre que sea necesario, los niños y niñas deberán recibir ayuda legal para asegurar que se está tomando en cuenta su interés superior.

Apoyo para los menores

Principio general: los niños y niñas con progenitores presos deben enterarse del apoyo apropiado para su situación y necesidades y poder tener acceso a dicho apoyo.

No todos los menores necesitan ayuda externa. Ellos forman parte de “familias ordinarias en situaciones extraordinarias”. Otros, pueden sólo necesitar apoyo ocasional en algunas áreas de sus vidas, por ejemplo, ayuda que facilite el contacto con sus familiares.³²² Otros más, no obstante, podrían beneficiarse de una ayuda intensiva o extendida a diferentes áreas: cuando “los hijos e hijas adolescentes de las madres encarceladas reciben cuidados estables y de apoyo, que promueven sus relaciones familiares, escolares y con sus compañeros, tienen menor probabilidad de incurrir en conductas delictivas y de riesgo”.³²³

El apoyo puede provenir de una variedad de fuentes. Puede ser formal, por parte de una organización profesional o estatutaria (por ejemplo, servicios sociales o servicios de libertad condicional), o informal, por parte de la familia extensa y la comunidad.³²⁴ Los niños y niñas (y sus familias), por lo general, tratan de arreglárselas por sí solos sin la participación de instancias u organizaciones externas; cuando solicitan ayuda externa, es común que la soliciten a las escuelas, en primer lugar, y posteriormente a otros.³²⁵ Muchos servicios de apoyo formal “que probablemente están en contacto con estos niños y niñas, desconocen sus circunstancias familiares, a menos que la familia les informe de ellas directamente”.³²⁶

Además, la responsabilidad del gobierno para con los niños y niñas de progenitores en prisión puede estar dispersa entre diferentes departamentos o instancias gubernamentales y a diferentes niveles de gobierno – la justicia penal puede ser de administración regional o nacional, pero los servicios de asistencia infantil ser administrados localmente.³²⁷ Cuando la cárcel se encuentra en un área diferente de donde viven los menores, las autoridades de ambas áreas pueden negar ser responsables de apoyar a los menores.³²⁸ Es mejor, tanto para el menor como para las autoridades, prevenir los impactos negativos del encarcelamiento parental que tratar de curarlos posteriormente una vez que han surgido en forma de “baja asistencia y/o realización escolar, problemas de conducta, preocupaciones de salud mental, etc.”,³²⁹ por ello, es necesario que exista una buena circulación de información entre las diferentes instancias para evitar que los niños y niñas caigan en el espacio vacío existente entre una instancia y otra.³³⁰

También, es importante que se informe a los progenitores encarcelados sobre la situación y necesidades de sus niños y niñas y de otros miembros de su familia dependientes, y se les dé la oportunidad, siempre que sea posible, de participar en la resolución de cualquier problema. Ello puede ser beneficioso tanto para el menor como para su progenitor(a), ya que las personas presas que están desesperadas por lo que sucede afuera serán menos capaces de lidiar con sus propios problemas, como pueden ser adicciones, conducta asocial, enojo y violencia, falta de educación y capacitación.³³¹ Algunos padres y madres presos pueden tener una relación negativa preexistente con los trabajadores sociales y otros servicios de apoyo; es necesario hacer esfuerzos por construir un contacto positivo para que tanto el progenitor como la familia puedan interactuar de mejor manera con los servicios durante y después del encarcelamiento.³³²

Recomendación: *las instancias y servicios que participan con niños y niñas de progenitores presos deben desarrollar herramientas de evaluación de necesidades que sean flexibles y repetibles para ayudar a identificar las necesidades de dichos niños y niñas.*

Recomendación: *las instancias y los servicios deberán coordinarse entre sí para asegurar que se cumpla con el interés superior del menor. La información sobre los niños y niñas deberá ser usada y compartida únicamente cuando así lo requiera el interés superior del menor.*

Recomendación: *a los progenitores presos debe dárseles información sobre las dificultades relacionadas con sus hijos e hijas, y permitírseles participar en su resolución, siempre que ello vaya de acuerdo con el interés superior del menor.*

Recomendación: *la información relacionada con los apoyos disponibles para niños y niñas de progenitores encarcelados debe rastrearse, recolectarse y distribuirse, además de incluirse formatos adaptados a los menores.*

Puede ser que los servicios de apoyo no apoyen a los niños y niñas con progenitores presos,³³³ ya sea porque desconozcan la forma de apoyarlos o debido al estigma. Aún más, los menores en diferentes situaciones pueden necesitar o recibir diferentes tipos de apoyo, y éste puede estar enfocado sólo a ciertos grupos de niños y niñas y no a otros. Por ejemplo, en 2008, en Estados Unidos, el 86% de los hijos e hijas de progenitores presos eran menores de 10 años (el 22% eran menores de 5), sin embargo, el proyecto más grande, financiado por el gobierno, estaba dirigido a niños y niñas de entre 8 y 16 años de edad.³³⁴ Puede ser que los grupos minoritarios, incluyendo personas indígenas, gitanos y viajeros, y minorías culturales o lingüísticas, estén recibiendo ayuda insuficiente o inadecuada.³³⁵

Recomendación: *los servicios de apoyo deben estar conscientes de los diferentes niños y niñas y adecuarse a las diferentes edades, géneros, y orígenes culturales y lingüísticos. Debe elaborarse una guía sobre cómo hacer que los servicios de apoyo sean apropiados para niños y niñas en situaciones diferentes.*

Si bien es posible que algunos grupos de niños en particular se beneficien de ciertos tipos de ayuda en particular, todo apoyo necesario deberá estar igualmente disponible para todos los menores independientemente de sus circunstancias.³³⁶ Los niños y niñas de personas presas y sus cuidadores pueden necesitar ayuda con lo siguiente:

- apoyo económico y material inmediato;
- acceso a asesoría y representación legal;
- orientación y apoyo psicosocial para niños y niñas y/o sus cuidadores;
- acceso a grupos de autoayuda y otros grupos dentro de la comunidad;
- facilitar su acceso a la educación, por ejemplo, ayudándoles con las colegiaturas, los uniformes y materiales de aprendizaje;
- trabajar con maestros y maestras para apoyar a los menores en el salón de clases;
- apoyar su acceso a los servicios médicos y de salud necesarios;
- facilitarles el registro de nacimiento y la adquisición de otros documentos legales;
- combatir el estigma y la discriminación contra los hijos e hijas de personas presas;
- acceso a capacitación vocacional y asesoría sobre actividades que generen ingresos; y
- proporcionar capacitación, por ejemplo, sobre crianza positiva, derechos del menor, prevenir el abuso infantil, formas no violentas de disciplina, empleo y planificación familiar.³³⁷

Debido a que muchos niños y niñas sufren económicamente a causa del encarcelamiento de su progenitor(a) (por perder el ingreso o las prestaciones y por costos adicionales relacionados con mantener el contacto, y, potencialmente, a largo plazo por que el progenitor preso pierda sus derechos sucesorios), algunos han recomendado que el gobierno otorgue ayudas económicas a los menores y familiares de personas presas para ayudar a compensar la pérdida de los ingresos del progenitor encarcelado.³³⁸

Buena práctica posible

Varias jurisdicciones canalizan apoyos económicos hacia los niños y niñas con progenitores presos. El estado indio de Kerala paga una mensualidad a los hijos e hijas de personas presas que cumplen con una sentencia de al menos dos años de cárcel. “En Estonia, las madres encarceladas no pierden acceso a las prestaciones gubernamentales que se proporciona a las madres. En Ecuador, el apoyo es aún mayor, ya que los menores reciben una beca mensual de apoyo para su desarrollo y que puede ser empleada en alimentos u otros bienes, servicios de salud, educación, transporte o recreación, según se decida”.³³⁹

Puede existir tensión entre compartir información que permita a los menores recibir el apoyo a que tienen derecho, y su derecho a la privacidad y un mayor riesgo de ser estigmatizados e intimidados si la información se comparte de manera inadecuada.³⁴⁰ “Informar a otros adultos en las vidas de los menores sobre el encarcelamiento parental deberá hacerse de manera selectiva, dependiendo en gran parte de la capacitación, sensibilidad y confianza de la persona o profesional, y de si el menor desea que esa persona/profesional sepa [lo sucedido]”.³⁴¹ En Finlandia, es responsabilidad de varias autoridades “cuidar el interés superior del menor y transferir la información de un paso al siguiente”.³⁴²

Más generalmente, “los profesionales capacitados y sensibles pueden ofrecer el apoyo que los niños y niñas tanto necesitan y dar información a los cuidadores y familiares que viven las consecuencias del encarcelamiento parental. Por ejemplo, una profesora capacitada puede apoyar mejor a un menor que, cuando regresa de visitar a su progenitor(a) encarcelado/a, presenta conductas de enojo o retraimiento, mismas que por lo general están relacionadas con el dolor de tener que dejar a su progenitor(a). Capacitar a los profesionales que interactúan con los menores y sus familias sobre el impacto de un encarcelamiento parental es un paso fundamental hacia crear espacios seguros y de apoyo para que las familias se identifiquen a sí mismas [como familia en dicha situación] y busquen ayuda cuando un progenitor sea encarcelado”.³⁴³

Como en otros momentos, los niños y niñas con progenitores presos comúnmente desean hablar y ser escuchados en relación al encarcelamiento de su progenitor(a).³⁴⁴ Al preguntársele qué apoyo le gustaría, un menor respondió: “¿Por qué no podemos tener un grupo de apoyo establecido para niños y niñas que estén pasando por lo mismo...? Lo único que quiero es un amigo”.³⁴⁵

Recomendación: se debe preguntar a los menores sobre el tipo de apoyo que desean.

Buena práctica posible

Los niños y niñas de Riksbryggan, organización sueca que apoya a los hijos e hijas de personas presas, ayudaron a diseñar una película animada sobre tener a un progenitor en la cárcel. En él incluyeron las cuestiones a las que ellos se habían enfrentado y sus experiencias de cómo sus vidas se vieron afectadas, contadas desde la perspectiva de una niña de 10 años llamada Emilia. La película está disponible, en sueco y con subtítulos en inglés, aquí:
http://www.arnehed.com/workpix/emilia/emilia_eng.htm.

Escuela y educación

Principio general: las escuelas ofrecen una de las más grandes oportunidades para apoyar a los niños y niñas de progenitores presos y ayudarlos a satisfacer sus necesidades.

La mayoría de los niños y niñas van a la escuela; ésta tiene un gran potencial de ser una influencia tanto positiva como negativa en sus vidas.

“Los niños y niñas con un progenitor en prisión están expuestos a un riesgo grande de presentar bajo rendimiento escolar. Los niños y niñas con progenitores encarcelados pueden ser blanco de intimidaciones o participar ellos mismos en conductas violentas. La educación es uno de los factores más importantes para romper el ciclo delictivo intergeneracional, sin embargo, no existen políticas específicas [en Aotearoa/Nueva Zelanda] que aborden esta cuestión. Los hijos e hijas de progenitores presos pueden verse obligados a mudarse de casa o de ciudad para vivir con parientes o cuidadores, y ello causa trastornos adicionales a su educación”.³⁴⁶ Algunos “pueden rehusarse a ir a la escuela por temor a ser señalados o excluidos socialmente”.³⁴⁷

Debido a las dificultades que los niños y niñas de progenitores encarcelados enfrentan en algunas partes del mundo para tener acceso a la educación, ellos podrían beneficiarse de contar con escuelas específicas para niños y niñas de delincuentes.³⁴⁸ En las escuelas de la comunidad, el personal docente y otras personas (intendentes y personal de la cocina) pueden también beneficiarse si reciben una capacitación que los ayude a identificar las características de los niños y niñas con progenitores presos y a ofrecerles cualquier apoyo adecuado. Esto también puede ayudar a explicar las dificultades académicas, que, según un escrito presentado en el DDG, se deben a problemas sociales, a su vez complicados por problemas psicológicos y tendencias depresivas – sólo una diminuta fracción de las fallas en la escuela puede legítimamente atribuirse a capacidad mental deficiente.³⁴⁹

Independientemente de la causa, es importante que las escuelas apoyen a los niños y niñas para que mantengan la relación con su progenitor(a) encarcelado/a. Ello puede hacerse de manera directa – por ejemplo, al reconocer las visitas a la cárcel como causa justificada para ausentarse de clases³⁵⁰ – o indirecta, por ejemplo, mediante distribuir información sobre el encarcelamiento parental para ayudar a reducir el estigma. El personal puede necesitar capacitación y/o material de planeación de clases que les ayude a ayudar a los niños y niñas de progenitores encarcelados.³⁵¹

Buena práctica posible

En Estados Unidos funcionan los “círculos de sanación”, basados en las escuelas y que utilizan técnicas de justicia reparadora. Los niños y niñas participantes pueden hablar sobre el encarcelamiento parental entre sí y con adultos que tienen a sus progenitores en la cárcel, hacer preguntas a progenitores que antes estuvieron presos y que ahora trabajan en la escuela, ver DVDs pertinentes y escribir sus pensamientos y sentimientos en diarios. Los sentimientos de vergüenza y estigma por lo general disminuyen al hablar con otros jóvenes en la misma situación. En uno de los casos, los menores participantes solicitaron que el grupo se ampliara para incluir a aquellos niños y niñas con un miembro de la familia extensa en prisión o que tenían un amigo con progenitor encarcelado, reconociendo así que se trataba de una cuestión que tocaba a muchos menores.³⁵²

Buena práctica posible

En el estado indio de Bengala Occidental existe una ley que dicta que si la persona detenida tiene niños y niñas dependientes que estudien en la escuela o colegio, el gobierno le ayudará a pagar la colegiatura para que el niño o niña continúe yendo a la escuela. Los Directores del Penal de Bengala Occidental también motivan a las escuelas e instituciones a dedicar parte de sus fondos a la asistencia y avance de los niños y niñas de personas presas.³⁵³

Recomendación: *deberá elaborarse una guía y proporcionarse capacitación a los profesores y otros adultos en las escuelas para que estén conscientes de las necesidades particulares de los niños y niñas de progenitores encarcelados y puedan apoyarlos adecuadamente en su desempeño, asistencia y comportamiento.*

Estigma

Principio general: se requieren esfuerzos para reducir el estigma vinculado con el hecho de tener a un progenitor en la cárcel.

Los niños y niñas de progenitores en prisión pueden enfrentar estigma y discriminación por aquello que su progenitor(a) presuntamente hizo o fue hallado/a culpable de hacer.³⁵⁴ La naturaleza y grado de cualquier estigma puede depender de una variedad de factores, entre los que se pueden incluir los siguientes:

- la naturaleza del delito o crimen;
- la naturaleza de la sentencia;
- la publicidad y consciencia que tengan los otros sobre el delito o crimen;
- las actitudes de la comunidad en relación a la delincuencia o crimen en general; y
- las actitudes de la comunidad en torno a los niños y niñas.

Puede ser que se estigmatice a otros sin intención maliciosa y que algunas de las personas que estigmatizan no comprendan por completo el impacto de sus palabras y acciones.

El estigmatizar a los niños y niñas puede variar de acuerdo con el delito o crimen por el que se arreste, acuse o encuentre culpable a su progenitor(a), como también de la publicidad que se le dé al caso o de la mala fama del progenitor.³⁵⁵ También puede haber variaciones, dependiendo de la sentencia: los menores cuyos progenitores son sometidos a la pena de muerte pueden enfrentar mayor estigma que otros,³⁵⁶ igual que sucede con los niños y niñas cuyos progenitores han sido hallados culpables de delitos considerados como “no patrióticos”, por ejemplo, terrorismo.³⁵⁷

No obstante, algunos de los efectos se sienten en cualquier caso, independientemente de la naturaleza del delito. Tras estudios se ha encontrado que los profesores consideran a los hijos e hijas de madres encarceladas como menos competentes que los niños y niñas separados de sus progenitores por otros motivos.³⁵⁸ Los mismos niños y niñas “tal vez digan mentiras a fin de ocultar estas circunstancias [del encarcelamiento parental], pueden satanizar al progenitor encarcelado, o desarrollar un sentimiento de culpa, por ejemplo, cuando se atribuyen la responsabilidad de quedarse a vivir en la prisión o de ser colocados bajo modalidades alternativas de acogimiento.”³⁵⁹

El público en general puede estar “preocupado e incluso temer a las personas presas, las cárceles y todo aquello asociado con ellos. La gente necesita comprender que adjudicar etiquetas negativas a las familias de las personas presas, y en particular a sus niños y niñas, no va a resolver el problema, sino que lo perpetúa”.³⁶⁰ “Se requieren cuidados por parte de familiares, profesores y consejeros para romper el sentimiento de vergüenza que los menores sienten en nombre de sus progenitores”.³⁶¹ Algunas ONG han desarrollado hojas informativas para magistrados, maestros, visitantes del área de la salud y libros/información para escuelas. Despertar conciencia ayuda a reducir el estigma³⁶² y los sentimientos que los menores pueden tener de “culpa, vergüenza, o negación con respecto a su propia circunstancia y la de sus progenitores”.³⁶³

Al informar sobre casos penales, las organizaciones encargadas de los medios de comunicación deben respetar el derecho del menor a su privacidad y evitar el sensacionalismo.³⁶⁴ En Europa, la Corte Europea de Derechos Humanos cuenta con un creciente cuerpo de casos legales sobre el equilibrio entre el derecho a la privacidad y la libertad de los medios: cuando ha habido menores involucrados, la Corte casi siempre ha fallado a favor del derecho a la privacidad.³⁶⁵

Recomendación: *deberán desarrollarse políticas públicas de información y, de ser necesario, programas educativos, para la sociedad civil a fin de que los niños y niñas de las personas presas no sean objeto de estigma, exclusión social o discriminación.*

Liberación

Principio general: a liberación de un progenitor es un cambio muy grande en la vida de un menor; los niños y niñas necesitarán apoyo antes, durante y después de la liberación, para adaptarse a ella.

La liberación puede ser un momento positivo para las familias, ya que se retiran muchas de las restricciones del encarcelamiento. También, puede representar un alivio para aquellos menores a quienes les preocupaba que sus progenitores no salieran nunca de la cárcel.³⁶⁶ No obstante, los menores pueden tener expectativas muy altas sobre lo mucho que mejorará su vida una vez que su progenitor(a) salga de prisión y también puede haber temor³⁶⁷ o incertidumbre “en torno a cómo responder ante un progenitor que regresa y puede tenerse dificultad para volver a vincularse tras una larga separación”.³⁶⁸ Los niños y niñas tal vez deseen cosas grandes y poco realistas, o tal vez deseen regresar a la normalidad: cuando se le preguntó a un niño del Reino Unido “qué era lo que más esperaba para cuando su mamá saliera de la cárcel [...] simplemente dijo: ‘*tan sólo estar con ella*’”.³⁶⁹ En algunas familias, donde el progenitor encarcelado maltrataba a los menores o tenía conductas desestabilizadoras (como vender drogas desde el hogar familiar), la vida pudo haber mejorado o volverse menos caótica a partir del encarcelamiento; estos niños y niñas pueden tener miedo sobre qué sucederá tras la liberación.

Junto con las cuestiones emocionales y de relación, puede haber cuestiones prácticas relacionadas con que el progenitor liberado sea o no capaz de vivir con los menores y de cuidarlos.

La liberación – toma de decisiones

Así como la decisión de encarcelar a alguien afecta a sus hijos, también las decisiones relacionadas con las limitaciones de los progenitores al momento y después de su liberación (temporal o permanentemente) les afectarán. Esto está reconocido en las Reglas de Bangkok, que en la Regla 63 afirma: “Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades de cuidado de otras personas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social”.³⁷⁰ Sin embargo, es común que no se tomen en cuenta el impacto sobre los menores ni su interés superior, ni se investigue la opinión de los menores,³⁷¹ ya sea en relación al impacto personal o emocional de la liberación o de las cuestiones prácticas como pueden ser: en dónde vivirán ellos y/o su progenitor(a) liberado/a, quién va a cuidar de los menores y todas las condiciones vinculadas con la liberación. Una forma de resolver esta situación sería mediante involucrar activamente a los niños y niñas en las ponderaciones sobre el progreso de la sentencia de su progenitor(a) y en los preparativos para la liberación, por ejemplo, en la planeación de la sentencia, cuando ésta exista.³⁷²

Recomendación: se debe solicitar la opinión de los niños y niñas de progenitores encarcelados y tomarla en cuenta al tomar decisiones sobre el progreso de la sentencia, la reubicación y la liberación de los progenitores encarcelados.

Se debe hacer conscientes a las autoridades de todas las estipulaciones relacionadas con los niños y niñas de personas presas que pudieran afectar las decisiones de liberación. Por ejemplo, la “Ley 2002 sobre libertad condicional, de Nueva Zelanda, otorga a la junta de libertad condicional la posibilidad de decidir a discreción el otorgar o no una liberación temprana por motivos de compasión a presas que han dado a luz durante su sentencia”.³⁷³

La liberación – durante y después de la liberación

Así como las familias necesitan adaptarse y acostumbrarse a tener un progenitor en prisión, también necesitarán ajustarse a su liberación. Particularmente, cuando se conozca la fecha de liberación, antes de que suceda, se deberán comenzar los preparativos y la planeación del regreso a la comunidad, incluyendo la total participación de los niños y niñas. Puede ser muy duro para los hijos e hijas de personas presas que cumplen sentencias indeterminadas (sin una fecha fija de liberación) el prepararse para la liberación, ya que se desconoce la fecha y ésta puede ser decidida de repente.³⁷⁴

Buena práctica posible

Los “Círculos de Transición Familiar” emplean técnicas de justicia reparadora para ayudar a las familias a debatir sobre el daño causado por el encarcelamiento y las conductas previas, y cómo sanar el daño y prepararse para el futuro. Incluye a niños y niñas de progenitores encarcelados, la persona presa, la persona que cuida a los menores durante el encarcelamiento y otros miembros de la familia y amistades afectados. Todos se reúnen varias veces, en la cárcel y fuera de ésta, para realizar el Círculo de Transición Familiar.³⁷⁵

Recomendación: *antes de la fecha de liberación, se debe apoyar y preparar a los menores para la liberación y el regreso de su progenitor(a) encarcelado/a; en particular, deben hacerlo los progenitores y cuidadores. Se debe elaborar una guía para atender las necesidades de los menores en este período.*

Incluso períodos breves de encarcelamiento pueden tener impactos profundos y de largo plazo en las circunstancias y relación futuras de la familia. Sin embargo, cuando un progenitor ha estado en la cárcel por un tiempo largo, crear o volver a crear la relación puede ser algo particularmente difícil – un profesional observó que “tras largas sentencias, la familia casi siempre se separa al llegar la liberación”.³⁷⁶ Cuando mantener la relación vaya de acuerdo con el interés superior del menor, mantener una buena relación durante el encarcelamiento es importante para asegurar que haya una buena relación tras la liberación; esto es mejor que tratar de reconstruirla al salir de la cárcel.³⁷⁷

Buena práctica posible

En el penal de Parc, en el Reino Unido, antes de la liberación se trabaja con las personas presas y sus familias para ayudarlos a reflexionar sobre cómo funcionará la reintegración. Ello puede incluir el tomar en cuenta cuestiones prácticas como lo económico, además de las cuestiones emocionales como las esperanzas y temores de los niños y niñas. El penal les ayuda a crear un “botiquín de primeros auxilios para la familia”, que les servirá de apoyo tras la liberación.³⁷⁸

Una vez liberadas, “a muchas madres se les dificulta readaptarse a una vida normal. Tienen dificultades para encontrar casas y trabajos estables, y para reconectarse con sus familiares debido a los efectos negativos del encarcelamiento. Es aún más difícil si la madre nunca a cuidado a sus hijos e hijas fuera del ambiente penitenciario o si se le dio muy poca responsabilidad de cuidar a su niño o niña mientras estuvo presa”.³⁷⁹ En uno de los escritos enviados al DDG, se describe a una madre que pasó un mes arrestada y luego un mes fuera, en la comunidad, con un brazalete electrónico. En ese período de tiempo, perdió “su casa y la custodia de cuatro de sus hijos. Por estar en la cárcel, quedó clasificada como ‘persona sola y sin hogar’ y, por tanto, al salir libre, sólo tuvo derecho a una vivienda para persona sola. A su vez, este lugar no era apropiado para que sus hijos vivieran con ella, así que esto le impidió recuperar la custodia. La organización *Families Outside* le ayudó a recuperar una vivienda estable, pero luego de dos años todavía no tenía la custodia de sus hijos y sólo le permitían tres horas a la semana de contacto supervisado con ellos”.³⁸⁰

Recomendación: *deben enmendarse las leyes y normas a fin de que un historial de cárcel no convierta automáticamente a los ex presidiarios en personas no elegibles para recibir prestaciones y apoyo gubernamentales, particularmente, si ello afecta también a sus niños y niñas.*

Después de la liberación, puede ser que las familias reciban apoyo de instancias externas. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en India, ha proporcionado una micro ayuda económica a ex detenidos y sus familias.³⁸¹ Sin embargo, en una encuesta realizada en muchos países (incluyendo naciones desarrolladas y en desarrollo) por *Prison Fellowship International*, se consideró que los servicios de reintegración eran inadecuados.³⁸²

Una relación familiar buena y estable es “un factor que reduce la reincidencia delictiva”.³⁸³ Ésta es una razón adicional importante para apoyar la relación de los menores con sus progenitores presos, más no debe ser la única ni la principal razón para promover el contacto entre ellos. Los niños y niñas no son instrumentos para reducir la reincidencia; son individuos con derechos y necesidades propios.

Notas Finales

- 1 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 1
- 2 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 4
- 3 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 2
- 4 Prison Fellowship International, presentación escrita, pág. 3
- 5 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 6 Ann Skelton, presentación en la plenaria del DDG; y Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 7 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 8 Gwyneth Boswell y Peter Wedge, presentación escrita, pág. 1
- 9 Jean Zermatten, miembro del CRC (Comité de los derechos de la niñez), intervención oral en la plenaria del DDG
- 10 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, pág. 1
- 11 Rebecca Cheung, POPS, intervención oral GT2
- 12 Ann Skelton, presentación en la plenaria del DDG
- 13 EUROCHIPS, comunicación personal
- 14 Peter Wedge, Universidad East Anglia, intervención oral GT2
- 15 De la página web de Family and Corrections Network, disponible aquí: <http://www.fcnetwork.org/Bill%20of%20Rights/billofrights.pdf> (consultada el 23 de enero de 2012)
- 16 Dee Ann Newell (2012) "Risk and Protective Factors for Secondary Girls of Incarcerated Parents", en: *Family Court Review* 50(1): 106-112, pág. 107
- 17 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 1
- 18 National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated, presentación escrita, pág. 1
- 19 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, págs. 2-3
- 20 Página web de EUROCHIPS, disponible aquí: <http://www.eurochips.org/> (consultada el 1 de febrero de 2012)
- 21 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 3
- 22 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 1
- 23 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 1
- 24 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 2
- 25 Sarah Salmon, Action for Prisoners' Families, intervención oral GT1
- 26 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 3
- 27 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 28 Alan Kikuchi-White, SOS Children's Villages International, intervención oral GT2
- 29 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2
- 30 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 2
- 31 Sian, presentación en la plenaria del DDG
- 32 Peter Scharff-Smith y Lucy Gampell (eds.) (2011), *Children of imprisoned parents*; The Danish Institute for Human Rights, European Network for Children of Imprisoned Parents, Universidad de Ulster y Bambinisenzasbarre, pág. 237
- 33 Else Marie Knudsen, London School of Economics, intervención oral GT2
- 34 Rosi Enroos, intervención oral GT1
- 35 Owen Gill, Barnardo's UK, intervención oral GT2
- 36 National Resource Center on Children y Families of the Incarcerated, presentación escrita, pág. 2
- 37 Diane Curry, POPS, intervención oral GT2
- 38 Peter Scharff-Smith y Lucy Gampell (eds.) (2011), *Children of imprisoned parents*; The Danish Institute for Human Rights, European Network for Children of Imprisoned Parents, Universidad de Ulster y Bambinisenzasbarre, pág. 67
- 39 Peter Scharff Smith, Danish Institute for Human Rights, intervención oral GT2
- 40 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 5
- 41 Dee Ann Newell, The National Policy Partnership for Children of Incarcerated Parents, intervención oral GT2
- 42 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 3
- 43 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 3

- 44 Peter Scharff Smith, Danish Institute for Human Rights, intervención oral GT2
- 45 Liz Ayre, EUROCHIPS, intervención oral GT2
- 46 Kirsten Sandberg, miembro del CRC (Comité de los derechos de la niñez), intervención oral GT2
- 47 National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated, presentación escrita, pág. 3
- 48 Angus Mulready-Jones, Prison Advice and Care Trust, intervención oral GT2
- 49 Liz Ayre, EUROCHIPS, comunicación personal
- 50 Silvia Zega, Prosecretaria de la Cámara Federal de Apelaciones de Argentina Prosecretaria de la Corte de Apelaciones de Argentina, intervención oral GT2
- 51 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 5
- 52 Meena Enawalla, Children and Families Across Borders, intervención oral GT2
- 53 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 6
- 54 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 6
- 55 Koen Sevenants, Morning Tears, intervención oral GT2
- 56 Deborah Cowley, Action for Prisoners' Families, intervención oral GT2
- 57 Silvia Zega, presentación escrita, pág. 1
- 58 Silvia Zega, Prosecretaria de la Corte de Apelaciones de Argentina, intervención oral GT2 y presentación escrita, pág. 2
- 59 Dee Ann Newell, The National Policy Partnership for Children of Incarcerated Parents, intervención oral GT2
- 60 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 4
- 61 Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 62 Università Cattolica, presentación escrita, pág. 3
- 63 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, págs. 3-4
- 64 Mary Murphy, ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), comunicación personal
- 65 Ann Skelton, presentación en la plenaria del DDG
- 66 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 4
- 67 Else Marie Knudsen, London School of Economics, intervención oral GT2
- 68 Angus Mulready-Jones, Prison Advice and Care Trust, comunicación personal
- 69 Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 70 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 4
- 71 POPS, presentación escrita, pág. 1
- 72 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 5
- 73 POPS, presentación escrita, pág. 3
- 74 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 4
- 75 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 6
- 76 Enakshi Ganguly, HAQ Centre for Children's Rights, intervención oral GT2
- 77 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, págs. 4-5
- 78 Sarah Salmon, Action for Prisoners' Families, intervención oral GT1
- 79 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 2
- 80 Oliver Robertson (2008), *Niños y Niñas Presos de las Circunstancias*; QUNO, págs. 11-12
- 81 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 4
- 82 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 2
- 83 Leda Koursoumba, Comisionada para los Derechos de la Niñez en Chipre, intervención oral GT1
- 84 "HC directs govt to take care of families of poor prisoners" en: *The Times of India*, 31 de octubre de 2011, disponible aquí: http://articles.timesofindia.indiatimes.com/2011-10-31/ahmedabad/30341579_1_jail-inmates-prisoners-vadodara-central-jails (consultada en noviembre de 2011)
- 85 Silvia Zega, Prosecretaria de la Corte de Apelaciones de Argentina, intervención oral GT2
- 86 Sabine Skutta, Cruz Roja Alemana y la Coalición Nacional para la Implementación de la CDN en Alemania, intervención oral GT2
- 87 Ann Skelton, presentación en la plenaria del DDG
- 88 Sudáfrica: tribunal constitucional *S vs. M* (CCT53/06) [2007] ZACC 18 (26 de septiembre de 2007), párrafo 36.
- 89 Ann Skelton, presentación en la plenaria del DDG
- 90 Tania Loureiro (2010), *Perspectives of Children and Young People with a Parent in Prison*; Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud y Families Outside, pág. 6

- 91 Jan Wetzel, Amnistía Internacional, intervención oral GT2
- 92 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 4
- 93 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 94 IPJJ (2011), *Committee on the Rights of the Child Day of General Discussion 2011: Children of incarcerated parents*, pág. 4
- 95 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 1
- 96 Lucy Gampell, EUROCHIPS, intervención oral GT2
- 97 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 3
- 98 Nico Juetten, Comisión Escocesa para la Niñez y la Juventud, comunicación personal
- 99 Oliver Robertson (2007), *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*, QUNO, pág. 18
- 100 Peter Scharff Smith, Danish Institute for Human Rights, intervención oral GT2
- 101 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 2
- 102 Massimo Benoit Torsegho, AIAF (Asociación Italiana de Abogados por la Familia y los Menores) Liguria, intervención oral GT2
- 103 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 10
- 104 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 4
- 105 IPJJ (2011), *Committee on the Rights of the Child Day of General Discussion 2011: Children of incarcerated parents*, pág. 4
- 106 QUNO, presentación escrita, págs. 1-2
- 107 QUNO, presentación escrita, pág. 3
- 108 QUNO, presentación escrita, pág. 3
- 109 QUNO, presentación escrita, pág. 2
- 110 Oliver Robertson (2008), *Niños y Niñas Presos de las Circunstancias*; QUNO
- 111 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 1
- 112 QUNO, presentación escrita, pág. 2
- 113 Rosi Enroos, presentación escrita, pág. 3
- 114 QUNO, presentación escrita, págs. 2-3
- 115 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 3
- 116 Silvia Zega, presentación escrita, pág. 6
- 117 Oliver Robertson (2008), *Niños y Niñas Presos de las Circunstancias*; QUNO, pág. 13
- 118 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentación escrita, pág. 3
- 119 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 3
- 120 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 3
- 121 Prison Fellowship International, presentación escrita, pág. 6
- 122 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, pág. 1
- 123 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, pág. 5
- 124 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 3
- 125 QUNO, presentación escrita, pág. 4
- 126 QUNO, presentación escrita, págs. 3-4
- 127 Isabel Bordin, presentación en la plenaria del DDG
- 128 Oliver Robertson (2008), *Niños y Niñas Presos de las Circunstancias*; QUNO, pág. 19
- 129 Sophie Feintuch (2010), "New Spanish Practice Aims to Break the Cycle Among Mothers and Children", en: *Corrections Today* 2010:6, págs. 38-42. Un análisis más detallado de las Unidades Externas para Madres, incluyendo problemas potenciales, está disponible aquí: <https://www.aca.org/fileupload/177/ahaidar/Feintuch.pdf> (consultada el 17 de enero de 2012)
- 130 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 2
- 131 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 3
- 132 Human Rights Watch, presentación escrita, pág. 3
- 133 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 2
- 134 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 3
- 135 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 3
- 136 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 7
- 137 IBFAN, presentación escrita, pág. 5
- 138 Oliver Robertson (2008), *Niños y Niñas Presos de las Circunstancias*; QUNO, pág. 46
- 139 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 2
- 140 African Women Corrections Association, presentación escrita, pág. 3

- 141 The Federation of Mother and Child Homes and Shelters, presentación escrita, pág. 2
- 142 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 4
- 143 Isabel Bordin, presentación en la plenaria del DDG
- 144 EUROCHIPS, presentación escrita, pág. 4
- 145 EUROCHIPS, presentación escrita, pág. 2
- 146 IBFAN, presentación escrita, pág. 2
- 147 The Federation of Mother and Child Homes and Shelters, presentación escrita, pág. 3
- 148 Isabel Bordin, presentación en la plenaria del DDG
- 149 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentación escrita, pág. 7
- 150 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentación escrita, págs. 5-6
- 151 The Federation of Mother and Child Homes and Shelters, presentación escrita, pág. 2
- 152 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 2
- 153 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, pág. 2
- 154 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 8
- 155 QUNO, presentación escrita, pág. 4
- 156 Oliver Robertson (2008), *Children Imprisoned by Circumstance*; QUNO, pág. 22
- 157 QUNO, presentación escrita, pág. 4
- 158 Penal Reform International, presentación escrita, págs. 1-2
- 159 QUNO, presentación escrita, pág. 4
- 160 Mary Murphy, ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), comunicación personal
- 161 Enakshi Ganguly, HAQ Centre for Child Rights, intervención oral GT2
- 162 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 8
- 163 Oliver Robertson (2007), *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*; QUNO, pág. 35
- 164 African Women Corrections Association, presentación escrita, pág. 2
- 165 Human Rights Watch, presentación escrita, pág. 4
- 166 ELFI (sin fecha) *United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders: Draft*; ELFI, pág. 76
- 167 Human Rights Watch, presentación escrita, pág. 4
- 168 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 3
- 169 IBFAN, presentación escrita, pág. 2
- 170 Organización Mundial de la Salud y UNICEF (2003), *Global Strategy for Infant and Young Child Feeding*; Organización Mundial de la Salud y UNICEF, págs. 7-8
- 171 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 3
- 172 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 7
- 173 Human Rights Watch, presentación escrita, pág. 2
- 174 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentación escrita, pág. 1
- 175 Oliver Robertson (2010), *The Decision to Imprison: How the best interests of a baby are assessed when deciding whether they can live with imprisoned mothers*; aún sin publicar; pág. 40. Disponible para quien lo solicite.
- 176 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 7
- 177 Mary Murphy, comunicación personal
- 178 Berthey-Lee Adja, International Catholic Child Bureau, intervención oral GT1
- 179 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 2
- 180 IBFAN, presentación escrita, pág. 5
- 181 Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, presentación escrita, pág. 3
- 182 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 4
- 183 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 9
- 184 Comité de los Derechos de la Niñez, Observaciones finales: Sudán CRC/C/SDN/CO/3-4, págs. 11-12
- 185 Petride Mudoola (2012) "161 children in prison for no crime", en la página web de *New Vision*, disponible aquí: <http://www.newvision.co.ug/news/628368-161-children-in-prison-for-no-crime.html> (consultada el 16 de enero de 2012)
- 186 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 3
- 187 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 188 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 2
- 189 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, pág. 4
- 190 Oliver Robertson (2007), *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*; QUNO, pág. 22

- 191 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, págs. 2-3
- 192 Wasim Hussein, intervención oral GT2
- 193 Página web "Email a Prisoner", disponible aquí: <http://www.emailprisoner.com/> (consultada el 18 de enero de 2012)
- 194 Jason Daye, intervención oral GT2
- 195 Justice Action (2011), *Computers in Cells: Maintaining community ties and reducing recidivism* pág. 7, disponible aquí: <http://justiceaction.org.au/cms/images/stories/CmpgnPDFs/computersincells.pdf> (consultada en noviembre de 2011)
- 196 Ben Raikes, Universidad de Huddersfield, comunicación personal
- 197 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 198 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, págs. 2-3
- 199 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 200 Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, presentación escrita, pág. 4
- 201 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 5
- 202 Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 203 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 204 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 205 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 6
- 206 Kimberly Svevo, Child Rights and Protection Consultancy, intervención oral GT2
- 207 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 208 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 5, y Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 209 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, pág. 2
- 210 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 5
- 211 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 5
- 212 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 10
- 213 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, pág. 3
- 214 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, pág. 1
- 215 Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, presentación escrita, pág. 4
- 216 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 6
- 217 Angus Mulready-Jones, Prison Advice and Care Trust, intervención oral GT2
- 218 DCI International, presentación escrita, pág. 2
- 219 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 220 Parc Supporting Families, presentación escrita, pág. 4
- 221 Gwyneth Boswell y Peter Wedge, presentación escrita, pág. 2
- 222 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 10
- 223 Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 224 Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 225 Parc Supporting Families, presentación escrita, págs. 4-5
- 226 Peter Scharff-Smith y Lucy Gampell (eds.) (2011), *Children of imprisoned parents*; The Danish Institute for Human Rights, European Network for Children of Imprisoned Parents, Universidad de Ulster y Bambinisenzasbarre, pág. 259
- 227 Sian y Raheel Presentación en la plenaria del DDG
- 228 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 229 Gwyneth Boswell y Peter Wedge, presentación escrita, pág. 3
- 230 Sian, presentación en la plenaria del DDG
- 231 Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, presentación escrita, pág. 6
- 232 Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 233 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, pág. 2
- 234 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, pág. 3
- 235 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 236 Peter Scharff-Smith y Lucy Gampell (eds.) (2011), *Children of imprisoned parents*; The Danish Institute for Human Rights, European Network for Children of Imprisoned Parents, Universidad de Ulster y Bambinisenzasbarre, pág. 236
- 237 Parc Supporting Families, presentación escrita, pág. 6
- 238 Ben Raikes, Universidad de Huddersfield, intervención oral GT1
- 239 Agnieszka Martynowicz (2011), *Children of imprisoned parents*; The Danish Institute for Human Rights, European Network for Children of Imprisoned Parents, Universidad de Ulster y Bambinisenzasbarre, pág. 33

- 240 Exhibición 'Collateral Convicts', panel 4, disponible aquí:
<http://quino.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/2011/Collateral-Convicts-light.pdf> (consultada el 23 de enero de 2012)
- 241 Parc Supporting Families, presentación escrita, pág. 5
- 242 Gwyneth Boswell y Peter Wedge, presentación escrita, pág. 2
- 243 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, págs. 4-5
- 244 Prison Fellowship International, intervención oral GT1
- 245 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 5
- 246 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 247 D. Dallaire, J. Poehlmann y A. Loper, presentación escrita, pág. 3
- 248 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 249 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 5
- 250 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 5
- 251 Hanne Hamsund, FFP, intervención oral GT2
- 252 Hanne Hamsund, FFP, intervención oral GT2
- 253 Else Marie Knudsen, London School of Economics, intervención oral GT2
- 254 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 5
- 255 Lucy Gampell, EUROCHIPS, intervención oral GT2
- 256 Laura Bevan, Penal Reform International, intervención oral GT2
- 257 Università Cattolica, presentación escrita, pág. 4
- 258 Rebecca Cheung, POPS, intervención oral GT2
- 259 Lucy Gampell, EUROCHIPS, intervención oral GT2
- 260 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 4
- 261 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 4
- 262 Ann Skelton, intervención oral, taller previo al DDG
- 263 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, págs. 2-3
- 264 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2
- 265 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2
- 266 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 4
- 267 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 2
- 268 Tania Loureiro (2010), *Perspectives of Children and Young People with a Parent in Prison*; Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud y Families Outside
- 269 Dee Ann Newell, The National Policy Partnership for Children of Incarcerated Parents, comunicación personal
- 270 POPS, presentación escrita pág. 2
- 271 SOS Children's Villages International, presentación escrita pág. 4
- 272 Families Outside, Boletín de enero de 2012, disponible aquí:
<http://www.familiesoutside.org.uk/content/uploads/2012/01/Newsletter-Jan12.pdf> (consultada el 24 de enero de 2012)
- 273 Gwyneth Boswell, Universidad East Anglia, intervención oral GT1
- 274 Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Párr. 28c [N. de la T.: en el documento original en inglés, la cita corresponde al Párr. 29c]
- 275 SOS Children's Villages International, presentación escrita pág. 5
- 276 SOS Children's Villages International, presentación escrita pág. 6
- 277 SOS Children's Villages International, presentación escrita pág. 6
- 278 Prison Fellowship International, presentación escrita, pág. 4
- 279 Enakshi Ganguly, HAQ Centre for Children's Rights, intervención oral GT2
- 280 Virginia Murillo Herrera, DCI Costa Rica, intervención oral GT2
- 281 Owen Gill, Barnardo's UK, intervención oral GT2
- 282 Amnistía Internacional, presentación escrita, pág. 1
- 283 Amnistía Internacional, presentación escrita, pág. 4
- 284 Amnistía Internacional, presentación escrita, pág. 4
- 285 Amnistía Internacional, presentación escrita, pág. 2
- 286 Amnistía Internacional, presentación escrita, pág. 3
- 287 Jan Wetzel, Amnistía Internacional, intervención oral GT2
- 288 Mary Murphy, ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), comunicación personal
- 289 Amnistía Internacional, presentación escrita, pág. 3

- 290 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 2
- 291 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 292 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 1
- 293 National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated, presentación escrita, pág. 1
- 294 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 1
- 295 Dee Ann Newell, The National Policy Partnership for Children of Incarcerated Parents, comunicación personal
- 296 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 297 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 7
- 298 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 2
- 299 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 300 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 301 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 302 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 5
- 303 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 1
- 304 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 5
- 305 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2; Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 2 y Università Cattolica, presentación escrita, pág. 2
- 306 Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, presentación escrita, pág. 2
- 307 Families Outside, presentación escrita, pág. 2
- 308 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 5
- 309 Isabel Bordin, presentación en la plenaria del DDG
- 310 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 9
- 311 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 3
- 312 Silvia Zega, presentación escrita, pág. 3
- 313 Università Cattolica, presentación escrita, pág. 2
- 314 Università Cattolica, presentación escrita, pág. 2
- 315 EUROCHIPS, presentación escrita, pág. 4
- 316 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2
- 317 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 318 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 319 Nancy Loucks, Families Outside, intervención oral GT2
- 320 National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated, presentación escrita, pág. 3
- 321 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 2
- 322 Families Outside, presentación escrita, pág. 1
- 323 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 324 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 7
- 325 Alexander Hirschfield, profesor de criminología, Universidad de Huddersfield, comunicación personal
- 326 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 1
- 327 Sabine Skutta, Cruz Roja Alemana y la Coalición Nacional para la Implementación de la CDN en Alemania, intervención oral GT2
- 328 Sarah Salmon, Action for Prisoners' Families, intervención oral GT1
- 329 Comisionado de Escocia para la Niñez y la Juventud, presentación escrita, pág. 4
- 330 IPJJ (2011), *Committee on the Rights of the Child Day of General Discussion 2011: Children of incarcerated parents*, pág. 6
- 331 Mary Murphy, ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), comunicación personal
- 332 Ben Raikes, Universidad de Huddersfield, intervención oral GT1
- 333 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 1
- 334 National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated, presentación escrita, pág. 5
- 335 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, pág. 1
- 336 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 4
- 337 SOS Children's Villages International, presentación escrita, págs. 4-5
- 338 Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, presentación escrita, pág. 4
- 339 QUNO, presentación escrita, pág. 5
- 340 Nico Juetten, Scotland's Commission for Children and Young People, comunicación personal

- 341 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, págs. 2-3
- 342 The Federation of Mother and Child Homes and Shelters, presentación escrita, pág. 1
- 343 The Osborne Association's New York Initiative for Children of Incarcerated Parents y The Committee for Hispanic Children and Families, Inc, presentación escrita, págs. 2-3
- 344 Families Outside, presentación escrita, pág. 4
- 345 Sian y Raheel, presentación en la plenaria del DDG
- 346 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, págs. 6-7
- 347 DCI International, presentación escrita, pág. 2
- 348 Owen Gill, Barnardo's UK, intervención oral GT2
- 349 EUROCHIPS, presentación escrita, pág. 3
- 350 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 5
- 351 Koen Sevenants, Morning Tears, intervención oral GT2
- 352 Dee Ann Newell, The National Policy Partnership for Children of Incarcerated Parents, intervención oral GT2
- 353 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 12
- 354 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 3
- 355 HAQ Centre for Child Rights, presentación escrita, pág. 11
- 356 Amnistía Internacional, presentación escrita, págs. 3-4
- 357 Enakshi Ganguly, HAQ Centre for Children's Rights, intervención oral GT2
- 358 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, págs. 1-2
- 359 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2
- 360 Gwyneth Boswell y Peter Wedge, presentación escrita pág. 4
- 361 DCI International, presentación escrita, pág. 3
- 362 Deborah Cowley, Action for Prisoners' Families, intervención oral GT2
- 363 SOS Children's Villages International, presentación escrita, pág. 2
- 364 Marija Gebelica Supljika, Oficina de la Defensoría del Pueblo para la Niñez, Croacia, intervención oral GT2
- 365 Jan Wetzel, Amnistía Internacional, intervención oral GT2
- 366 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 3
- 367 Families Outside, presentación escrita, pág. 4
- 368 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 7
- 369 Howard League for Penal Reform, presentación escrita, pág. 2
- 370 Penal Reform International, presentación escrita, pág. 5
- 371 Families Outside, presentación escrita, pág. 1
- 372 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 5
- 373 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 3
- 374 Lucy Gampell, EUROCHIPS, intervención oral GT2
- 375 Sitio web de Community Works, disponible aquí: <http://communityworkswest.org/index.php/rgc/52-ffc> (consultada el 9 de enero de 2012)
- 376 Koen Sevenants, Morning Tears, intervención oral GT2
- 377 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 3
- 378 Susan Ellis, G4S Care & Justice Service Ltd, intervención oral GT2
- 379 Action for Children and Youth Aotearoa, presentación escrita, pág. 4
- 380 Families Outside, presentación escrita, pág. 3
- 381 ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja), presentación escrita, pág. 3
- 382 Prison Fellowship International, presentación escrita, pág. 6
- 383 Action for Prisoners' Families, presentación escrita, pág. 4

Apéndice I: principios y recomendaciones generales

Principios generales

Los menores cuyos progenitores tienen problemas con el sistema de justicia penal **tienen iguales derechos que los demás niños y niñas**. Sus derechos no deberían verse afectados por la condición de su padre o madre, ni por las decisiones tomadas en relación a su progenitor(a).

El **interés superior del menor** debe ser el punto primordial a considerar en relación a todas las acciones que pudieran afectar, directa o indirectamente, a los niños y niñas de progenitores encarcelados. Los Estados deben crear e implementar leyes/políticas para asegurar que así sea en todas y cada una de las etapas del proceso de justicia penal.

Cada niño y niña es un individuo, por ende, tendrá necesidades individuales. Las decisiones que los afecten deberán tomarse cada por caso.

Las necesidades del menor se ven afectadas por su **situación personal**, y esto incluye su edad o etapa del desarrollo y cualquier discapacidad o necesidad especial que tengan. Toda la información disponible para los menores deberá ser apropiada para su edad, idioma y discapacidad.

El **derecho del menor a mantener una relación con sus progenitores** no debe quedar subordinado a las preocupaciones de seguridad del Estado; las necesidades de alta seguridad deben hacerse compatibles con el derecho del menor a mantener comunicación con su padre/madre encarcelado.

Ya sea que estén en prisión con sus progenitores o sean separados de ellos, los niños y niñas de progenitores encarcelados son vulnerables y tienen **derecho a cierto tipo de cuidados y protección específicos**. Puede ser que algunos menores no necesiten o no utilicen la intervención o apoyo de especialistas, pero deben tener la oportunidad de acceder a ellos, si así lo desearan.

En el caso de los niños y niñas que son colocados o pudieran ser colocados en **modalidades alternativas de acogimiento**, deberán seguirse las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, a lo largo de todas las etapas.

A los menores (y familiares) de las personas presas se les debe permitir **participar activamente en las decisiones que les afecten**, de acuerdo con su edad y madurez. También deben poder participar en el desarrollo y prestación de todos los servicios, materiales de capacitación y pautas que les conciernan.

Siempre que haya niños y niñas que pudieran verse afectados, se deberá **dar prioridad a las medidas sin privación de la libertad**, incluso en relación a la detención preventiva, a fin de evitar el impacto negativo que sobre los menores tiene el encarcelamiento de su padre o madre.

En ningún momento a lo largo del proceso de justicia penal **se deberá humillar** a los progenitores frente a sus hijos.

Todos los oficiales que pudieran entrar en contacto con niños y niñas de progenitores encarcelados, deberán recibir **guía y capacitación** sobre cómo reaccionar con ellos.

En Estados Unidos, los niños y niñas desarrollaron una 'Carta de los Derechos de los niños y niñas de progenitores presos'. Estos son los derechos:

- A que me mantengan seguro e informado, al momento del arresto de mi padre/madre;
- A que escuchen mi opinión cuando se tomen decisiones sobre mi persona;
- A que se me tome en cuenta, cuando se tomen decisiones sobre mi progenitor(a);
- A que me cuiden bien en ausencia de mi progenitor(a);
- A hablar con mi progenitor(a), verlo/a y tocarlo/a;
- A recibir apoyo para enfrenar el encarcelamiento de mi progenitor(a);
- A no ser juzgado, culpado o etiquetado porque mi padre/madre está preso/a;
- A mantener una relación de por vida con mi padre/madre.

Estadísticas

Principio general: para ayudar a desarrollar políticas y prácticas, deberán recolectarse, como parte de la rutina y de manera reiterada, estadísticas sobre los niños y niñas de progenitores presos.

Recomendación: las instancias del sistema de justicia penal deben desarrollar sistemas de recolección de datos y monitoreo encaminados a proteger los derechos de los menores y que reflejen: el número de personas presas que tienen niños y niñas, el número de niños y niñas que cada preso/presa tiene y otra información necesaria para planear las políticas y la práctica.

Qué decirle a los niños y niñas

Principio general: a los menores se les debe decir, de un modo adecuado a su edad, la verdad sobre la situación de su progenitor(a).

Recomendación: se debe apoyar y alentar a los progenitores y cuidadores a decirle a los menores, de manera adecuada a su edad, la verdad sobre la situación de su progenitor(a) y ayudarles a comprender mejor las repercusiones potencialmente negativas que mentir puede tener sobre el desarrollo del niño o niña. Se debe elaborar una guía sobre las maneras apropiadas de informar a los menores del encarcelamiento de su progenitor(a).

Investigación futura

Principio general: se necesita más investigación sobre este tema, pero deberá hacerse de manera tal que promueva la participación y no dañe a los hijos e hijas de progenitores presos ni a quienes los rodean.

Arresto

Principio general: los arrestos deberán realizarse conforme al interés superior del menor, incluyendo como parte del proceso de arresto el establecer acuerdos sobre el cuidado de los menores y la satisfacción de otras necesidades relacionadas con ellos.

Recomendación: deben desarrollarse protocolos u otras guías sobre cómo los oficiales a cargo de los arrestos deben reaccionar ante los niños y niñas durante el arresto o ante niños y niñas afectados por un arresto.

Recomendación: los protocolos de arresto deben ser abarcadores y cubrir lo siguiente:

- medidas a tomar antes, durante y después del arresto;
- identificar si la persona que está siendo arrestada tiene niños bajo su cuidado;
- diferentes situaciones de arresto, incluyendo aquellas donde los menores no están o no se espera que estén presentes;
- grupos a los cuales involucrar o notificar, por ejemplo instituciones de asistencia social a la infancia o trabajadores sociales; cómo lograr la cooperación de los progenitores durante su arresto cuando haya niños y niñas presentes;
- identificar la existencia de menores y llevarlos con los cuidadores alternativos; y
- anotar la situación del punto anterior en los registros.

Recomendación: los protocolos de arresto deberán apoyar los derechos y la dignidad del menor, incluyendo el hecho de asegurar que su progenitor(a) no sea humillado/a en frente del menor. Se debe hacer participar a los niños y niñas en el desarrollo de dichos protocolos.

Recomendación: las órdenes de cateo deben incluir pautas básicas sobre cómo actuar en relación a menores presentes durante el arresto o menores afectados por un arresto.

Recomendación: los esfuerzos para identificar a los niños y niñas de progenitores que tienen conflictos con la ley deben comenzar desde el momento del arresto y continuar a lo largo del proceso y hasta la liberación. La necesidad de apoyo que tienen los menores es una información que debe compartirse con los servicios de apoyo de la comunidad, teniendo en mente, como es debido, el derecho del menor a la privacidad.

Recomendación: no debe dejarse solos a los niños y niñas tras el arresto de su progenitor(a); deben quedar al cuidado de un adulto adecuado.

Recomendación: independientemente de si las personas arrestadas lo solicitan o no, se les debe proporcionar información sobre planear que alguien cuide a sus hijos durante y después del arresto. Los oficiales a cargo del arresto deben ser los responsables de asegurarse que las personas arrestadas cuenten con esta información, incluyendo la información sobre si los menores pueden o no ir a vivir con ellas a la cárcel.

Recomendación: inmediatamente después del arresto, se debe permitir y apoyar a las personas arrestadas para que hagan acuerdos sobre el cuidado temporal de los niños y niñas que tienen a su cargo. A los mismos menores se les debe permitir participar y expresar su opinión al tomarse las decisiones relacionadas con sus cuidadores alternativos.

Recomendación: los acuerdos que se hagan después del arresto sobre el cuidado de los menores deben ser temporales y quedar abiertos a revisión tanto por parte de los progenitores arrestados como de los cuidadores temporales. Tal vez sea adecuado establecer un límite en cuanto a qué decisiones pueden tomar los cuidadores temporales en relación a los menores y/o proporcionar vigilancia judicial o de otra índole para asegurarse que el menor estará adecuadamente protegido.

Recomendación: se debe informar a los menores y sus familias sobre el apoyo disponible para ellos, incluyendo organizaciones, líneas telefónicas de ayuda y sitios web. Los oficiales del sistema de justicia penal y otros oficiales deben proporcionar esta información oralmente y por escrito, en formas e idiomas que los niños y niñas de diferentes edades y etapas de desarrollo puedan comprender.

Recomendación: la información sobre el apoyo disponible debe exhibirse en todos aquellos lugares donde los niños y niñas de personas en conflicto con la ley tengan contacto con el sistema de justicia penal, incluyendo: estaciones de policía, consultorios de abogados, celdas de detención temporal en los tribunales y estrados de los jueces. Dicha información también debe estar disponible en otros lugares frecuentados por los menores y sus familias, entre ellos: escuelas, clubes de la juventud y páginas web, además de en la cárcel para los presos recién llegados.

Recomendación: los profesionales del sistema de justicia penal, trabajadores sociales y otros profesionales que pudieran entrar en contacto con los niños y niñas de progenitores en prisión deben recibir capacitación sobre los derechos y necesidades de esos niños y niñas.

Prisión preventiva y sus alternativas

Principio general: al revisar las medidas de prisión preventiva o pensar en su aplicación, se debe ponderar el impacto que ésta tendrá sobre los menores y se debe contar con procedimientos establecidos para mitigar todo impacto negativo en los niños y niñas.

Recomendación: debe existir una presunción contra la prisión preventiva; el interés superior del menor debe ser una consideración primordial al decidir aplicar o revisar la aplicación de medidas preventivas a un progenitor, en particular en relación a la decisión de detenerlo. Se debe elaborar una guía sobre qué información se requiere para tomar dichas decisiones y cómo obtenerla.

Recomendación: a menos que se juzgara en contra de su interés superior, los menores deben tener acceso automático a sus progenitores en prisión preventiva, y las autoridades que supervisan la detención deben facilitarlos. Las restricciones a lo anterior sólo deberán permitirse cuando las autoridades que realizan la detención hayan demostrado motivos razonables para ello.

Recomendación: los Estados deben pensar en acelerar los casos de los sospechosos con niños y niñas, particularmente en aquellas jurisdicciones que tienen largos períodos de prisión preventiva, dado el impacto potencial que la separación por prisión preventiva y/o la incertidumbre tiene en los niños y niñas.

El tribunal y el juicio

Principio general: cuando los menores deseen asistir al juicio de su progenitor(a) y ello vaya de acuerdo con su interés superior, se les deberá apoyar para que asistan.

Recomendación: los niños y niñas deben recibir apoyo individualizado y apropiado a su edad para asistir al juicio de su progenitor(a), siempre que ellos lo deseen y ello vaya de acuerdo con su interés superior.

Recomendación: los Estados deben avanzar hacia contar con sistemas de justicia que tomen en cuenta a los menores y que incluyan a los niños y niñas de progenitores presos como un grupo explícitamente nombrado y tomado en cuenta.

Recomendación: los tribunales familiares deben participar tanto en la decisión inicial como en la revisión de los acuerdos sobre el cuidado de los menores y el contacto de éstos con sus progenitores en conflicto con la ley. Se debe ayudar a los progenitores encarcelados a participar plenamente en estos casos.

La sentencia

Principio general: al dictar sentencia en relación a un progenitor, los tribunales deben tomar en cuenta el interés superior del menor y el impacto que las sentencias potenciales tendrán en los niños y niñas.

Recomendación: antes de dictar sentencia, los tribunales deben identificar si las personas culpables tienen niños y niñas dependientes y tomar en cuenta el impacto de todas las sentencias posibles sobre los menores. El interés superior del menor debe ser un punto fundamental a considerar al elegir una sentencia.

Recomendación: al considerar posibles sentencias para una persona que tiene niños y niñas bajo su cuidado, deberán considerarse primero las sentencias menos dañinas para el menor. Éstas son, probablemente, las sentencias sin privación de la libertad. Se debe elaborar una guía sobre cómo las diferentes sentencias afectan a los niños y niñas.

Recomendación: las mujeres embarazadas no deben ser encarceladas en un lugar donde no haya acceso a instalaciones adecuadas para dar a luz y recibir cuidados prenatales y postnatales.

Recomendación: debe contarse con evaluaciones del impacto en los menores, siempre que se esté pensando en encerrar o liberar a los progenitores, incluyendo decisiones sobre detención preventiva o liberación temprana y al transferir a los presos de una prisión a otra.

Recomendación: cuando una sentencia separe a los niños y niñas de los progenitores que los cuidan, se deberá dar a estos últimos suficiente tiempo para hacer disposiciones en relación a esos menores antes de que inicie la sentencia, y tomando en cuenta el interés superior del menor.

Recomendación: cuando la comunicación constante con los menores sea una condición para conservar los derechos parentales, el encarcelamiento de un progenitor no deberá considerarse como incumplimiento de esta condición.

Delitos contra el menor

Principio general: la complejidad de la situación de los niños y niñas cuyos progenitores han cometido delitos contra ellos requiere mayor investigación y guía.

Recomendación: deberán realizarse más investigaciones y guías sobre cómo evaluar y proteger el interés superior del menor cuando uno de sus progenitores comete delitos contra él o ella, y sobre cómo los niños y niñas pueden participar en los procedimientos relacionados con esto.

Menores que viven en la cárcel – límites y restricciones

Principio general: las decisiones sobre cuándo un menor debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla deberán hacerse analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso.

Recomendación: las decisiones sobre si los menores deben vivir en la prisión o abandonarla y cuándo deben hacerlo, deberán basarse en un análisis individualizado, caso por caso, del mejor interés del menor. Ni el lugar de nacimiento, ni el hecho de ser adoptado, como tampoco el género del progenitor, deben ser puntos pertinentes a tomar en cuenta en dichas decisiones. Factores como el tipo de delito, duración de la sentencia, comportamiento en la cárcel y otros puntos similares deben tomarse en cuenta sólo en la medida en que afecten el interés superior del menor y no deberán excluir automáticamente a los progenitores de la posibilidad de conservar a sus niños y niñas con ellos en la cárcel.

Recomendación: debe desarrollarse una guía sobre los factores a tomar en cuenta, para ayudar a quienes toman las decisiones sobre si los bebés e infantes deben o no vivir en la prisión con su progenitor(a).

Menores que viven en la cárcel – condiciones físicas

Principio general: los niños y niñas deben vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo.

Recomendación: las instalaciones para los menores que viven en la cárcel deben estar adaptadas a los niños y niñas, estar limpias e higiénicas y haber sido diseñadas tomando en cuenta el desarrollo y seguridad de los menores. Se debe elaborar una guía sobre las características adecuadas de dichas instalaciones.

Recomendación: las áreas usadas por los niños y niñas deben someterse a una inspección periódica e independiente, por parte de los organismos responsables de la inspección de instalaciones semejantes en la comunidad. El funcionamiento diario de las instalaciones para menores que viven en la cárcel deberán, de preferencia, depender de los organismos que realicen este papel en la comunidad, en lugar de depender de las autoridades penitenciarias.

Recomendación: los niños y niñas deben ser examinados con regularidad por pediatras y otros médicos con experiencia en medicina pediátrica. Deben recibir sus vacunas, de rutina.

Recomendación: todas las personas que proporcionen servicios médicos en las cárceles y todo el personal que interactúe con niños y niñas que viven en la cárcel, deben estar capacitados en relación a los cuidados de salud infantiles básicos. Deberá elaborarse una guía sobre la forma y contenido de dicha capacitación.

Recomendación: los costos relacionados con los niños y niñas que viven en la cárcel, en particular, de alimento, ropa, alojamiento y atención médica, no deberán ser absorbidos por ellos o sus familias.

Menores que viven en la cárcel – condiciones sociales y de desarrollo

Principio general: en todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario debe reflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible.

Recomendación: todas las personas en contacto con los menores que viven en la cárcel deberán recibir entrenamiento y apoyo sobre cómo actuar y comportarse cerca de ellos. Quienes cuiden a los menores deberán recibir capacitación sobre cuidado de niños. Se debe elaborar una guía sobre la forma y contenido de dicho entrenamiento.

Recomendación: el personal en contacto con niños y niñas no deberá vestir el uniforme de la cárcel ni tomar acciones disciplinarias escandalosas o agresivas cuando haya menores presentes.

Recomendación: a los niños y niñas que viven en la cárcel se les debe apoyar adecuadamente en su desarrollo y educación, incluyendo un contacto seguro con el mundo exterior y la oportunidad de tener acceso a actividades educativas y recreativas, pasar tiempo con su familia extensa y conocer a otros niños y niñas.

Recomendación: a los progenitores encarcelados se les deben permitir tantas oportunidades como sea posible de ver a sus hijos e hijas que viven con ellos, tomando en cuenta el interés superior del menor. Deben tener las mismas oportunidades de cuidar a sus bebés e infantes y vincularse con ellos como si estuvieran fuera de la prisión, incluso, quedar exentos, sin amonestación, de otros compromisos como el trabajo en la cárcel.

Recomendación: a los menores que viven en la cárcel se les debe permitir el contacto con miembros de la familia y otras personas que se encuentran afuera y con quienes mantienen una relación cercana, sin restricciones de frecuencia, duración, forma o acompañamiento, excepto cuando dichas restricciones obedezcan al interés superior del menor.

Menores que viven en la cárcel – el embarazo, el nacimiento y los primeros años

Principio general: las necesidades específicas de los infantes en torno al nacimiento y los primeros años de vida deben satisfacerse.

Recomendación: las mujeres y niñas embarazadas en la cárcel deben tener acceso a cuidados prenatales de calidad, incluyendo una guía sobre las prácticas de alimentación óptimas para infantes y niños pequeños, para que, informadas, ellas puedan tomar decisiones sobre cómo alimentar a sus hijos e hijas.

Recomendación: a las mujeres embarazadas y nuevas madres, incluyendo a las madres lactantes, se les debe proporcionar una dieta adecuada para el sano desarrollo de los niños y niñas.

Recomendación: los niños y niñas que ingresan al penal deben recibir un chequeo médico al momento de ingresar. Además, a todas las mujeres y niñas en edad de concebir se les deben ofrecer pruebas de embarazo al ingresar a la cárcel. No obstante, dichas pruebas no deben ser un requisito, ya que el derecho de las mujeres a la confidencialidad médica debe ser respetado.

Recomendación: las mujeres embarazadas que están encarceladas, deben tener el mismo acceso al parto asistido que tienen las mujeres que no están en prisión. En la medida de lo posible, el parto deberá llevarse a cabo fuera de las instalaciones carcelarias y en un ambiente apropiado. Nunca deben usarse instrumentos de coerción durante la labor de parto, durante el parto mismo, ni inmediatamente después del parto.

Recomendación: los progenitores encarcelados deben poder beneficiarse de todas las oportunidades para vincularse con su bebé, inmediatamente después del parto y posteriormente. Se debe permitir a las madres presas tener contacto inmediato, piel con piel, con el bebé y empezar pronto a amamantarlo (dentro de la primera hora después de nacido).

Recomendación: el nacimiento de todos los niños y niñas de progenitores encarcelados deberá registrarse sin demora. Como lo establecen las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, si el niño o niña nace en la cárcel, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

Recomendación: las necesidades nutricionales de los niños y niñas, y en particular la duración óptima del amamantamiento, deberá ser un factor pertinente a tomar en cuenta para determinar cuánto tiempo deben los menores vivir con sus madres presas. La guía internacional recomienda alimentarlos exclusivamente mediante amamantamiento hasta los seis meses de edad y continuar esta alimentación, combinada con otros alimentos, hasta los 24 meses, edad hasta la cual se les debe asegurar el acceso.

Recomendación: a las madres que se las separa de sus hijos e hijas lactantes se les deben proporcionar las condiciones adecuadas para producir y guardar la leche materna.

Recomendación: los menores cuyas madres, por problemas de salud u otras razones, usan alimento artificial, deberán ser tratados igual que los niños y niñas que son amamantados, incluso al tomar las decisiones relacionadas con la separación. Los materiales de alimentación artificial deben ser preparados y usados de acuerdo con las Directrices de la OMS para la preparación, almacenamiento y manipulación en condiciones higiénicas de preparaciones en polvo para lactantes.

Recomendación: las necesidades alimentarias de los menores deben predominar frente a los horarios normales de la cárcel. A los progenitores encarcelados se les debe excusar de otras tareas penitenciarias para que puedan alimentar a sus hijos e hijas.

Recomendación: para los casos de mujeres embarazadas y mujeres lactantes con VIH, se deberá seguir como política nacional la implementación de las Directrices de la OMS sobre el VIH y la alimentación del lactante.

Recomendación: deben proporcionarse presupuestos separados y adicionales para cubrir los costos de alimentos para los niños y niñas que viven con sus progenitores encarcelados.

Menores que viven en la cárcel – dejar la cárcel

Principio general: los menores que dejan la cárcel, solos o junto con su progenitor(a) encarcelado/a, deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida.

Recomendación: deben hacerse evaluaciones periódicas para determinar cuál ambiente para vivir va más de acuerdo con el interés superior del menor. Debe elaborarse una guía sobre cómo realizar dichas evaluaciones, y cómo hacerlo de un modo que no dañe el vínculo entre el menor y su progenitor(a).

Recomendación: la separación debe planearse con antelación e incluir la identificación de cuidadores alternativos adecuados y que el menor pase tiempo con ellos y en su nuevo lugar de residencia.

Recomendación: se debe proporcionar, tanto a los progenitores como a los menores, apoyo práctico y emocional antes, durante y después de la separación.

Recomendación: en la medida de lo posible y de acuerdo con su interés superior, una vez que ha dejado la cárcel, el menor debe vivir cerca de sus progenitores encarcelados a fin de facilitar sus visitas.

Recomendación: las visitas de los niños y niñas que antes vivían en la prisión deben realizarse de una manera y con una frecuencia tales que vayan de acuerdo con el interés superior del menor, tomando en cuenta el contacto cercano previo con su progenitor(a) encarcelado/a cuando vivía a su lado en la cárcel. Dichas visitas no deben descontarse del límite de visitas normales.

Recomendación: ningún menor debe permanecer en la cárcel tras la liberación o muerte de su(s) progenitor(es) encarcelado(s).

Recomendación: no se deben retirar los derechos parentales a los progenitores, ni poner a los menores en adopción, sin tomar en cuenta el interés superior del menor. Se debe elaborar una guía sobre cómo evaluar lo anterior.

Contacto indirecto entre el menor y su progenitor(a) encarcelado/a

Principio general: se debe permitir a los menores contactar a sus progenitores encarcelados en las maneras y formas en las que se sientan cómodos.

Recomendación: la correspondencia de la cárcel no debe ir marcada como tal.

Recomendación: deben establecerse y adoptarse más ampliamente dentro de las cárceles medios modernos y electrónicos de comunicación, particularmente aquellos más ampliamente usados por niños y niñas.

Recomendación: debe haber teléfonos disponibles para que las personas presas y sus familiares mantengan comunicación periódica, y que tanto los menores como sus progenitores puedan hacer y recibir llamadas telefónicas. El costo de las llamadas debería, de preferencia, ser gratuito para quienes hacen o reciben las llamadas o, en cualquier caso, que el costo no sea prohibitivo.

Recomendación: para los progenitores encarcelados en otro país, se deben hacer disposiciones que permitan la comunicación continua de los menores con su progenitor(a), tomando en cuenta las diferencias de horarios y los costos de la correspondencia internacional.

Recomendación: el contacto indirecto deberá complementar, y no sustituir, a las visitas en persona.

Visitas

Principio general: el contexto, la duración y las actividades durante las visitas de los menores a sus progenitores encarcelados deberán ser tales que fortalezcan la relación entre progenitor(a) e hijo/hija.

Recomendación: debe proporcionarse a las familias, con antelación a las visitas, información sobre los procedimientos y normas penitenciarias, y las razones de contar con dichos procedimientos. Si las familias tienen que registrar sus visitas con anticipación, se les debe informar de ello en el lugar de registro. La información debe estar disponible en los lugares posiblemente frecuentados por los menores y familiares de las personas presas (incluyendo: estaciones de policía, tribunales, clubes de la juventud, escuelas y páginas web).

Recomendación: las restricciones sobre quiénes pueden visitar a las personas reclusas deben ser lo suficientemente flexibles como para permitir que el interés superior del menor sea una consideración clave. Se deben tomar en cuenta estructuras familiares y relaciones no tradicionales al clasificar quién cuenta como familiar; además de permitir a todos los menores de una familia visitar juntos a su progenitor(a) encarcelado/a, si así lo desean.

Recomendación: las medidas de seguridad no deben impedir el derecho del menor a relacionarse con su progenitor(a) encarcelado/a. Se debe elaborar una guía sobre cómo hacer posible lo anterior.

Recomendación: a ningún niño o niña se le debe prohibir que visite a su progenitor(a) encarcelado/a sólo por su edad. Las normas sobre menores que visitan la cárcel deben tomar en cuenta la edad y madurez del niño o niña, a fin de que no sea obligatorio el que tenga que ir acompañado de un adulto.

Recomendación: se deben desarrollar y mantener centros para los visitantes de las personas reclusas como una forma de ofrecer diversión, información y oportunidades sociales a los niños y niñas de progenitores presos. Deben estar disponibles para las familias, antes y después de las visitas.

Recomendación: los cacheos deben realizarse de una manera que tome en cuenta y respete a los menores y deben ser sensibles a las diferencias culturales y religiosas. Se debe preparar una guía sobre cómo lograr lo anterior.

Recomendación: tanto el ambiente físico de la cárcel como el comportamiento del personal para con los niños y niñas deberá ser amigable y de apoyo. Se debe elaborar una guía sobre cómo lograr lo anterior, y ofrecer capacitación y apoyo económico para implementar los cambios necesarios.

Recomendación: debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores.

Recomendación: las visitas de contacto deben ser la norma para los niños y niñas que visitan a sus progenitores en las cárceles. Siempre que sea posible, debe haber disponibles visitas más largas, privadas y/o que tomen en cuenta a los menores.

Recomendación: las clases para padres y madres deben estar diseñadas específicamente para progenitores dentro del sistema de justicia penal, además de estar ampliamente disponibles. Se deben apoyar también otras maneras de fortalecer el papel materno/paterno de los progenitores encarcelados.

Recomendación: visitar la cárcel e interactuar con su progenitor(a) encarcelado/a son derechos del menor, por lo que ello no deberá depender del comportamiento del progenitor ni ser restringido dependiendo de éste, a menos que ello obedezca al interés superior del niño o niña. Amenazar con prohibir el contacto – o prohibir, de hecho, el contacto – no debe ser parte de la disciplina penitenciaria.

Recomendación: las cárceles deben solicitar su opinión a los menores y a otras personas para calificar las visitas y otras formas de contacto, además de pedirles ideas sobre cómo mejorar.

Recomendación: todos los sistemas de justicia penal/autoridades penitenciarias deben contar con un defensor del menor u oficial permanente, especialmente responsable del bienestar de los niños y niñas.

Recomendación: a los niños y niñas que no puedan visitar a su progenitor(a) debido a la distancia, se les debe apoyar económicamente para que realicen las visitas, particularmente, a las cárceles de difícil acceso.

Recomendación: las cárceles deben asegurarse de ser accesibles para niños y niñas con capacidades diferentes, incluyendo discapacidades invisibles como dificultades auditivas, y acceso para niños y niñas que visitan a una persona con capacidades diferentes o que vienen acompañados de una persona con capacidades diferentes. De preferencia, se deben satisfacer dichas necesidades de un modo incluyente, de manera tal que los menores puedan visitar a sus progenitores encarcelados del mismo modo que lo hacen otros niños y niñas; teniendo una estipulación separada específica como alternativa, por si la integración no satisficiera las necesidades de este niño o niña. Satisfacer las necesidades para las capacidades diferentes de los menores, su progenitor(a) o su acompañante puede requerir cambios físicos en la penitenciaría o cambios de comportamiento y acciones por parte del personal penitenciario y otras personas. Las estipulaciones deberán hacerse de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Recomendación: las visitas prolongadas y que toman en cuenta a los menores siempre deberán estar permitidas para los niños y niñas cuyos progenitores se encuentran en detención preventiva, a menos que dicho contacto interfiriera con el curso de la justicia o que fuera en contra del interés superior del menor.

Recomendación: a los menores que no puedan visitar a sus progenitores debido a la distancia (ya sea que estén en el mismo país o en otro país que su progenitor(a) encarcelado/a) se les debe apoyar para

que mantengan contacto de maneras alternativas, incluyendo mediante ofrecerles llamadas telefónicas y cartas adicionales o gratuitas.

Recomendación: debe contarse con video visitas disponibles para los niños y niñas de progenitores encarcelados, en particular, para aquellos que no pueden visitarlos en persona con la frecuencia con que se permite visitar. Las video visitas deben verse como una forma adicional de contacto, y no como un sustituto de las visitas en persona.

Acogimiento informal y formal

Principio general: las decisiones sobre poner a los menores bajo acogimiento informal o formal se deberán tomar caso por caso y promoviendo el interés superior del menor, además de que siempre deberán hacerse de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Recomendación: deben otorgarse apoyos económicos y de otra índole necesarios para empoderar a las familias, madres y padres solteros, familia extensa y otros cuidadores de los niños y niñas de progenitores encarcelados, y para evitar la separación familiar.

Recomendación: cuando exista la posibilidad de colocar a los niños y niñas de progenitores presos con cuidadores alternativos, se deberá realizar una evaluación caso por caso y las decisiones y colocación deberán hacerse de acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Los menores no deberán ser colocados en situaciones inapropiadas ni permanecer bajo acogimiento alternativo cuando la reintegración familiar obedezca al interés superior.

Recomendación: debe elaborarse una guía sobre cómo respetar el derecho del menor a ser escuchado al momento de ponderar quién los cuidará y dónde vivirán tras el encarcelamiento de su progenitor(a).

Recomendación: las decisiones deben tomarse caso por caso, para asegurarse de que existe una necesidad inicial y continua de acogimiento alternativo y que éste es y sigue siendo apropiado para los niños y niñas de progenitores en prisión.

Recomendación: se debe evaluar el impacto de las políticas y prácticas gubernamentales relacionadas con modalidades alternativas de acogida y terminación de los derechos de paternidad/maternidad en las familias separadas temporalmente por el encarcelamiento parental, y hacerse todas las enmiendas necesarias.

Pena de muerte

Principio general: deben ponderarse los impactos de la sentencia de muerte o ejecución sobre los niños y niñas de las personas condenadas a muerte, y deben darse los pasos adecuados para asegurar que los derechos y el interés superior de los menores están siendo satisfechos.

Recomendación: los niños y niñas de acusados o culpables de delitos que conllevan la pena de muerte deben tener acceso a sus parientes encarcelados a lo largo de todos los procedimientos judiciales y el período de detención, como también habrán de tenerlo otros miembros de la familia y abogados.

Recomendación: se debe mantener a los menores, y a otros miembros de la familia y abogados, totalmente informados sobre el lugar de encarcelamiento de la persona presa y, por adelantado, sobre cualquier traslado. Se les debe permitir sostener reuniones periódicas y privadas con la persona presa y, como regla general, se deben permitir visitas de contacto para los menores.

Recomendación: de una manera apropiada para su edad, se debe informar a los niños y niñas de las personas reclusas en el pabellón de la muerte o al progenitor no encarcelado o a los cuidadores, sobre el progreso de las peticiones de indulto, informes presentados ante organismos como las comisiones de clemencia y el razonamiento detrás de las recomendaciones a estos organismos para apoyar o rechazar las peticiones.

Recomendación: a los niños y niñas de las personas presas se les debe informar, de una manera apropiada a su edad, sobre la fecha de ejecución de su progenitor(a), con anticipación suficiente como para permitir una última visita. Las visitas finales siempre deben estar permitidas, a menos que ello contradiga el interés superior del menor; además de que dichas visitas deberán ser en privado y con contacto.

Recomendación: tras la ejecución, se debe permitir a las familias recuperar el cuerpo de la persona presa para darle entierro y recibir todos sus efectos personales.

Recomendación: el Comité de los Derechos de la Niñez debe ponderar si el Artículo 9 de la CDN incluye el derecho a ser informado sobre la detención de un progenitor en el pabellón de la muerte, su ejecución pendiente y el paradero del cuerpo tras la ejecución.

Impactos sobre los menores

Principio general: el encarcelamiento parental puede afectar todas las áreas de la vida de un menor; por ello, se debe identificar la variedad de impactos.

Recomendación: siempre que sea necesario, los niños y niñas deberán recibir ayuda legal para asegurar que se está tomando en cuenta su interés superior.

Apoyo para los menores

Principio general: los niños y niñas con progenitores presos deben enterarse del apoyo apropiado a su situación y necesidades y poder tener acceso a dicho apoyo.

Recomendación: las instancias y servicios que participan con niños y niñas de progenitores presos deben desarrollar herramientas de evaluación de necesidades que sean flexibles y repetibles para ayudar a identificar las necesidades de dichos niños y niñas.

Recomendación: las instancias y los servicios deberán coordinarse entre sí para asegurar que se cumpla con el interés superior del menor. La información sobre los niños y niñas deberá ser usada y compartida únicamente cuando así lo requiera el interés superior del menor.

Recomendación: a los progenitores presos debe dárseles información sobre las dificultades relacionadas con sus hijos e hijas, y permitírseles participar en su resolución, siempre que ello vaya de acuerdo con el interés superior del menor.

Recomendación: la información relacionada con los apoyos disponibles para niños y niñas de progenitores encarcelados debe rastrearse, recolectarse y distribuirse, además de incluirse formatos adaptados a los menores.

Recomendación: los servicios de apoyo deben estar conscientes de los diferentes niños y niñas y adecuarse a las diferentes edades, géneros, y orígenes culturales y lingüísticos. Debe elaborarse una guía sobre cómo hacer que los servicios de apoyo sean apropiados para niños y niñas en situaciones diferentes.

Recomendación: se debe preguntar a los menores sobre el tipo de apoyo que desean.

Escuela y educación

Principio general: las escuelas ofrecen una de las más grandes oportunidades para apoyar a los niños y niñas de progenitores presos y ayudarlos a satisfacer sus necesidades.

Recomendación: deberá elaborarse una guía y proporcionarse capacitación a los profesores y otros adultos en las escuelas para que estén conscientes de las necesidades particulares de los niños y niñas de progenitores encarcelados y puedan apoyarlos adecuadamente en su desempeño, asistencia y comportamiento.

Estigma

Principio general: se requieren esfuerzos para reducir el estigma vinculado con el hecho de tener a un progenitor en la cárcel.

Recomendación: deberán desarrollarse políticas públicas de información y, de ser necesario, programas educativos, para la sociedad civil a fin de que los niños y niñas de las personas presas no sean objeto de estigma, exclusión social o discriminación.

Liberación

Principio general: la liberación de un progenitor es un cambio muy grande en la vida de un menor; los niños y niñas necesitarán apoyo antes, durante y después de la liberación, para adaptarse a ella.

Recomendación: se debe solicitar la opinión de los niños y niñas de progenitores encarcelados y tomarla en cuenta al tomar decisiones sobre el progreso de la sentencia, la reubicación y la liberación de los progenitores encarcelados.

Recomendación: antes de la fecha de liberación, se debe apoyar y preparar a los menores para la liberación y el regreso de su progenitor(a) encarcelado/a; en particular, deben hacerlo los progenitores y cuidadores. Se debe elaborar una guía para atender las necesidades de los menores en este período.

Recomendación: deben enmendarse las leyes y normas a fin de que un historial de cárcel no convierta automáticamente a los ex presidiarios en personas no elegibles para recibir prestaciones y apoyo gubernamentales, particularmente, si ello afecta también a sus niños y niñas.

Apéndice 2: Bebés y niños que viven en la prisión – límites de edad y políticas alrededor del mundo

<i>Nación</i>	<i>Límite de edad hasta el cual los menores pueden vivir en la cárcel</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Fecha en que esta</i>
Afghanistan	5 años		2010
Alemania	Menores que la edad escolar	Usualmente, se van antes de los 3 años de edad	2011
Argentina	5 años	Las mujeres también pueden estar presas con los niños y niñas en su casa	2011
Australia	Entre 1 y 6 años, dependiendo del estado	En todos los estados, el ejecutivo en jefe tiene considerable discreción para actuar de acuerdo al interés superior del menor	2000
Austria	2 años, extensible a 3 años	El director del penal puede extenderlo si lo que resta de la sentencia es menos de un año	2011
Bangladesh	4 años, extensible a 6 años	Extensible, bajo permiso del superintendente	2003
Bélgica	2 años		2000
Brasil	Entre 6 meses y 7 años, dependiendo del estado		2010
Brunei (Darussalem)	3 años		2000
Bulgaria	1 año, extensible a 3 años	Extensible si no hay cuidadores afuera	Sin fecha
Burkina Faso	2 años	Las embarazadas no pueden ser ejecutadas	2006
Burundi	2 años		Sin fecha
Camboya	6 años		2011
Canadá	4 años, tiempo completo; 6 años, tiempo parcial (sistema federal)	El tiempo parcial en la prisión significa los días festivos y fines de semana	2011
Chile	2 años		2008
China	No se permite (3 años, en Hong Kong)		2010 (2000 para Hong Kong)
Colombia	3 años		2011
Croacia	3 años		2010
Cuba	1 año (posiblemente, más)	La madre puede amamantarlo hasta que cumple un año	2010
Dinamarca	3 años	Los menores pueden quedarse con el padre y también con la madre	2007
Ecuador	3 años		2011
Egipto	2 años		2008

<i>Nación</i>	<i>Límite de edad hasta el cual los menores pueden vivir en la cárcel</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Fecha en que esta</i>
Emiratos Árabes Unidos	2 años (sólo en Dubai)		Sin fecha
Eritrea	No hay límite de edad máxima		Sin fecha
Eslovenia	2 años		2011
España	6 años	Antes era hasta los 3 años, pero ahora es hasta los 6, en las unidades externas especiales para madre-bebé que se están desarrollando	2011
Estados Unidos	Entre 'No se permite' y 3 años, dependiendo del estado	Usualmente, sólo para madres cuya sentencia terminará antes de que el menor cumpla la edad límite	2010
Estonia	4 años, extensible a 5 años		2011
Federación Rusa	Se desconoce	A las mujeres con niños y niñas de hasta 4 años de edad se les pospone su sentencia	2009
Finlandia	2 años, extensible a 3 años	Extensible a 3 años si el interés superior del menor 'lo requiere indispensablemente'; los menores pueden quedarse con el padre y también con la madre	2011
Fiyi	6 años		2011
Francia	18 meses, extensible a 2 años		2006
Ghana	2 años ó al destetarse	El médico determina cuándo destetar al menor	2011
Grecia	2 años		Sin fecha
Hungría	1 años		2011
India	6 años		2008
Indonesia	2 años		2000
Irlanda (República de)	3 años		Sin fecha
Islandia	18 meses es la norma		2011
Israel	2 años		2010
Italia	6 años	No se debe encarcelar a mujeres embarazadas	2011
Japón	1 año		2000
Kenia	4 años		2011
Kirguistán	3 años		2008
Kiribati	Durante la lactancia		2000
Letonia	4 años	Al salir de la cárcel, se entrega a las madres dos juegos de papeles de identidad de los menores: en uno se indica que vivió en la prisión; en el otro no.	2007

<i>Nación</i>	<i>Límite de edad hasta el cual los menores pueden vivir en la cárcel</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Fecha en que esta</i>
Luxemburgo	2 años		2011
Malasia	3 años		2009
Mauricio	5 años		2009
México	6 años		2008
Mongolia	18 meses	A las presas que dan a luz se les permite quedarse en su casa por 18 meses para cuidar a sus bebés y después regresan a prisión	2000
Niger	5 años		2009
Nigeria	18 meses		2007
Noruega	No se permite	Esta política será revisada dentro de poco	2011
Nueva Zelanda	2 años		2009
Países Bajos	4 años	4 años sólo en prisión abierta; 9 meses en prisiones cerradas	2006
Paquistán	6 años		2011
Polonia	3 años	El Consejo Tutelar puede extender o reducir este límite	2011
Portugal	3 años, extensible a 5 años	Se permiten 5 años sólo cuando las condiciones de la prisión son apropiadas, con consentimiento del otro progenitor y después de ponderar los intereses del menor	2011
Reino Unido	9 ó 18 meses	La edad límite depende de cada institución y puede extenderse si ello corresponde al interés superior del menor	2011
República de Corea	18 meses		2011
República Democrática del Congo	1 año		1994
Rumania	1 año		2010
Sierra Leone	2 años	Este límite existe en la práctica; no en la legislación	2010
Singapur	3 años, extensible a 4 años	Extensible bajo la aprobación especial del Ministerio de Asuntos Domésticos	2003
Sri Lanka	5 años		2010
Sudáfrica	2 años		2010
Sudán	6 años		sin fecha

<i>Nación</i>	<i>Límite de edad hasta el cual los menores pueden vivir en la cárcel</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Fecha en que esta</i>
Suecia	1 ó 2 años	2 años en prisiones abiertas. Los menores pueden quedarse también con el padre	2011
Suiza	3 años		2011
Tailandia	Hasta que termine el período normal de lactancia		2009
Tanzania	Hasta que termine el período normal de lactancia		2009
Turquía	6 años	Los menores de 3 años están con la madre en su celda; aquellos entre 3 y 6 años pueden ir a jardines de niños en la prisión	2011
Ucrania	3 años	Excepcionalmente, hasta los 4	2011
Venezuela	3 años		2008
Vietnam	2 años		2000
Zambia	4 años		2011

* *Las fuentes de información para esta lista pueden encontrarse en la presentación escrita de QUNO para el DDG.*

QUNO Offices:

En Ginebra:

13 Avenue du Mervelet
1209 Ginebra
Suiza

Tel: +41 22 748 4800
Fax: +41 22 748 4819
quno@quno.ch

En Nueva York:

777 UN Plaza
New York, NY 10017
Los EE.UU.

Tel: +1 212 682 2745
Fax: +1 212 983 0034
qunony@afsc.org

Convictos colaterales

'Niños y niñas de progenitores presos' fue el tema del Día de Debate General (DDG) 2011 del Comité de las Naciones Unidas por los Derechos de la Niñez, celebrado en Ginebra el viernes de septiembre de este año. Ésta fue la primera vez que una parte cualquiera del sistema de Naciones Unidas miró con detenimiento la cuestión de los niños y niñas afectados porque su madre o padre tiene problemas con el sistema de justicia penal.

Este documento se enfoca en cada una de las etapas del proceso, desde el arresto hasta la liberación y la reintegración. A lo largo de todo el documento, se reúnen muchos ejemplos de buenas políticas y buenas prácticas presentados durante el DDG, y se hacen recomendaciones específicas. Al compartir estos ejemplos y recomendaciones, esperamos aumentar la gama, calidad y constancia de apoyos a los niños y niñas de progenitores presos.

